

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

CG313/2009

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. TOMAS PLIEGO CALVO Y EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN CONTRA DEL C. DEMETRIO SODI DE LA TIJERA, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LA EMPRESA TELEVISIVA DENOMINADA TELEVIMEX, S.A. DE C.V., POR HECHOS QUE CONSIDERAN CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/TPC/CG/121/2009 Y SU ACUMULADO SCG/PE/IEDF/151/2009, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-190/2009 Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-196/2009 Y SUP-RAP-203/2009.

Distrito Federal, 22 de junio de dos mil nueve.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

Cabe señalar que en principio se hará referencia a todas las actuaciones que se dictaron en el expediente identificado con la clave **SCG/PE/TPC/CG/121/2009** y posteriormente se precisara lo referente a la queja identificada con el número **SCG/PE/TPC/CG/151/2009**, toda vez que las diligencias de investigación se realizaron por cuenta separada y la acumulación de los expedientes en cita se realizó hasta el proveído de fecha trece de abril del año en curso.

**ACTUACIONES REALIZADAS EN EL EXPEDIENTE
SCG/PE/TPC/CG/121/2009**

I. Con fecha veintisiete de mayo del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Tomas Pliego

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

Calvo, mediante el cual presenta denuncia en contra del C. Demetrio Sodi de la Tijera, candidato al cargo de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, postulado por el Partido Acción Nacional, por la comisión de actos que a su juicio contravienen la normativa electoral federal, mismo que en lo que interesa, señala:

(...)

HECHOS

'CUARTO.- El doce de mayo de dos mil nueve, el Instituto Electoral del Distrito Federal en sesión extraordinaria registró las candidaturas a Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, inscribiendo a los **CC. Ana Gabriela Guevara Espinoza** y a **Demetrio Sodi de la Tijera** como candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, Distrito Federal por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido de Acción Nacional, respectivamente.

QUINTO.- El dieciocho de mayo del dos mil nueve, iniciaron las campañas electorales en el Distrito Federal, desarrollándose en consecuencia un conjunto de actividades llevadas a cabo para la obtención del voto ciudadano.

SEXTO.- El veintitrés de mayo del dos mil nueve, el C. **Demetrio Sodi de la Tijera**, Candidato del Partido Acción Nacional a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo en el Distrito Federal, realizó el siguiente acto ilegal:

APARICIÓN EN TIEMPOS COMERCIAL DE TELEVISIÓN PRIVADA:

(Televisa S.A. de C.V.)

Lo siguiente es una versión estenográfica del video grabación tomada del día veintitrés de mayo de dos mil nueve, misma que ha sido segmentada para la mejor comprensión de los mensajes.

Entrevistador. Aquí dando la vuelta por los palcos nos encontramos a Don Demetrio Sodi, que haciendo por aquí le gusta el fútbol o que.

Demetrio Sodi de la Tijera: Me encanta el fútbol, la verdad si he pues aquí viniendo a ver a los PUMAS vamos a ganar lo que es increíble es como se convence uno de que el deporte nacional por mucho es el fútbol.

Yo en el momento en que tenga la oportunidad de gobernar Miguel Hidalgo me voy a dedicar a promover todos los deportes.

Pero especialmente el fútbol, el fútbol es lo que hace es un juego de equipo y ayuda mucho a la formación de los niños de los jóvenes y hasta mantener las relaciones con los adultos no, el fútbol es por mucho el deporte que hay que promover. Hay que promover todo el deporte, pero el fútbol da eso no da un plus a lo que otros deportes como es un juego de equipo permite formarse uno no en plan individual individualista sino en plan de conjunto y saber que para ganar hay que trabajar junto con los demás todos son, no hay enemigos porque ni uno ve a los demás como enemigos simplemente se acaba uno perdiendo no, entonces yo ese es.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

Mi compromiso impulsar el fútbol, impulsar muchas canchas deportivas muchas canchas de fútbol rápido haya no haya espacios pero el fútbol rápido puede ser la primera semilla para que los niños se formen y sean grandes jugadores.

Entrevistador: *Pues que disfrute el partido.*

Demetrio Sodi de la Tijera: *Gracias*

Entrevistador: *Continuamos Raúl contigo.*

*De tales dispositivos normativos, se desprende que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá **contar o adquirir** propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.*

*En este contexto, queda claro que el Instituto Federal Electoral no **contrató o adquirió** la propaganda emitida el día veintitrés de mayo del año en curso, sino que la contratación o adquisición fue realizada por el C. Demetrio Sodi de la Tijera, violentándose con ello lo dispuesto en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, reiterada en el diverso 267 del Código Electoral del Distrito Federal.*

*Expuesto lo anterior, deberá de concluirse que el C. Demetrio Sodi de la Tijera dejó de observar unas **restricciones de modo** que le imponen los dispositivos constitucionales y legales, pues debiendo de abstenerse de adquirir o contratar tiempos de televisión, lo hizo, dejando de ajustar su conducta como candidato a los medios o formas en que podría celebrar sus actos o difundir su propaganda.*

Por otra parte, es evidente que el C. Demetrio Sodi de la Tijera dirigió por sí y a través de la televisión la propaganda electoral, ya que sus propuestas de fomentar el deporte en la delegación Miguel Hidalgo – de llegar a obtener la preferencia ciudadana – forma parte integral de su plataforma electoral.

De igual forma, es evidente que la propaganda emitida por el C. Demetrio Sodi de la Tijera tuvo como finalidad sin lugar a dudas, influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, en el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, con motivo de la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, para el periodo constitucional 2009-2012, cuya jornada electoral se celebrará el 5 de julio de 2009, específicamente en la Delegación Miguel Hidalgo, en tanto que es candidato por el Partido de Acción Nacional.

(...)

Anexo al escrito referido se agregaron las siguientes pruebas:

1. CD que contiene la supuesta entrevista en la cual aparece el C. Demetrio Sodi de la Tijera, candidato al cargo de Jefe Delegacional de Miguel

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

Hidalgo, postulado por el Partido Acción Nacional en el marco del partido de fútbol "Pumas vs Puebla" de fecha veintitrés de mayo del dos mil nueve, obtenido de la página de Internet de You Tube.

2. Copia de la nota intitulada "Sodi hace campaña en el Pumas-Puebla", la cual se localiza en la página <http://www.diariopresidente.com.mx>, de fecha veintitrés de mayo del dos mil nueve.
3. Copia de la nota intitulada "Demetrio Sodi hace campaña por televisión durante juego de fútbol", la cual se publicó en la página de internet <http://mediosmexico.blogspot.com>, de fecha veinticuatro de mayo del presente año.
4. Copia de la nota intitulada "Aparece Sodi en fútbol", la cual se localiza en la página <http://laradioenmexico.com>, de fecha veinticinco de mayo de los corrientes.
5. Copia de la intitulada "Demetrio Sodi, en el ojo del huracán", la cual se localiza en la página <http://eleconomista.com.mx>, de fecha veinticinco de mayo del presente año.
6. Copia de nota intitulada "El caso Sodi llegara a la PGR", la cual se localiza en la página <http://www.exonline.com.mx>, de fecha de veintiséis de mayo de los corrientes.
7. Copia de la nota intitulada "Rechaza Sodi excesos en topes de campaña", la cual se localiza en la página <http://portal.pulsopolitico.com.mx>, de fecha veintisiete de mayo del presente año.
8. Copia de la nota intitulada "Demetrio Sodia hace campaña por televisión durante el juego de fútbol", la cual se localiza en la página <http://www.jornada.unam.mx>.

II. Mediante acuerdo de fecha veintiocho de mayo del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 14, 16, 17 y 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 345, párrafo 1, inciso a); 357, párrafo 11; y 365, párrafos 1 y 3 del código federal electoral, así como lo dispuesto en los artículos 14, párrafo 1, inciso c); 16, párrafo 1, inciso i); 18, párrafo 1, inciso c); y 46 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

Federal Electoral, ordenó radicar la queja señalada en el numeral anterior la cual quedó registrada con el número de expediente SCG/PE/TPC/CG/121/2009; asimismo y a efecto de contar con los elementos necesarios para la debida integración del presente asunto solicitó al Representante Legal de la Televisora denominada Televimex S.A. de C.V., diversa información relacionada con los hechos denunciados.

III. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio número SCG/1184/2009, dirigido al Representante Legal de la empresa Televimex S.A. de C.V., el cual le fue notificado el veintinueve de mayo del año que transcurre.

IV. El veintinueve de mayo del presente año, se recibió en la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal electoral escrito firmado por el Representante de la empresa Televimex S.A. de C.V. mediante el cual, dio contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

V. Mediante acuerdo de treinta de mayo de los corrientes, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 17 y 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 347, párrafo 1, inciso a); 357, párrafo 11 y 365, párrafos 1 y 3 del código federal electoral, así como lo dispuesto en los artículos 14, párrafo 1, inciso c); 16, párrafo 1, inciso i); 18, párrafo 1, inciso c); y 46 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el escrito antes referido y ordenó solicitar al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, diversa información relacionada con los hechos denunciados. Notificando dicho acuerdo el dos de junio del dos mil nueve, mediante cédula que se ordenó colocar en los estrados de este Instituto.

VI. A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído señalado en el párrafo anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró oficio número SCG/1203/2009, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este instituto, el cual fue notificado el dos de junio del año en curso.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

**ACTUACIONES REALIZADAS EN EL EXPEDIENTE
SCG/PE/IEDF/151/2009**

VIII. Con fecha seis de junio del presente año, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número SECG-IEDF/2319/09, firmado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal mediante el cual remito las resoluciones aprobadas en sesión extraordinaria de cuatro de junio del presente año por el Consejo General de dicho Instituto en los expedientes identificados con las claves QCG/135/2009 (RS-101-09), QCG/136/2009 (RS-102-09), QCG/137/2009 (RS-103-09), QCG/140/2009 (RS-104-09), QCG/142/2009 (RS-105-09), QCG/145/2009 (RS-106-09), a través del cual interpone denuncia en contra del C. Demetrio Sodi de la Tijera, candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo postulado por el Partido Acción Nacional por la comisión de actos que a su juicio contravienen lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafo 3 constitucional, en relación con lo previsto en los numerales 49, párrafo 3; 344, párrafo 1, inciso f) y 345, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto a que los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión y que ninguna persona física o moral podrá contratar propaganda difundida en televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de un candidato a cargo de elección popular.

Cabe señalar que las resoluciones que remitió el Instituto Electoral del Distrito Federal, hacen valer la presente violación a los dispositivos antes referidos con base en los siguientes hechos:

“PRIMERO: ‘Que el día veintitrés de mayo del presente año, el candidato a la Jefatura Delegacional en Miguel Hidalgo por el Partido Acción Nacional, el C. Demetrio Sodi de la Tijera, mediante un boletín y en su página de internet informo que dentro de las 16:45 a 19:00 hrs participará con los comentaristas de Televisa Deportes en la transmisión del partido de la semifinal del Torneo de Clausura del Fútbol mexicano, entre Pumas vs Puebla. SEGUNDO: En dicha transmisión aparece lo siguiente ‘Entrevistador: Aquí dando la vuelta por los palcos nos encontramos a Don Demetrio Sodi, que haciendo por aquí le gusta el fútbol o qué? Demetrio Sodi de la Tijera: Me encanta el fútbol, la verdad sí he pues aquí viniendo a ver a los PUMAS vamos a ganar lo que es increíble es como se convence uno de que el deporte nacional por mucho es el fútbol. Yo en el momento en que tenga la oportunidad de gobernar Miguel Hidalgo me voy a dedicar a promover todos los deportes. Pero especialmente el fútbol, el fútbol es lo que hace, es un juego de equipo y ayuda mucho a la formación de los niños de los jóvenes y hasta mantener las relaciones con los adultos no?, el fútbol es por mucho el deporte que hay que promover. Hay que promover todo el deporte, pero el fútbol da eso, da un plus a lo que otros

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

*deportes, como es un juego de equipo permite formarse, uno no en plan individual, individualista, sino en plan de conjunto y saber que para ganar hay que trabajar junto con los demás todos son, no hay enemigos porque ni uno ve a los demás como enemigos simplemente se acaba uno perdiendo no, entonces yo, ese es, mi compromiso impulsar el fútbol, impulsar muchas canchas deportivas muchas canchas de fútbol rápido haya no haya espacios pero el fútbol rápido puede ser la primera semilla para que los niños se formen y sean grandes jugadores. **Entrevistador:** Pues que disfrute el partido. **Demetrio Sodi de la Tijera:** Gracias **Entrevistador:** Continuamos Raúl contigo. **TERCERO:** El día veinticuatro de mayo de los corrientes en el periódico Universal, se hace una narración paso a paso del evento misma que menciona, el candidato panista a jefe delegacional en Miguel Hidalgo hizo callar la narración deportiva para hacer campaña a nivel nacional (...)'*

Anexo al escrito de denuncia, se acompañaron las siguientes probanzas:

- Copia de diversas notas publicadas en periódicos, radio e Internet.
- Diversas actas circunstanciadas elaboradas por servidores públicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, relacionadas con los hechos que se denuncian.
- Diversos discos compactos en los que aparecen los hechos denunciados.

**ACUMULACIÓN DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON
EL NÚMERO SCG/PE/TPC/CG/121/2009 AL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON
LA CLAVE SCG/PE/IEDF/151/2009**

IX. Mediante acuerdo de fecha siete de junio de los corrientes, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral con fundamento en los numerales 14, 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 357, párrafo 11 y 360 del código federal electoral, así como lo dispuesto en los artículos 11, párrafo 1, inciso a); 14, párrafo 1, inciso c); 16, párrafo 1, inciso i); y 18, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, ordenó radicar el escrito de queja mencionado bajo el número de expediente SCG/PE/IEDF/151/2009, y toda vez que en el presente asunto se configuró la litispendencia entendida como la relación existente entre un procedimiento que aún no resuelve la autoridad competente y otro que recién ha sido iniciado en los que se da la identidad de los elementos de litigio: sujetos, objeto y pretensión, de conformidad con lo previsto en el artículo 360 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

en relación con el 11, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se ordenó la acumulación del mismo al expediente SCG/PE/TPC/CG/121/2009. Notificándose dicho acuerdo el diez de junio del dos mil nueve, mediante cédula que se ordenó colocar en los estrados de este instituto.

X. El nueve de junio de los corrientes el Secretario Ejecutivo en su carácter de secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral con fundamento en los artículos 14, 16, 17 y 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 345, párrafo 1, inciso a); 357, párrafo 11 y 365, párrafos 1 y 3 del código federal electoral, así como lo dispuesto en los artículos 14, párrafo 1, inciso c); 16, párrafo 1, inciso i); 18, párrafo 1, inciso c); y 46 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, ordenó requerir de nueva cuenta al Representante Legal de Televimex, S.A. de C.V., a efecto de que remitiera diversa información relacionada con los hechos denunciados, toda vez que del análisis al oficio remitido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este instituto, se advirtió que del monitoreo de medios que realiza esta autoridad se detectó la transmisión de la entrevista denunciada.

XI. A efecto de dar cumplimiento al mandato referido en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giro el oficio identificado con el número SCG/1363/2009, dirigido al Representante Legal de la empresa Televimex S.A. de C.V., el cual fue notificado el once de junio de los corrientes.

XII. Con fecha doce de junio del año dos mil nueve, se recibió en la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito firmado por el Representante de Televimex S.A. de C.V. mediante el cual dio contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XIII. El diez de junio del presente año, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal electoral, el escrito firmado por Joel Reyes Martínez quien en, representación de la C. Ana Gabriela Guevara Espinoza, candidata postulada por el Partido de la Revolución Democrática a Jefa Delegacional por la Miguel Hidalgo, autorizó al C. Adrián Méndez Zúñiga para oír y recibir notificaciones.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

XIV. Mediante acuerdo de fecha doce de junio del dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo general del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado A, párrafos 2 y 3 constitucional, en relación con lo previsto en los numerales 49, párrafos 3 y 4; 342, párrafo 1, párrafo i); 344, párrafo 1, inciso f); 345, párrafo 1, inciso b); 350 párrafo 1, incisos a) y b); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14, 16, 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos, así como lo previsto en los numerales 341, párrafo 1, incisos a), c) e i); 356, párrafo 1, inciso c); 357, párrafo 11; 367, párrafo 1, inciso a); 368, párrafo 7; 369 y 379 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en relación con los numerales 62, párrafos 1 y 2, incisos c), fracciones I, III y IV; 67, párrafo 2 y 69 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, ordenó lo siguiente: **1)** Por cuanto hace al escrito signado por el C. Joel Reyes Martínez, agregarlo toda vez que es un hecho conocido para esta autoridad que el mismo guarda relación con la denuncia interpuesta por el Instituto Electoral del Distrito Federal en contra del C. Demetrio Sodi de la Tijera, actual candidato al cargo de Jefe Delegacional de la Miguel Hidalgo, postulado por el Partido Acción Nacional, mismo que se ordenó radicar bajo la clave de expediente SCG/PE/IEDF/151/2009; no obstante ello, no ha lugar acordar de conformidad, la solicitud que se formula en dicho escrito, toda vez que el promovente y su representada no tiene el carácter de parte en el presente asunto. Esto es así porque el Instituto Electoral del Distrito Federal es el denunciante en el presente expediente, de acuerdo a lo precisado en el artículo 62, párrafo 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; **2)** Iniciar el procedimiento administrativo sancionador especial contemplado en el Libro 7, Título 1, Capítulo 4 del Código en comento, en contra de: **a)** El C. Demetrio Sodi de la Tijera, actual candidato al cargo de Jefe Delegacional de la Miguel Hidalgo, postulado por el Partido Acción Nacional, por la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 41, Apartado A, párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo dispuesto en el artículo 49, párrafos 3 y 4; 344, párrafo 1, inciso f); 345, párrafo 1, inciso b) del código electoral federal; **b)** La empresa televisiva denominada Televimex S.A. de C.V., por la presunta infracción a lo señalado en el artículo 41, Apartado A, párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto en el artículo 49, párrafo 4; 350, párrafo 1, inciso a) y b) del código comicial federal; y **c)** Al Partido Acción Nacional, por la presunta violación a lo previsto en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) en relación con lo dispuesto en el artículo 41, Apartado A, párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

Unidos Mexicanos en relación con lo dispuesto en el artículo 49, párrafos 3 y 4; 342, párrafo 1, incisos a) e i) del código federal electoral; **3)** Señaló las doce horas del día diecisiete de junio del presente año, para que se llevara a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del código federal electoral, la cual abráis de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral; **4)** Citó a las partes para que por sí o a través de su representante legal, comparecieran a la audiencia antes referida, apercibidas que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo; y **5)** Instruyó a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Karen Elizabeth Vergara Montufar, Rubén Fierro Velázquez, Ismael Amaya Desiderio, José Herminio Solís García; Arturo Martín del Campo Morales, Nadia Janet Choreño Rodríguez y Paola Fonseca Alba, Directora Jurídica, Encargado del Despacho de la Dirección de Quejas, Subdirectores y Jefe de Departamento de la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito.

XV. En cumplimiento al acuerdo antes referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giro los oficios identificados con los números SCG/1425/2009, SCG/1426/2009, SCG/1427/2009, SCG/1428/2009 y SCG/1429/2009 todos de fechas doce de junio del presente año, dirigidos a Demetrio Sodi de la Tijera, a los Representantes de la empresa Televimex S.A. de C.V. y del Instituto Electoral del Distrito Federal, a Tomás Pliego Calvo y al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

XVI. Mediante oficio número SCG/1450/2009, de fecha doce de junio del dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 65, párrafo 3 y 4 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral instruyó a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Karen Elizabeth Vergara Montufar, Rubén Fierro Velázquez, Ismael Amaya Desiderio, José Herminio Solís García; Arturo Martín del Campo Morales, Nadia Janet Choreño Rodríguez y Paola Fonseca Alba, Directora Jurídica, Encargado del Despacho de la Dirección de Quejas, Subdirectores y Jefe de Departamento de la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

audiencia que habría de celebrarse el día diecisiete de junio del dos mil nueve a las doce horas del día, en las oficinas que ocupas la Dirección Jurídica.

XVII. El trece de junio del dos mil nueve, se recibió en la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral el oficio identificado con la clave SCG-IEDF/2511/09, signado por el secretario Ejecutivo del consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual remitió escritos de ampliación de las denuncias presentadas en cumplimiento a lo dispuesto en la resoluciones dictadas por ese Consejo Electoral.

XVIII. Mediante acuerdo de fecha quince de junio del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó dejar sin efectos el punto cinco del proveído de fecha doce anterior, a efecto de que se llevara a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 368, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a las doce horas del día veinte de junio del presente año. Lo anterior fue así, toda vez que no fue posible notificar a los CC. Demetrio Sodi de la Tijera, candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo postulado por el Partido Acción Nacional y al C. Tomas Pliego Calvo, previo a las cuarenta y ocho horas a que se refiere el numeral antes citado.

XIX. En cumplimiento al acuerdo antes señalado, el secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con los números SCG/1469/2009, SCG/1470/2009, SCG/1471/2009, SCG/1472/2009 y SCG/1473/2009, dirigidos a los CC. Tomas Pliego Calvo, a los Representes Legales del Instituto Electoral del Distrito Federal y Televimex S.A. de C.V, al C. Demetrio Sodi de la Tijera Candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, así como al representante del Partido Acción Nacional.

XX. En cumplimiento a lo ordenado en los proveídos de fechas doce y quince de junio del año en curso, el veinte de junio siguiente, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XXI. El veintidós de junio del año que transcurre, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria dictó resolución en el procedimiento especial sancionador que se indica al epígrafe, que en lo que interesa señala:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

“(…)

ESTUDIO DE FONDO

Una vez expuesto lo anterior, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada con el objeto de determinar si con la aparición del C. Demetrio Sodi de la Tijera, actual candidato al cargo de Jefe Delegacional de Miguel Hidalgo, postulado por el Partido Acción Nacional, el veintitrés de mayo del dos mil nueve, durante la transmisión del partido de fútbol ‘Pumas vs Puebla’ que fue difundido por la concesionaria denominada ‘Televimex, S.A. de C.V.’, en el canal 2 con distintivo ‘XEW-TV’, de las 17:41:16 a las 17:42:33 horas, se actualizó alguna infracción a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el código comicial federal y en caso de acreditarse esto, determinar quién o quiénes son los sujetos responsables.

En ese sentido y como se ha evidenciado de la valoración de las pruebas en autos se encuentra acreditado:

- Que el 23 de mayo de 2009, durante la transmisión del partido de fútbol ‘Pumas vs Puebla’, el C. Demetrio Sodi de la Tijera, actual candidato al cargo de Jefe Delegacional de la Miguel Hidalgo, postulado por el Partido Acción Nacional fue entrevistado por un reportero.
- Que dicha transmisión fue difundida por la concesionaria denominada ‘Televimex, S.A. de C.V.’, en el canal 2 con distintivo ‘XEW-TV’.
- Que la entrevista en comento se transmitió de las 17:41:16 a las 17:42:33 horas.
- Que el representante de la empresa televisora informó que el motivo por el que su reportero realizó la entrevista cuestionada, fue el desempeño de la actividad propia de sus funciones, toda vez que los reporteros que laboran en la empresa de referencia tienen como función propia la de hacer reportajes.
- Que la realización de esos reportajes obedecen al interés noticioso y periodístico.
- Que en el caso bajo análisis, la entrevista realizada al C. Demetrio Sodi de la Tijera implicó la entrevista a un aficionado del deporte, que es una figura pública.
- Que el contenido de la entrevista, es la que a continuación se transcribe:

Entrevistador. Aquí dando la vuelta por los palcos nos encontramos a Don Demetrio Sod. ¿Qué haciendo por aquí, le gusta el fútbol o qué?

Demetrio Sodi de la Tijera: Me encanta el fútbol, la verdad si he pues aquí viniendo a ver a los PUMAS vamos a ganar lo que es increíble es como se convence uno de que el deporte nacional por mucho es el fútbol.

Yo en el momento en que tenga la oportunidad de gobernar Miguel Hidalgo me voy a dedicar a promover todos los deportes.

Pero especialmente el fútbol, el fútbol es lo que hace es un juego de equipo y ayuda mucho a la formación de los niños de los jóvenes y hasta mantener las relaciones con los adultos no, el fútbol es por mucho el deporte que hay que promover. Hay que promover todo el deporte, pero el fútbol da eso no da un plus a lo que otros deportes como es un juego de equipo permite formarse uno no en plan individual individualista sino en plan de conjunto y saber que para ganar hay que trabajar junto con los demás todos son, no hay enemigos porque ni uno ve a los demás como enemigos simplemente se acaba uno perdiendo no, entonces yo ese es.

Mi compromiso impulsar el fútbol, impulsar muchas canchas deportivas muchas canchas de fútbol rápido haya no haya espacios pero el fútbol rápido puede ser la primera semilla para que los niños se formen y sean grandes jugadores.

Entrevistador: Pues que disfrute el partido.

Demetrio Sodi de la Tijera: Gracias

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

Entrevistador: Continuamos Raúl contigo'

Evidenciado lo anterior, esta autoridad considera que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normatividad aplicable, toda vez que de su simple apreciación se advierte que la entrevista antes referida se da en el marco de la libertad de expresión y del derecho de información.

En este orden de ideas, conviene establecer puntualmente las razones por las que se estima que ni el contenido ni la difusión de la entrevista denunciada constituyen transgresiones a la normatividad electoral.

En primer lugar, debe decirse que la entrevista denunciada no contraviene la normatividad electoral, en virtud de que, se originó durante el partido de fútbol 'Pumas vs Puebla' que se realizó el 23 de mayo del presente año, toda vez que uno de los reporteros de la empresa televisiva denominada 'Televimex, S.A. de C.V.' se le acercó con el fin de obtener una nota informativa, lo cual siguiendo las reglas de la lógica, la sana crítica y la razón resulta normal, toda vez que el trabajo de un reportero consiste en obtener una nota respecto de un hecho, acto y/o suceso que se considere importante.

En ese orden de ideas, esta autoridad considera que en el presente caso, cabe el argumento de que el C. Demetrio Sodi de la Tijera es un sujeto públicamente conocido, por lo que resulta normal que al ser visto por una persona que se dedica a conseguir la noticia, es decir, su actividad profesional es reportar los sucesos que estime trascendentes, éste se le acerque con el fin de obtener alguna declaración.

Asimismo, cabe referir que el contenido de la entrevista en todo momento refiere al fútbol, lo cual resulta lógico, toda vez que la misma como se evidenció con antelación se dio durante la transmisión del partido 'Pumas vs Puebla' que se transmitió el día 23 de mayo de 2009.

En ese orden de ideas, no pasa inadvertido para esta autoridad que en el contexto de la entrevista, el C. Demetrio Sodi de la Tijera manifestó que 'Yo en el momento en que tenga la oportunidad de gobernar Miguel Hidalgo me voy a dedicar a promover todos los deportes'; no obstante ello, se considera que en el caso tal circunstancia es insuficiente para estimar que tales declaraciones tienen el carácter de propaganda, ya que no se advierte un llamado a la ciudadanía a sufragar por el candidato denunciado o por el partido que lo postula ni se observa referencia alguna al proceso electoral en el que contiene, en consecuencia no es posible deducir violación alguna a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el código comicial federal, respecto a que está prohibido que cualquier persona contrate o adquiera espacios o tiempo en radio y/o televisión dirigido a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

En adición a lo anterior, debe decirse que aun cuando ya quedó establecido, que las manifestaciones del candidato denunciado no son susceptibles de ser consideradas como propaganda, lo que tendría como consecuencia necesaria que su difusión tampoco sería susceptible de vulnerar el orden jurídico a preservar en materia electoral, las circunstancias en que se materializó la mencionada entrevista tampoco resultan susceptibles de colmar la hipótesis normativa consistente en la prohibición de contratar o adquirir espacios o tiempo en radio y/o televisión dirigido a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, tal como se verá a continuación:

Al respecto, cabe referir que el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define los vocablos contratar o adquirir de la siguiente forma:

'Contratar

(Del lat. contractāre).

1. tr. Pactar, convenir, comerciar, hacer contratos o contratas.
2. tr. Ajustar a alguien para algún servicio.

Adquirir

(Del lat. adquirĕre).

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

1. tr. Ganar, conseguir con el propio trabajo o industria.
2. tr. comprar (|| con dinero).
3. tr. Coger, lograr o conseguir.
4. tr. Der. Hacer propio un derecho o cosa que a nadie pertenece, o se transmite a título lucrativo u oneroso, o por prescripción.'

Así, el vocablo contratar se entiende como el acto jurídico bilateral que se constituye por el acuerdo de voluntades de dos o más personas y que produce ciertas consecuencias jurídicas (creación o transmisión de derechos y obligaciones). Por lo que la hipótesis normativa se colma cuando existe ese acuerdo de voluntades.

Por su parte, el vocablo adquirir en una de sus acepciones quiere decir 'hacer propio un derecho o cosa', por lo que por adquisición debemos entender la realización de alguno de los supuestos jurídicos en virtud de los cuales un sujeto puede convertirse en titular, o sea adquirir la titularidad de un derecho, lo cual nos lleva que existen adquisiciones a título universal y a título particular; en el caso concreto, nos avocamos a las adquisiciones a título particular las cuales son precisamente los contratos.

De lo anterior, se infiere que la interpretación que se debe dar a las expresiones utilizadas por el legislador es que en ambos casos estamos en presencia de acciones que implican un acuerdo de voluntades.

En ese contexto, esta autoridad considera que en autos no existen elementos de tipo objetivo que permitan estimar que existió un pacto o convenio previo con la televisora antes referida con el fin de que se difundiera la entrevista hoy denunciada, en el estricto sentido de una contratación. Esto es así, porque la mayoría de las constancias que obran en autos son notas periodísticas que sólo constituyen indicios respecto de los hechos que en ellos, se reseñan, máxime si se toma en cuenta que únicamente refieren el punto de vista de su redactor y las mismas refieren al suceso de la entrevista, es decir, las mismas son redactas después de que se difundió la misma y lo único que refieren es que el C. Demetrio Sodi de la Tijera fue entrevistado en el partido 'Pumas vs Puebla', de ahí que su alcance probatorio sea limitado sólo a constatar el hecho de la realización de la entrevista.

En ese orden de ideas, como se evidenció de la valoración de pruebas de las constancias que obran en autos, no se cuenta con elementos suficientes que permitan estimar ni siquiera de forma indiciaria que la aparición del C. Demetrio Sodi de la Tijera durante el partido de fútbol 'Pumas vs Puebla' que se transmitió el día 23 de mayo de 2009 se hubiese pactado de forma previa, es decir, no se cuenta con elementos de prueba de los que se desprenda que hubo un convenio, contrato y/o pacto, de parte del ciudadano en cita y la empresa televisiva denominada 'Televimex, S.A. de C.V.' para llevar a cabo la entrevista de mérito.

Al respecto, no pasa inadvertido que en autos obra la diligencia practicada por el Instituto Electoral del Distrito Federal en la que se constató, entre otros, el contenido de la página de internet www.bigsodi.tv en la que se aprecia lo siguiente:

En misma página, en un recuadro, de fondo negro, con letras blancas se lee la leyenda: 'Camino al estadio CU Mayo 23 2009. 16:20, desaparece esa imagen y se aprecia otra en la que se distingue al ciudadano Demetrio Sodi dentro de un vehículo en movimiento y se le escucha diciendo: 'Realmente uno tienen como candidato que ver donde tiene más contacto con la gente', la toma cambia y se aprecia al ciudadano Demetrio Sodi caminando por distintos puntos del estacionamiento y de la explanada principal del estadio Olímpico de Ciudad Universitaria, la imagen se centra de nuevo en la figura de dicho ciudadano y este comenta: 'Gracias, hasta luego, nos vemos bye'.

De lo anterior, aunque pudiera eventualmente establecerse una vinculación entre las actividades de campaña programadas por el candidato, de tal forma que incluso pudiera presumirse un acuerdo previo para la realización de una entrevista, ello en modo alguno actualizaría la hipótesis de la sanción en estudio, pues para ello tendría que quedar acreditado que hubo una contratación para su difusión a título oneroso o gratuito, lo cual no se corroboró en el caso que nos ocupa.

Sobre el particular, es importante precisar que aún en el supuesto de que eventualmente existiera un acuerdo previo para la realización de una entrevista no puede desprenderse, necesariamente, que estuviera prohibido, pues ello llevaría al

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

absurdo de que los candidatos, como en el caso, durante la campaña, no podrían ser entrevistados en programas de radio o televisión, lo cual implicaría una limitación al trabajo del gremio periodístico y a la libertad de expresión.

Por otra parte, es de considerarse que las entrevistas a los candidatos durante las campañas electorales no tienen per se el carácter de propaganda, pues es de entenderse que en forma normal los candidatos presentarán durante las entrevistas sus propuestas y se pronunciarán a favor de sus propias personas y de sus partidos; de tal suerte que implícita o explícitamente solicitarán el voto a favor de sí mismos o del partido que los postula, lo cual no se ajusta al concepto de 'propaganda' que se establece en el código electoral, pues se refiere específicamente a los materiales, impresos, grabados o de cualquier otra índole que se preparan ex profeso para su difusión, como son, por ejemplo, los promocionales, los panfletos y los espectaculares.

Lo anterior, en la inteligencia de que en todo tiempo los candidatos y los partidos políticos deben ajustarse estrictamente a los tiempos señalados para la realización de campañas y precampañas cuando inviten implícita o explícitamente a votar en determinado sentido, de tal forma que en modo alguno sería válido aprovechar el formato de entrevista con tal finalidad antes de los periodos específicos en la ley, o bien, durante el periodo de intercampañas o en el denominado 'de reflexión' en los tres días previos a la jornada electoral.

En esa virtud, no obstante aun cuando se tuviera por acreditado el hecho de que el C. Demetrio Sodi de la Tijera hubiese difundido su asistencia al partido 'Pumas Vs Puebla' y como consecuencia de ello, un reportero de los que cubría el evento se le hubiese acercado con el objeto de obtener alguna declaración de su parte, lo cierto es que tal circunstancia no puede estimarse suficiente para actualizar la prohibición constitucional y normativa consistente en la prohibición de contratar o adquirir espacios o tiempo en radio y/o televisión dirigido a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

Esto es así, porque como se evidenció en los argumentos generales resulta lógico que los medios de comunicación difundan y refieran las actividades e incluso entrevisten a los diferentes contendientes dentro de un proceso comicial dentro del ámbito de sus actividades.

Bajo ese contexto, cabe referir que en la norma comicial vigente no existe hipótesis normativa que prohíba a los actores políticos acceder a una entrevista o que en caso de que sean abordados por un reportero, por ejemplo, no hagan declaraciones respecto de sus actividades y/o propuestas que sustentan.

Incluso, es de resaltarse que de la norma comicial no se desprende que los diversos medios de comunicación se encuentren limitados en el ejercicio de su actividad profesional, en el sentido de no dirigirse a los diversos candidatos a cargos de elección popular, pues es un hecho público y notorio que durante el marco del proceso comicial, los medios de comunicación social abren espacios con el fin de tratar los temas que tienen que ver con el proceso y que dentro de esas actividades incluso se dan mesas de opinión en la que se invitan a los diversos actores.

En esa tesitura, esta autoridad considera que en el caso no se puede considerar que las declaraciones realizadas por el C. Demetrio Sodi de la Tijera constituyan alguna violación a la norma, pues como se advierte de los videos que obran en autos, el reportero caminó hacia la zona de palcos y al encontrarse al ciudadano en cita, se dirigió a él y a pregunta expresa de que si le gustaba el fútbol, éste manifestó que sí y de ahí hizo alusiones relacionadas con el tema y de que en caso de que tuviera la oportunidad de Gobernar la Miguel Hidalgo apoyaría el deporte.

Amén de lo expuesto, se estima que la prohibición tanto constitucional como legal refiere a que nadie puede contratar o adquirir tiempos en radio y/o televisión dirigidos a influir en las preferencias electorales, en ese sentido, y como se ha expuesto a lo largo de la presente determinación de las constancias que obran en autos no se advierten elementos objetivos, que cuenten con la veracidad suficiente y el alcance probatorio necesario para determinar que en el caso se acredita la comisión de tal conducta, es decir, que la entrevista se dio en el marco de un fraude a la ley, pues como se ha venido desarrollando a lo largo del proyecto, resulta lógico que los medios de comunicación difundan las actividades y propuestas de los candidatos pues su función principal es reseñar los acontecimientos que estimen más relevantes e incluso, en dicha tesitura, es lógico que siendo uno de los temas importantes, entrevisten a los candidatos contendientes en el proceso comicial, ya que estimar lo contrario traería como consecuencia una restricción al ejercicio de los medios masivos de comunicación y por ende, se atendería contra la libertad de trabajo de éstos y el derecho de la ciudadanía de acceder a la información que le permita formarse un criterio objetivo y veraz y con ello razonar de forma adecuada su voto.

Asimismo, se estima que resulta de vital importancia atender a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se concretó la conducta hoy denunciada, pues es criterio del máximo órgano jurisdiccional en la materia que no puede darse el mismo tratamiento a las expresiones espontáneas e improvisadas surgidas con motivo de la celebración de una

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

entrevista, de un debate, de una discusión, las emanadas de una intervención oral en un evento o acto político, o incluso en una situación conflictiva, que aquellas producto de un natural sosiego, planificación o en las que cabe presumir una reflexión previa y metódica, como las contenidas en boletines de prensa, desplegados o en algún otro comunicado oficial, así como en las desplegadas en la propaganda partidista, la cual, según enseñan las máximas de la experiencia, hoy en día obedece a esquemas cuidadosamente diseñados, incluso, en no pocas ocasiones son consecuencia de estudios mercadológicos altamente tecnicados, en los que se define, con apoyo en asesorías o mediante la contratación de agencias especializadas, con claridad el público al que se dirige la propaganda y el tipo de mensaje que resulta más afín o atractivo para dicho sector de la población.

En consecuencia, esta autoridad considera que en el caso los hechos que se denuncian se encuentran amparados en el derecho de libertad de expresión y en el ejercicio de la actividad periodística, estimar lo contrario nos llevaría al absurdo de que existe una violación a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafo 3 de la Carta Magna en relación con el numeral 49, párrafos 3 y 4 del código comicial federal cada vez que en televisión y/o radio se entrevista a personajes de la política, que dado el proceso electoral federal, en el momento se encuentren conteniendo por algún cargo de elección popular.

Lo cual resultaría a todas luces desproporcionado, y fuera de la intención del legislador, ya que como se evidenció en párrafos que anteceden el fin de la reforma no es coartar los derechos de libertad de expresión y de información y mucho menos restringir la función social que realizan los medios de comunicación social al difundir información respecto de los hechos, actos y/o sucesos que se estimen más relevantes.

Las anteriores consideraciones, encuentran sustento en las siguientes tesis de jurisprudencia emitidas por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra señalan:

*No. Registro: 172,479
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXV, Mayo de 2007
Tesis: P./J. 25/2007
Página: 1520*

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO. (Se transcribe)

*No. Registro: 172,477
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXV, Mayo de 2007
Tesis: P./J. 24/2007
Página: 1522*

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO. (Se transcribe)

*No. Registro: 170,631
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVI, Diciembre de 2007
Tesis: P./J. 69/2007
Página: 1092*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

RADIODIFUSIÓN. LA SUJECIÓN DE ESTE SERVICIO AL MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL SE DA EN EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES Y PERMISOS DE MANERA TRANSITORIA Y PLURAL Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN SOCIAL QUE EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD EXIGE POR PARTE DE LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS. (Se transcribe)'

Por último, se considera que en el caso no se cuenta con elementos que permitan determinar que existe una violación al principio de equidad en la contienda comicial que en este momento se realiza en el Distrito Federal, con la aparición de la entrevista del C. Demetrio Sodi de la Tijera durante el partido de fútbol 'Pumas vs Puebla' que se llevó a cabo el veintitrés de mayo del presente año, pues tal circunstancia es un hecho aislado; además es un hecho público y notorio que los candidatos a dicha demarcación territorial han contado con el acceso a los medios de comunicación, en el sentido de que éstos han referido a las diversas actividades que han venido realizando a lo largo de sus campañas y máxime si se toma en cuenta que la jornada comicial se celebrará hasta el próximo cinco de julio.

Con base en todo lo expuesto, se considera que la denuncia presentada en contra del C. Demetrio Sodi de la Tijera, actual candidato al cargo de Jefe Delegacional de la Miguel Hidalgo, postulado por el Partido Acción Nacional debe declararse **infundada** pues como quedó evidenciado en autos no se cuenta con elementos objetivos que permitan concluir que su aparición en el partido de fútbol 'Pumas Vs Puebla' es susceptible de ser considerada con el carácter de propaganda ni que su difusión se debió a una adquisición o contratación con la empresa televisiva denominada 'Televimex, S.A. de C.V.'.

En ese orden de ideas, los motivos de inconformidad que se vierten en contra del Partido Acción Nacional y la empresa televisiva denominada 'Televimex, S.A. de C.V.' en el caso no se actualizan, pues como se evidenció con antelación la difusión de la entrevista del C. Demetrio de Sodi de la Tijera no puede considerarse como un acto de contratación o adquisición de tiempo en televisión, con el objeto de influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

Esto es así, porque la misma únicamente fue realizada en uso del derecho de libertad de expresión y como resultado del quehacer profesional de un reportero, mismo que consiste en difundir o reseñar los hechos, actos o sucesos que se consideran trascendentales.

Es por todo lo expuesto que el presente procedimiento especial sancionador debe declararse **infundado**.

OCTAVO. En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador instaurado en contra del C. Demetrio Sodi de la Tijera, del Partido Acción Nacional y la empresa televisiva denominada Televimex, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto en el considerando **séptimo** de la presente determinación.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de ley.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

(...)"

XXII. Inconformes con tal determinación los Partidos de la Revolución Democrática, Convergencia y Ana Gabriela Guevara Espinoza, promovieron los días veintiséis y veintinueve de junio del presente año, recursos de apelación.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

XXIII. El treinta de junio y el tres de julio del año que transcurre, el Partido Acción Nacional compareció como tercero interesado en los recursos de apelación presentados por los Partidos Acción Nacional y Convergencia.

XXIV. Una vez que se realizó el trámite en cada uno de los recursos de apelación, los días primero, cuatro y nueve de julio de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral remitió los expedientes que fueron integrados, a través de los oficios identificados con las claves SCG/1870/2009, SCG/1958/2009 y SCG/2125/2009, mismos que fueron recibidos en la Oficialía de Partes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las fechas aludidas.

XXV. Mediante sendos proveídos de fecha primero, cuatro y diez de julio del dos mil nueve, la Magistrada Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación acordó integrar los expedientes identificados con las claves SUP-RAP-190/2009, SUP-RAP-196/2009 y SUP-RAP-203/2009, con motivo de los recursos de apelación presentados por los Partidos de la Revolución Democrática, Convergencia y Ana Gabriela Guevara Espinoza, mismos que fueron turnados a la ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera.

XXVI. Por acuerdos de fechas dos, siete y trece de julio de dos mil nueve, el Magistrado Instructor acordó la radicación en la ponencia a su cargo de los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-190/2009, SUP-RAP-196/2009 y SUP-RAP-203/2009, para su substanciación.

XXVII. Mediante proveídos de siete, diez, y quince del mes y año en curso, el Magistrado Flavio Galván Rivera admitió a trámite las demandas de los recursos de apelación referidos en el resultando que antecede. Asimismo, propuso al Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la acumulación de los expedientes SUP-RAP-196/2009 y SUP-RAP-203/2009 al diverso SUP-RAP-190/2009, tomando en consideración que existe conexidad en la causa, toda vez que se trata del mismo acto impugnado y de la misma autoridad responsable.

XXVIII. El veintiuno de julio del dos mil nueve, el Magistrado Flavio Galván Rivera dictó acuerdo de cierre de instrucción, por no existir diligencia alguna pendiente de desahogar, con lo cual los recursos de apelación quedaron en estado de resolución; asimismo, se ordenó formular el proyecto de sentencia respectivo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

XXIX. En sesión pública de veintidós de julio del presente año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-190/2009 y sus acumulados SUP-RAP-196/2009 y SUP-RAP-203/2009, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“(…)

CUARTO.- Estudio de fondo. De la lectura integral de los escritos de demanda de apelación, radicados en los expedientes identificados con las claves **SUP-RAP-190/2009, SUP-RAP-196/2009 y SUP-RAP-203/2009**, se advierte que **Convergencia y Ana Gabriela Guevara Espinoza**, actores en los dos últimos recursos de apelación citados, expresan similar concepto de agravio, el cual, a juicio de esta Sala Superior, es **fundado** y suficiente para revocar la resolución impugnada.

El aludido concepto de agravio se puede sintetizar de la siguiente manera: Falta de congruencia entre el texto de la resolución CG313/2009, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el veintidós de junio de dos mil nueve, relativa al procedimiento especial sancionado que motivó la integración de los expedientes acumulados, identificados con las claves SCG/PE/TPC/CG/121/2009 y SCG/PE/IEDF/151/2009, en comparación con lo resuelto expresamente por la autoridad, ahora responsable, durante la sesión de referencia, en términos del engrose propuesto por el Consejero Electoral Virgilio Andrade Martínez, el cual fue aprobado por mayoría de seis votos.

La incongruencia se advierte del comparativo entre el contenido literal de la versión estenográfica de la citada sesión extraordinaria del Consejo General, en la cual se asienta que se aprobó incluir, en el engrose de la resolución CG313/2009, el argumento consistente en considerar el contenido de la entrevista hecha a Demetrio Sodi de la Tijera, durante la transmisión de un partido de fútbol, como propaganda electoral y el texto mismo de la aludida resolución CG313/2009, en la cual se asienta lo contrario, porque en ésta se precisa que las manifestaciones vertidas en la entrevista mencionada no son susceptibles de ser considerados como propaganda.

De lo expuesto se concluye que efectivamente se omitió hacer el aludido engrose de la resolución CG313/2009, razón por la cual también es verdad que no existe congruencia entre lo resuelto expresamente, por mayoría de seis votos de los consejeros integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el procedimientos especial sancionador que motivó las claves SCG/PE/TPC/CG/121/2009 y SCG/PE/IEDF/151/2009, durante la mencionada sesión extraordinaria celebrada el veintidós de junio de dos mil nueve, y el contenido del documento en el cual se pretendió asentar el sentido de esa resolución, como acto jurídico, contraviniendo así lo dispuesto en los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se arriba a la anotada conclusión, porque se debe tomar en consideración lo previsto en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que toda decisión de los órganos encargados de impartir justicia debe ser pronta, completa e imparcial, en los términos que fijen las leyes respectivas. Estas exigencias suponen, entre otros requisitos, la congruencia que debe existir entre la resolución, como acto jurídico, y la resolución

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

como documento, en el cual se debe asentar la correspondiente fundamentación y motivación; en esta segunda acepción resulta claro que la resolución documento sólo constituye un instrumento para asentar por escrito la resolución como acto jurídico, como el resultado del análisis hecho por el juzgador sobre los puntos de controversia y la decisión final asumida, para dar fin al conflicto de interés, de trascendencia jurídica, sometido a su conocimiento y decisión.

A este deber jurídico también está constreñida la autoridad administrativa electoral federal, ahora responsable, en tanto que, conforme a lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son principios rectores de la función estatal electoral, que se realiza por conducto del Instituto Federal Electoral, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Además, el Instituto debe ser profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Al respecto cabe señalar que el origen de la resolución impugnada, CG313/2009, la cual está integrada en ochenta y dos fojas, así como del voto razonado emitido por el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez Alcantar, que obra en el expediente administrativo acumulado, identificado con la clave SCG/PE/TPC/CG/121/2009 y SCG/PE/IEDF/151/2009, Tomo II, el cual no está foliado y en esta Sala Superior es identificado como anexo número dos del expediente atrayente SUP-RAP-190/2009, es un documento público, signado por el Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral y por el Secretario del mencionado Consejo General, con valor probatorio pleno, en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a), y 4, inciso b), relacionado con lo dispuesto en el numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 120, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que su autenticidad y contenido no ha sido objeto de controversia y menos aún de prueba en contrario, en los recursos de apelación acumulados, al rubro identificados.

Asimismo, cabe precisar que en autos a fojas ciento sesenta y ocho a trescientos cincuenta y siete, del expediente acumulado SUP-RAP-196/2009, obra copia certificada en ciento ochenta y nueve fojas de la versión estenográfica de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el veintidós de junio del año en que se actúa, también con valor probatorio pleno, conforme a lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a), y 4, inciso c), relacionado con lo dispuesto en el numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 120, párrafo 1, incisos b) y h), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que su autenticidad y contenido no ha sido objeto de controversia y menos aún de prueba en contrario, en los recursos de apelación acumulados, al rubro identificados.

De la copia certificada de la citada acta de la versión estenográfica se transcribe, a continuación, la parte conducente de las fojas ciento ochenta y dos a ciento ochenta y tres, al tenor siguiente:

(Se transcribe)

Como se desprende de la transcripción anterior, en la aludida sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, la decisión que se asumió, al analizar y votar el proyecto de resolución CG313/2009, fue en el sentido de aprobar, por mayoría de seis votos, el engrose propuesto por el Consejero Electoral Virgilio Andrade Martínez, apoyado por el Consejero Electoral Benito Nacif Hernández, en el sentido de considerar que las manifestaciones vertidas

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

por Demetrio Sodi de la Tijera, candidato a Jefe de demarcación territorial, en Miguel Hidalgo, Distrito Federal, postulado por el Partido Acción Nacional, en la mencionada entrevista por televisión, sí tienen naturaleza jurídica de propaganda electoral.

Además, de la lectura de la citada copia certificada de la versión estenográfica, también se advierte que se aprobó engrosar, la resolución CG313/2009, en el sentido de lo argumentado por el Consejero Virgilio Andrade Martínez, en cuanto a que sólo se pueden atribuir faltas e imponer sanciones a los medios de comunicación, por el contenido de sus programas, si así está previsto en la legislación respectiva, de conformidad con convenciones internacionales, sin que este engrose se hubiere hecho en el texto final de la resolución ahora impugnada.

Para el efecto de tener claridad en lo resuelto, se transcribe el contenido de las fojas ciento cincuenta y nueve a ciento sesenta y uno de la versión estenográfica en cita, así como de las fojas setenta y dos a setenta y tres de la resolución impugnada, que en su parte conducente son al tenor siguiente:

(Se transcribe)

Al respecto se debe tener presente también lo dispuesto en el artículo 24, párrafos 1, 2 y 3, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que es al tenor literal siguiente:

Engrose, Voto particular y Devolución.

(Se transcribe)

*En este orden de ideas, esta Sala Superior considera que es conforme a Derecho revocar la resolución impugnada, para el efecto de que **de manera inmediata**, instruya al Secretario del citado Consejo General a elaborar el engrose, conforme a lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, esto es apegándose fielmente a lo aprobado por el mencionado Consejo General, en sesión extraordinaria de veintidós de junio de dos mil nueve, relativa al procedimiento especial sancionador al que se refieren los expedientes acumulados identificados con las claves SCG/PE/TPC/CG/121/2009 y SCG/PE/IEDF/151/2009.*

Para todos los efectos legales procedentes, la nueva resolución-acto jurídico, que se debe hacer constar, en forma congruente e integral, en la respectiva resolución-documento, debe ser notificada, conforme a Derecho, a los ahora recurrentes y demás interesados en el aludido procedimiento administrativo especial sancionador.

*Al efecto resulta pertinente precisar que una de las pretensiones fundamentales del **Partido de la Revolución Democrática**, expresada en su demanda de apelación, queda satisfecha con esta ejecutoria, al considerar que la entrevista hecha al candidato Demetrio Sodi de la Tijera, en términos de lo resuelto por la autoridad responsable, sí constituye un acto de propaganda electoral.*

No obstante lo expuesto y fundado con antelación, no procede resolver favorablemente lo solicitado por Ana Gabriela Guevara Espinoza, candidata a Jefa de demarcación territorial, en

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

Miguel Hidalgo, Distrito Federal, postulada por el Partido de la Revolución Democrática, consistente en amonestar a los funcionarios electorales responsables de la elaboración del engrose correspondiente, por no ser competencia de esta Sala Superior, quedando a salvo su derecho para hacer la petición respectiva ante las autoridades competentes para ese efecto.

Por lo expuesto y fundado se

R E S U E L V E:

PRIMERO.- *Se decreta la acumulación de los recursos de apelación SUP-RAP-196/2009 y SUP-RAP-203/2009 al recurso de apelación SUP-RAP-190/2009; en consecuencia, glótese copia certificada de los puntos resolutive de la presente ejecutoria a los expedientes acumulados.*

SEGUNDO.- *Se revoca la resolución impugnada, para el efecto de que, de inmediato, el Consejo General del Instituto Federal Electoral instruya a su Secretario a elaborar el engrose conforme a lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de sesiones correspondiente, apegándose fielmente a lo aprobado por el mencionado Consejo General, en sesión extraordinaria de veintidós de junio del año en curso.*

Asimismo, se ordena notificar la nueva resolución a los ahora recurrentes y a los demás interesados en el procedimiento especial sancionador respectivo.

(...)"

XXX. Así, en acatamiento a lo ordenado en la sentencia de fecha veintidós de julio de dos mil nueve, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se procede a resolver el presente procedimiento, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que en términos del artículo 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO. Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO. Que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral es la autoridad competente para tramitar el procedimiento administrativo especial sancionador, en términos de lo dispuesto en el artículo 367 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y será la encargada de elaborar el proyecto de resolución correspondiente, debiendo presentarlo ante el Presidente del Consejo General de éste Instituto, para que éste convoque a los miembros de dicho Consejo a una sesión en la que conozcan y resuelvan sobre el citado proyecto.

CUARTO. Que en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-190/2009 y sus acumulados SUP-RAP-196/2009 Y SUP-RAP-203/2009, es de referirse el contenido de la versión estenográfica de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral realizada el día veintidós de junio del presente año, en la cual se aprobó la resolución del procedimiento especial sancionador que se identifica con la clave SCG/PE/TPC/CG/121/2009 y su acumulado SCG/PE/IEDF/151/2009.

En ese sentido, se transcribe la parte que resulta trascendente de la versión estenográfica antes referida, para los efectos del engrose que se ordenó realizar en términos de lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral,

“(…)

El C. Maestro Virgilio Andrade: Este caso inédito es muy interesante y muy relevante porque nos vuelve a ilustrar y nos vuelve a poner enfrente los fenómenos contemporáneos de la relación entre los medios de comunicación y la vida política.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

Lo digo esto con todo énfasis porque hemos estado viviendo, durante este período de precampañas y de campañas, un conjunto de eventos y de conductas que cuando menos meten en la reflexión a todos los actores que estamos inmersos en el Proceso Electoral Federal, derivados sobre todo de decisiones que toman los medios de comunicación.

Vamos al caso concreto y en la exposición estableceré distintos grados de análisis al respecto.

Primero, ¿cuál es el hecho? En un evento deportivo de alta audiencia, una de las semifinales, transmitida por Televisa, un candidato es invitado a participar en una transmisión en pleno partido de fútbol.

Estas invitaciones son invitaciones que se hacen cotidianamente dentro de los formatos que tiene Televisa en la transmisión de dichos eventos; invitan en cápsulas, en recuadros, a distintos personajes. Incluso lo han hecho con personajes de la vida pública en años anteriores, pero es la primera vez que lo hacen con un candidato.

El candidato, por su parte, en el momento en que comenta dentro de esa cápsula, es evidente que se hace propaganda y aquí va el primer comentario: El Proyecto de Resolución niega que haga propaganda.

Aquí, mi propuesta es que evidentemente, de acuerdo a la lógica, se hace propaganda. Entonces, con base en eso tenemos que ir desglosando si hay violación o no a las reglas vigentes.

Primera regla, la Constitución Política dice que no es posible contratar o adquirir en radio y televisión espacios para la promoción. Eso dice el penúltimo párrafo del Apartado A de la Base Tercera de la Constitución Política y lo reproduce el artículo 49, párrafo 3 del Código Electoral.

En virtud de que siempre se ha interpretado que la contratación es el acto de pagar para efecto de salir en televisión, a mi juicio no existe una falta al respecto.

Tenemos una segunda posible falta, el artículo 49, párrafo 2 del Código Electoral, establece que los candidatos sólo pueden acceder al tiempo de radio y televisión en la prerrogativa que la Constitución Política le otorga.

Si aplicamos de manera estricta esta norma, ningún candidato podría ocupar los espacios de radio y televisión, excepto en los promocionales programados por los partidos políticos.

Entonces tendríamos que señalar si hay violación o no cuando se presentan en noticieros, entrevistas, debates, programas de revista, como ha sido el caso, y como este, que es un programa de carácter deportivo.

Hemos visto presencias de candidatos en esta elección y de otros personajes partidistas en programas de revista: los hemos visto en programas mixtos, en programas nocturnos, cuando menos a dos partidos políticos.

También han participado en entrevistas, también han participado candidatos en debates y no todos los candidatos.

El sábado en el canal 4 de Televisa hubo un debate de dos candidatos a la candidatura de la Jefatura Delegacional de Coyoacán y sólo estuvieron presentes dos, no estuvieron presentes los ocho.

Frente a todo esto tendríamos que preguntarnos si hay una violación o no o si tenemos la capacidad, como autoridad, de establecer los grados de en cuáles programas sí pueden aparecer y en cuáles programas no pueden aparecer.

Si fuéramos a eso entonces romperíamos con el principio de certeza y en ese sentido, en mi consideración, no podríamos señalar un asunto de violación estricta de la norma.

Por lo tanto, el siguiente grado es ver desde el punto de vista de los principios y el principio que tendríamos que ver es el principio de equidad, y el principio de equidad se puede ver de manera casuística y de manera específica en el acto o de manera integral durante la campaña.

De manera casuística es evidente que el hecho es inequitativo y es inequitativo el hecho porque únicamente fue entrevistado un solo candidato y no ha vuelto a ser entrevistado ningún candidato de esa demarcación territorial en un programa similar, con la audiencia similar. Por lo tanto, es evidente que el hecho es inequitativo.

Pero la pregunta es si la equidad o la inequidad puede ser observada y juzgada a través de elementos sancionadores, cuando se trata de programas de televisión.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

A mi juicio la única analogía es la analogía del artículo 76, párrafo 8, en relación con los programas noticiosos. Si bien este no es un programa noticioso, es una situación dentro de la programación de la televisión y, por lo tanto, este tipo de situaciones se pueden señalar como hechos inequitativos, pero no está dentro del esquema sancionador, a mi juicio, cuando menos entrar en este elemento.

Desde el punto de vista de la equidad como integralidad durante el proceso también podríamos entrar en otro tipo de situaciones y de comentarios.

El candidato del Partido Acción Nacional entrevistado en el programa de fútbol sale minuto y medio en dicho programa, en el programa de mayor audiencia.

Dentro de los promocionales de los partidos políticos el principal contendiente ha tenido la oportunidad de salir 228 veces en los promocionales de televisión.

Por lo tanto, la pregunta es: ¿Cuáles son los alcances y los límites del principio de equidad y cuáles son las dimensiones de la misma?

Entonces tendríamos que preguntarnos si la competencia en esa delegación y su presencia en radio y televisión ha sido realmente inequitativa.

Lo que sí podemos nosotros evaluar es que con la Reforma Electoral la presencia de los partidos políticos y la posibilidad de que estén los candidatos en lo que le hemos denominado aquí horarios de corrimiento vertical y poder estar presentes a todas horas a lo largo del tiempo, sí permite corregir posibles condiciones de inequidad, derivadas de estos grados de libertad que tienen los medios de comunicación.

En estos grados de libertad haría un último comentario. Existe una Resolución histórica del Tribunal Electoral y diría aún no plenamente concluida en su reflexión, que es el juicio de revisión constitucional 215/2005, respecto de conductas de comunicadores y de medios de comunicación en la elección de gobernador del Estado de Coahuila, en la que hubo dos pronunciamientos: El pronunciamiento del Magistrado Eloy Fuentes Cerda, considerando que por ser medios de comunicación y estar usando el espacio público, estaban obligados de por sí a cumplir con condiciones de equidad.

Pero hubo otra opinión, la opinión de dos magistrados, el Magistrado Ojeto y la Magistrada Alfonsina Navarro, que establecieron que para señalar faltas de los medios de comunicación, de acuerdo a convenciones internacionales y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana de Derechos Humanos, sólo puede ser observable si existe una falta en la ley, cosa que a mi juicio, no existe.

(...)

La C. Doctora María Macarita Elizondo: *Coincido con el Consejero Electoral Virgilio Andrade de que estamos frente a hechos incontrovertibles que se vinculan en este caso concreto con el gremio periodístico.*

Me atrevo a referir lo siguiente: Más que prohibir las entrevistas o las coberturas de comentarios a los candidatos en campaña, lo que habría que buscar es que todos efectivamente tengan acceso equitativo a las mismas, a través de algún mecanismo que se establezca en la ley, a fin de que los presentadores de noticias o de eventos similares, en general los reporteros, están obligados a otorgar espacios en igualdad de circunstancias a los distintos candidatos.

Para mí, la mera existencia de una entrevista no puede llevar a presumir que se trata de un espacio contratado o convenido, pues para ello es necesario contar con otros elementos de prueba, como pudieran ser, por ejemplo, facturas, constancias de pago, cheques, transferencias o alguno similar.

Es necesario precisar que la entrevista o las coberturas a comentarios de los candidatos en campaña, por sí mismas no constituyen actos de propaganda, pues de aceptarse inclusive lo contrario, se tendría que prohibir la difusión de cualquier entrevista a candidato, a cualquiera inclusive fuera de su contexto.

Por el contrario, las entrevistas a candidatos forman parte del desarrollo normal de las campañas electorales, pues es común que tanto los candidatos busquen espacios de entrevista, como que los periodistas inclusive se acerquen a los candidatos para obtener sus notas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

Existen en el expediente algunos otros elementos que así en diligencias inclusive practicadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal, que deben de referirse en el Proyecto de Resolución, no sólo la transcripción, sino su análisis e inclusive su valoración.

Por lo tanto, propongo que en la redacción, concretamente la modificación del tercer párrafo de la página 71, que alude al estudio de fondo de esta cuestión, y la inserción de los siguientes párrafos, modificando en lo que atañe de la lectura el que ahí se refiere en la página 71.

Leo mi propuesta concreta: En este orden de ideas, como se evidenció de la valoración de las pruebas de las constancias que obran en autos, no se cuenta con elementos suficientes que permitan estimar que la aparición del ciudadano Demetrio Sodi de la Tijera, durante el partido de fútbol Pumas contra Puebla, que se transmitió el día 23 de mayo de 2009, se hubiere pactado de forma previa es decir, no se cuenta con elementos de prueba de los que se desprenda que hubo un convenio, contrato o pacto de parte del ciudadano en cita y la empresa televisiva denominada Telemex, S.A. de C.V., para llevar a cabo la entrevista de mérito.

Al respecto, en un párrafo aparte, al respecto, no pasa inadvertido que en autos obra la diligencia practicada por el Instituto Electoral del Distrito Federal en la que se constató, entre otros, el contenido de la página de Internet www.bigsodi.tv en la que se aprecia lo siguiente y se transcribe.

Esto se encuentra inclusive inserto en la página 45 del Proyecto en relación al desahogo de la prueba, es decir en la misma página, en un recuadro de fondo negro con letras blancas se lee la leyenda: camino al estadio de C.U. en mayo 23 de 2009, 16:20 hrs., desaparece esa imagen y se aprecia otra en la que se distingue al ciudadano Demetrio Sodi dentro de un vehículo en movimiento, y se le escucha diciendo: "realmente uno tiene como candidato, que ver dónde tiene más contacto con la gente".

La toma se cambia, se aprecia al ciudadano Demetrio Sodi caminando por distintos puntos del estacionamiento y de la explanada principal del estadio olímpico de Ciudad Universitaria. La imagen se centra de nuevo en la página de dicho ciudadano, y se comenta, gracias, hasta luego, nos vemos, bye.

Se cierra el texto de esa página y del desahogo de esa diligencia.

De lo anterior esta sería mi propuesta, en un párrafo aparte aunque pudiera eventualmente establecerse una vinculación entre las actividades de campaña programadas por el candidato, de tal forma que incluso pudiera presumirse un acuerdo previo para la realización de una entrevista, ello en modo alguno actualizaría la hipótesis de la sanción en estudio, pues para ello tendría que quedar acreditado que hubo una contratación para su difusión a título oneroso o gratuito, lo cual no se corroboró en el caso que nos ocupa.

Sobre el particular, es importante precisar que aún en el supuesto de que eventualmente existiera un acuerdo previo para la realización de una entrevista, no puede desprenderse necesariamente que estuviere prohibido, pues ello llevaría al absurdo de que los candidatos, como en el caso, durante la campaña no podrían ser entrevistados en programas de radio o televisión, lo cual implicaría una limitación al trabajo del gremio periodístico y a la libertad de expresión.

Por otra parte, es de considerarse que las entrevistas a los candidatos durante las campañas electorales, no tienen per se el carácter de propaganda, pues es de entenderse que en forma normal, los candidatos presentarán durante las entrevistas o sus coberturas, sus propuestas y se pronunciarán a favor de su propia persona o de su partido.

De tal suerte, que implícita o explícitamente, solicitarán el voto a favor de sí mismos o del partido que lo postula, lo cual no se ajusta al concepto de propaganda que se establece en el Código Electoral, pues se refiere específicamente a los materiales impresos, grabados o de cualquier otra índole que se preparan ex profeso para su difusión, como son por ejemplo promocionales, panfletos o espectaculares.

Un último párrafo que sugiero que se engrose al Proyecto, lo anterior en la inteligencia de que en todo tiempo los candidatos y los partidos políticos deben ajustar estrictamente a los tiempos señalados para la realización de las campañas y precampañas cuando inviten implícita o explícitamente a votar en determinado sentido.

De tal forma que en modo alguno sería válido aprovechar el formato de entrevista, con tal finalidad antes de los períodos especificados en la ley o bien durante el período de intercampaña o en el denominado de reflexión en los días previos a la Jornada Electoral y en ésta misma.

Eso sería, textualmente mi propuesta de engrose al Proyecto. Es todo, gracias.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

(...)

El C. Doctor Benito Nacif: Muchas gracias, Consejero Presidente. Este es un caso complejo, inédito también y representa sin duda un desafío para esta autoridad en varios aspectos.

Los hechos denunciados creo que son incontrovertibles: Tuvo lugar esta entrevista, comentario, que fue transmitido por televisión al mismo tiempo que se transmitía el partido de fútbol.

Creo que sobre ese hecho en particular, quizás haya otros que no constan en el expediente, al cual se le dio cierta relevancia, pero ese en particular me parece que está perfectamente documentado.

Alrededor de ese hecho se construyen tres agravios principalmente: Un agravio en contra de Demetrio Sodi, por violar el artículo 344 contratando propaganda electoral en televisión, es el caso; otro agravio en contra de la concesionaria, por vender o por difundir de forma gratuita propaganda electoral ordenada por alguien distinto al Instituto Federal Electoral, y la palabra "ordenada" tiene cierta relevancia en este caso.

Un tercer agravio en contra del Partido Acción Nacional por lo mismo que se acusa al candidato de contratar.

Me parece que la discusión se ha centrado básicamente en Demetrio Sodi, el candidato, por otro lado la compañía televisora.

Creo que las preguntas claves, el Consejero Presidente hace un momento decía si esto encaja dentro de la definición de propaganda política o electoral; descartaba y estoy de acuerdo con eso, como propaganda electoral, podría ser considerada propaganda política.

Creo que eso, la propaganda política se define por el contenido y lo que está prohibido es contratarla u ordenarla.

Creo que no contamos en el expediente ni en la investigación con suficientes pruebas para mostrar que Demetrio Sodi, el candidato del Partido Acción Nacional a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, contrató esta propaganda.

Tenemos un indicio de que se puso de acuerdo ni siquiera con la televisora, sino con los conductores y probablemente camarógrafos o entrevistadores de ese partido de fútbol, lo cual me parece que está lejos de encajar en la figura de un contrato; que un contrato supone, estaba checando en este momento que su cumplimiento es obligatorio. Y que en una definición incluso más precisa de contrario es obligatorio por ley.

Aquí no hay un documento escrito, en fin, y creo que no contamos con evidencia para decir que Demetrio Sodi cayó en el supuesto establecido por la ley. Finalmente, conceder una entrevista, tú no eres responsable de en qué momento se transmite, si se transmite o no se transmite. Qué partes de la entrevista se van a transmitir, a qué hora se transmite. Todas esas son decisiones que escapan al entrevistado, a menos que hubiera un contrato en el cual se estipulara todo eso, cosa que no existe.

Por eso me parece que esta autoridad no está en posición, dadas las pruebas que constan en el expediente, de responsabilizar a Demetrio Sodi de la Tijera, por violar el artículo 344 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Queda pendiente, y este es el asunto que lleva, creo, que a reflexiones y preguntas que planteó el Consejero Electoral Alfredo Figueroa, si esta es propaganda política que de forma gratuita difunde una televisora, ordenada por alguien distinto al Instituto Federal Electoral. Y decía hace un momento que aquí la palabra clave es ordenada.

Estamos ante posibilidades distintas, y creo que este es como el principal desafío que tenemos.

Cuando un periodista hace una entrevista, él puede estar invocando su criterio de interés noticioso en el sujeto a entrevistar, un interés con el cual el público puede no estar de acuerdo, incluso la autoridad puede no estar de acuerdo, que sea relevante por alguna razón que Demetrio Sodi de la Tijera dé su opinión sobre el fútbol. Pero creo que entramos a un terreno complicado, si la autoridad empieza a regular ese criterio de interés noticioso que debe de prevalecer, y creo que los responsables de custodiarlo finalmente son los periodistas, con su criterio editorial.

Pero habiendo dicho esto, me preocupa, como lo expresó el Consejero Electoral Alfredo Figueroa, el desarrollo de un mercado paralelo, podríamos llamarlo un mercado incontrolable de propaganda político-electoral, a través de producto

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

integrado, propaganda indirecta, y que detrás de estas entrevistas, pudiera haber, si no dinero, cuando menos podría haber intercambio de favores.

Entiendo que esta pueda ser una preocupación, y creo que es algo que esta autoridad debe tener en mente cuando se enfrenta, porque hay muchos casos muy parecidos a éstos, o en apariencia parecidos a éstos, cuando escucha uno, ve uno entrevistas, largas entrevistas a candidatos, en televisión o en radio, en programas de cotilleo de famosos, o en contextos muy distintos a los noticieros.

Es un fenómeno que no es nuevo, pero lo estamos presenciando ahora con mayor intensidad. Si detrás de esto realmente hay un mercado, es un motivo de preocupación de esta autoridad y de los legisladores, porque una de las razones, una de las motivaciones del nuevo modelo de comunicación, fue precisamente eliminar este aspecto opaco, poco transparente, inequitativo, de arreglos entre la industria, candidatos y partidos políticos.

Entonces creo que esto nos plantea la pregunta de qué vamos a hacer; qué estrategia para garantizar la observancia de la ley va a seguir esta autoridad. Y creo que esa es una preocupación genuina, que comparto con el Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

Creo que este caso puede ser un caso emblemático, porque podría haber como dos formas de entrarle a este tema. Uno, por el tema de los contenidos, otro, por el tema de seguir de la fiscalización. Y creo que por el tema de contenidos entramos a un terreno muy peligroso, o un terreno de mucho riesgo, donde podríamos estar inhibiendo actos de expresión que pueden ser de interés para la sociedad, para el público.

Pero por otro lado, tenemos que afinar los instrumentos para evitar que este mercado de producto integrado, de propaganda política a través de producto integrado se desarrolle y quizás tenemos que pensar en cómo, a través de la fiscalización, con la ayuda de una prensa activa y de una opinión pública informada podamos de forma conjunta.

No tengo la respuesta, pero me parece que es un tema que nos invita, que nos obliga a reflexión. Gracias.

(...)

El C. Secretario: Señora y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto al procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la denuncia presentada por el ciudadano Tomás Pliego Calvo, y el Instituto Electoral del Distrito Federal, en contra del ciudadano Demetrio Sodi de la Tijera, del Partido Acción Nacional, y la empresa televisiva denominada Televimex, S.A. de C.V., por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/TPC/CG/121/2009 y su acumulado, SCG/PE/IEDF/151/2009, y la fe de erratas que fue circulada en la mesa.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor. 7.

Por la negativa. 2.

Es declarado infundado el Proyecto.

Ahora procederé a someter a su consideración diversas votaciones en lo particular. En primer término, la propuesta de la Consejera Electoral María Macarita Elizondo

El C. Presidente: *A ver, esta primera votación en lo particular, Secretario del Consejo, es el engrose propuesto por la Consejera Electoral María Macarita Elizondo y, en la parte correspondiente a los programas, el tipo de programas televisivos mencionados por el Consejero Electoral Virgilio Andrade, dado que estas dos propuestas no se contraponen.*

Soméjala a la votación en lo particular y, después hacemos la votación en lo particular sobre el otro engrose del Consejero Electoral Virgilio Andrade, respaldado por el Consejero Electoral Benito Nacif, en el sentido de que sí se trata de propaganda electoral, con las consideraciones que ellos mismos pusieron sobre la mesa. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Virgilio Andrade.

El C. Maestro Virgilio Andrade: *Solamente para abundar. En este engrose sí vamos a hablar del asunto de los programas, en general de televisión, pero sustancialmente del hecho de que por tratados internacionales no puede haber observancia ni sanción a los medios de comunicación sino existe una cuestión expresa en ley.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

El C. Presidente: Entonces, esos son los dos engroses que votaríamos en este momento en lo particular.

El C. Secretario: Señora y señores Consejero electorales, se somete a su consideración el engrose que propone la Consejera Electoral María Macarita Elizondo y el Consejero Electoral Virgilio Andrade, en particular éste último en relación al carácter de los programas televisivos respaldado por acuerdos internacionales.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. 6.

Por la negativa. 3.

Aprobado.

Señora y señores Consejeros Electorales, se pone a su consideración en lo particular el engrose que propone el Consejero Electoral Virgilio Andrade, respaldado por el Consejero Electoral Benito Nacif, en el sentido de considerar estos incidentes como propaganda electoral en los términos por ellos expresado.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor. 6.

Por la negativa. 3.

Es considerado propaganda electoral.

El C. Presidente: Ahora, en lo particular vamos a votar la propuesta del Consejero Electoral Alfredo Figueroa para considerar fundado el Proyecto de Resolución.

El C. Secretario: Muy bien.

El C. Presidente: Como es una propuesta que no ha sido retirada debe ser votada. Secretario del Consejo, proceda, por favor.

El C. Secretario: Señora y señores Consejeros Electorales, se somete a su consideración...

El C. Presidente: El señor Representante del Partido Acción Nacional.

El C. Licenciado Roberto Gil: Gracias, Consejero Presidente. Entiendo que el proyecto se aprobó en lo general y el argumento central del proyecto en lo general es que no es propaganda electoral. Ya se había aprobado así el proyecto, consecuentemente quedaba desestimada la propuesta de considerarlo propaganda electoral por pura y sencilla lógica.

La siguiente votación es absolutamente ineficiente, no puede presentarse esa segunda votación porque el proyecto fue aprobado en lo general y el argumento central del proyecto en lo general que fue aprobado como infundado, es precisamente que no se trata como propaganda electoral.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Virgilio Andrade.

El C. Maestro Virgilio Andrade: No, lo que se votó fue el sentido, el sentido fue infundado, pero las razones son radicalmente distintas, tan distintas son que hubo una votación dividida y, no sólo eso, todavía se sigue debatiendo después de votado.

Por esa razón es correcto que primero hayamos votado el sentido y ya que está votado el sentido se vota el argumento. Existen dos argumentos: El argumento de que no es propaganda electoral y con base en eso es suficiente para no observar el Código Electoral.

El otro argumento es, que aún siendo propaganda electoral se da, en una transmisión de programas de televisión y en una situación incidental de la cual no existen elementos legales expresos que observen esa clase de situaciones en la legislación mexicana.

El C. Presidente: Primero el representante del Partido de la Revolución Democrática. Después el representante del Partido Acción Nacional, por favor.

El C. Rafael Hernández: Es que ya se votó, lo que procede es que continúe la votación.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

Efectivamente, algunos nos parece contradictorio, lo dije en el debate, o señalé pero a otros, a la mayoría de los Consejeros Electorales que tienen derecho a voto les parece que es lo correcto y ya se está votando.

No veo el caso de que haya esta discusión de mociones y pido a la mesa que continúe la votación, que no se interrumpa el procedimiento de votación, que además así se anunció antes de que comenzara la votación, se anunció cómo iba a ser la votación en lo general y en lo particular. Muchas gracias.

El C. Presidente: *Gracias. Voy aceptar dos mociones más de procedimiento del representante del Partido Acción Nacional y después del Senador Pablo Gómez.*

El C. Licenciado Roberto Gil: *Efectivamente el Proyecto se aprueba, mejor dicho, el sentido del proyecto, pero con una argumentación, una fundamentación y motivación.*

Si se aprueba en lo general el proyecto, se respalda en lo general la fundamentación y motivación presentada por el Secretario Ejecutivo. Hasta donde se entiende en la presentación y la ortodoxia de este tipo de votaciones.

Lo único que aquí hay un problema grave que tendrá que ser resuelto por el engrose necesariamente: ¿La instrucción votada por este Consejo General es que es infundada? ¿Que se tiene que engrosar el proyecto con base en tratados internacionales que reconocen libertad informativa de los medios de comunicación? ¿Qué el acto en sí es propaganda electoral? Pero que esta propaganda electoral no es violatoria a la ley.

Esos son los cuatro elementos que deben estar presentes en el proyecto, para que puedan armonizarse los cuatro elementos que fueron votados por este Consejo General.

Si esos cuatro elementos no obran en el engrose, no se habrá respetado la voluntad expresada por los Consejeros Electorales. En ese sentido, debe haber una construcción argumentativa en el sentido propicio para armonizar estos cuatro elementos.

Si es así, entonces en el engrose debe decirse expresamente que son estos cuatro elementos los que deben de tomarse en consideración.

El C. Presidente: *Sí, efectivamente, incluso se votó el engrose propuesto por la Consejera Electoral María Macarita Elizondo y está en firme esa Resolución del Consejo General. Tiene el uso de la palabra el Consejero del Poder Legislativo, el Senador Pablo Gómez.*

El C. Consejero Pablo Gómez: *Creo que fue improcedente que después de haber votado un asunto se impugnara el voto emitido, para empezar.*

Segundo, lo que también es improcedente es que después de haber votado que la queja es infundada, se vote ahora si es fundada o no lo es, eso sí es otra cosa absurda porque si ya se votó que es infundada, la votación sobre la propuesta que se declare fundada no procede, porque teóricamente habría la posibilidad de que se votara por mayoría, que es infundada la queja y por mayoría también que es fundada, y eso sí, a esos extremos no hay que llegar.

Aunque como dice aquí el representante del Partido Revolucionario Institucional, siempre hay un peldaño más abajo.

El C. Presidente: *Hay mociones de procedimiento del Consejero Electoral Marco Antonio Gómez, del Consejero Electoral Virgilio Andrade, del Consejero Electoral Alfredo Figueroa. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Gómez.*

El C. Licenciado Marco Antonio Gómez: *Gracias, Consejero Presidente. Nada más para cómo veo las cosas mejor presento un voto razonado. Gracias.*

El C. Presidente: *Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Virgilio Andrade.*

El C. Maestro Virgilio Andrade: *No, las votaciones se van diseñando para el mejor entendimiento del sentido expresado por los Consejeros Electorales en la discusión.*

Entonces, la primera votación indicó si el sentido infundado o no. entonces, hubo dos Consejeros Electorales que se manifestaron en contra.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

No podíamos votar el sentido con todo el engrose, porque entonces sí se iba a dar lo que el Consejero Pablo Gómez está diciendo en el sentido de que iba de pronto a salir fundado cuando no era el sentido que queríamos algunos de nosotros.

Entonces, sí fue correcto primero que se preguntara si es fundado e infundado, ya quedó que es infundado.

El segundo paso está dado por lo dicho por el representante del Partido Acción Nacional que estableció los cuatro elementos que van a sustentar el engrose y las razones por las cuales es infundado, controvertido o no, pero una mayoría de Consejeros Electorales ya nos pronunciamos alrededor de eso y nos hacemos responsables de lo que estamos diciendo y lo que estamos proponiendo.

(...)"

Toda vez que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-190/2009 y sus acumulados SUP-RAP-196/2009 y SUP-RAP-203/2009 determinó revocar la resolución identificada con la clave CG313/2009 de fecha veintidós de junio del presente año, para el efecto de elaborar el engrose conforme a lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Así, en observancia a la directriz establecida en la resolución que se cumplimenta, se indica que el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinó que el engrose respecto del presente procedimiento tenía que sostener que el mismo era infundado tomando en cuenta los tratados internacionales que reconocen la libertad informativa de los medios de comunicación, que aun cuando la entrevista del C. Demetrio Sodi de la Tijera constituía propaganda electoral, la misma no era violatoria de la normatividad electoral; en consecuencia, se procede hacer lo correspondiente.

QUINTO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y CUESTIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO Que la empresa televisiva denominada "Televimex, S.A. de C.V.", en el escrito que presentó para comparecer al presente procedimiento, hizo valer como causal de improcedencia, la siguiente:

- Que los hechos denunciados no constituyen violación alguna al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos de lo dispuesto en el artículo 30, párrafo 2, inciso e) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

En consideración de esta autoridad, dicha causal debe desestimarse tomando en cuenta que el hecho denunciado es la transmisión de una entrevista del ciudadano Demetrio Sodi de la Tijera, actual candidato al cargo de Jefe Delegacional en

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

Miguel Hidalgo, postulado por el Partido Acción Nacional, la cual se difundió por su representada en el marco de un partido de fútbol, lo que a juicio de los promoventes constituye una violación a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución Federal en relación con el numeral 49, párrafos 3 y 4 del código electoral federal, circunstancia que de acreditarse podría traer como consecuencia una infracción a lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso b) del ordenamiento legal en cita.

En esa tesitura y de conformidad con lo previsto en el precepto constitucional antes referido este Instituto Federal Electoral es la máxima autoridad en la materia e incluso es la competente para conocer de dichas infracciones mediante procedimientos expeditos, por tanto, se considera que en el caso no se actualiza la causal de improcedencia que se hace valer.

En consecuencia, se estima erróneo presumir que los hechos que se denuncian en las quejas presentadas por el C. Tomas Pliego Calvo, así como por el Instituto Electoral del Distrito Federal, no pueden resultar consecutivas de alguna violación al Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que sus denuncias versan sobre hechos que de acreditarse podrían constituir una violación en la materia, respecto a la prohibición de la venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular o la difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral.

En consecuencia y con base en lo expuesto se desestima la causal de improcedencia hecha valer por la parte denunciada.

SEXTO. Que las partes denunciadas hacen valer como motivos de inconformidad lo siguiente:

- Que el día veintitrés de mayo de los corrientes el C. Demetrio Sodi de la Tijera candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo postulado por el Partido Acción Nacional, apareció en televisión, dando una entrevista en el partido de fútbol "Pumas vs Puebla", celebrado en el estadio "México 68" de ciudad Universitaria.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

- Que supuestamente en su página de internet www.sodi.tv, informo que participaría con los comentaristas de Televisa Deportes, en la transmisión de dicho partido.
- Que en el periódico “Universal” el 24 de mayo se hace una narración del evento referido, en la cual se menciona que el candidato panista hizo callar la narración deportiva para hacer campaña a nivel nacional.
- Que dicho candidato presuntamente pagó a la televisora denominada “Televimex S.A. de C.V., para que realizara dicha entrevista.
- Que la empresa televisiva es la responsable de haber transmitido la entrevista en televisión abierta.
- Que dicha entrevista tuvo como finalidad influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, en el proceso electoral federal 2008-2009.
- Que con los hechos señalados se viola lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado A, párrafo 3 constitucionales, en relación a lo previsto en los numerales 344, párrafo 1, inciso f) y 345, párrafo 1, inciso b), respecto a que ninguna persona física o moral podrá contratar propaganda por televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de un candidato a cargo de elección popular.

Para apoyar sus afirmaciones, los quejosos agregaron a sus escritos copias de diversas notas periodísticas, así como diversos discos compactos que se encuentran relacionados con los hechos denunciados. Cabe señalar que en algunos de ellos se aprecia la entrevista que se denuncia.

Por su parte, las partes denunciadas al comparecer al presente procedimiento hicieron valer como defensas, las siguientes:

Representante Legal de la empresa Televimex, S.A. de C.V.:

- Que no se materializa ninguno de los hechos que se le imputan, ya que la transmisión de la entrevista no tuvo el objeto de llevar a cabo actos proselitistas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

- Que el reportaje materia del procedimiento, obedeció a la actividad propia de un reportero, atendiendo al interés noticioso y periodístico que lleva a cabo y en este caso implicó la entrevista a un aficionado del deporte, que es una figura pública.
- Que su representada no ha enajenado tiempo de transmisión alguno a ningún partido político, aspirante, precandidato o candidato a cargo de elección popular.
- Que no toda difusión en medios de radio, televisión, impresos, electrónicos o cualquier otro, puede ser considerado como propaganda electoral, pues para que sea considerado así, debe contener elementos materiales de los que se desprenda que tiene como propósito el de presentar ante la ciudadanía candidaturas registradas o tratarse de comunicación persuasiva con el objeto de obtener el voto del electorado.
- Que dicha transmisión fue circunstancial y en razón de un interés noticioso y periodístico, ya que la actividad del reportero y dicha concesionaria se encuentra en el marco del ejercicio de la libertad de expresión y del derecho a la información tutelados por la Constitución federal.
- Que el procedimiento en que se actúa es infundado, toda vez que no existen constancias ni hechos imputados por los denunciados en contra de su representada, pues no se comprueba haber enajenado tiempo de radiodifusión o haber transmitido propaganda política o electoral.
- Que no se le puede sancionar a su representada por la entrevista ocasional de un personaje público, pues no tuvo como finalidad promoción política o electoral.

Representante Legal del C. Demetrio Sodi de la Tijera:

- Que niega haber acordado con la empresa Televisa o cualquier otra para la realización de actos de campaña, y por lo tanto, haber realizado alguna violación constitucional.
- Que acepta su aparición en televisión en dicho evento deportivo, pero niega haber realizado algún contrato escrito o convenio verbal, donación u otra

figura que se asemeje, por lo que no es ilegal la aparición que su representado tuvo en la transmisión del partido de fútbol "Pumas vs Puebla".

Partido Acción Nacional

- Que los hechos denunciados se insertan en un contexto comunicativo, en el cual el C. Demetrio Sodi de la Tijera, actual candidato al cargo de Jefe Delegacional por la Miguel Hidalgo, respondió en forma espontánea una serie de preguntas propias de la entrevista en cuestión.
- Que no existe prueba alguna que acredite fehacientemente la contratación de tiempos en radio y televisión por parte del candidato denunciado, pues sólo se trató de una entrevista, la cual entraña expresiones de carácter espontáneo.

SÉPTIMO. Que en la presente determinación la controversia a dilucidar consiste en analizar si con la aparición del C. Demetrio Sodi de la Tijera, actual candidato al cargo de Jefe Delegacional de la Miguel Hidalgo, postulado por el Partido Acción Nacional, el veintitrés de mayo del dos mil nueve, durante la transmisión del partido de fútbol "Pumas vs Puebla" que fue difundido por la concesionaria denominada "Televimex, S.A. de C.V.", en el canal 2 con distintivo "XEW-TV", de las 17:41:16 a las 17:42:33 horas se actualizó alguna de las siguientes infracciones, por alguno de los sujetos que se precisan a continuación:

a) C. Demetrio Sodi de la Tijera, actual candidato al cargo de Jefe Delegacional de la Miguel Hidalgo, postulado por el Partido Acción Nacional, por la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 41, Apartado A, párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo dispuesto en el artículo 49, párrafos 3 y 4; 344, párrafo 1, inciso f); 345, párrafo 1, inciso b) del código electoral federal, respecto a que los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular o ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, propaganda o tiempos en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

b) Empresa televisiva denominada “Televimex S.A. de C.V.”, por la presunta infracción a lo señalado en el artículo 41, Apartado A, párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto en el artículo 49, párrafo 4; 350, párrafo 1, inciso a) y b) del código comicial federal, respecto de la probable la venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular o la difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral.

c) Partido Acción Nacional, por la presunta violación a lo previsto en el artículo 41, Apartado A, párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafos 3 y 4; 342, párrafo 1, incisos a) e i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto de la omisión a su deber de cuidado derivado de que los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular o ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, propaganda o tiempos en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

Una vez establecido lo anterior, cabe referir que los promoventes, para acreditar su dicho, presentaron como pruebas:

- Video en donde interviene el C. Demetrio Sodi de la Tijera, candidato del Partido Acción Nacional, al cargo de Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo en el marco del partido de fútbol “Pumas vs Puebla”, celebrado en el estadio Olímpico de Ciudad Universitaria, el 23 de mayo de 2009, en el que se observa:

En la pantalla completa la transmisión del partido de fútbol referido, y en el minuto 41 del mismo se abre un recuadro en la parte inferior izquierda en donde aparece un reportero que supuestamente se ubica en los palcos del estadio y se encuentra al C. Demetrio Sodi de la Tijera candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, postulado por el Partido Acción Nacional, al cual hace una entrevista en los siguientes términos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

'Entrevistador. Aquí dando la vuelta por los palcos nos encontramos a Don Demetrio Sodi, que haciendo por aquí le gusta el fútbol o que.

Demetrio Sodi de la Tijera: *Me encanta el fútbol, la verdad si he pues aquí viniendo a ver a los PUMAS vamos a ganar lo que es increíble es como se convence uno de que el deporte nacional por mucho es el fútbol.*

Yo en el momento en que tenga la oportunidad de gobernar Miguel Hidalgo me voy a dedicar a promover todos los deportes.

Pero especialmente el fútbol, el fútbol es lo que hace es un juego de equipo y ayuda mucho a la formación de los niños de los jóvenes y hasta mantener las relaciones con los adultos no, el fútbol es por mucho el deporte que hay que promover. Hay que promover todo el deporte, pero el fútbol da eso no da un plus a lo que otros deportes como es un juego de equipo permite formarse uno no en plan individual individualista sino en plan de conjunto y saber que para ganar hay que trabajar junto con los demás todos son, no hay enemigos porque ni uno ve a los demás como enemigos simplemente se acaba uno perdiendo no, entonces yo ese es.

Mi compromiso impulsar el fútbol, impulsar muchas canchas deportivas muchas canchas de fútbol rápido haya no haya espacios pero el fútbol rápido puede ser la primera semilla para que los niños se formen y sean grandes jugadores.

Entrevistador: *Pues que disfrute el partido.*

Demetrio Sodi de la Tijera: *Gracias*

Entrevistador: *Continuamos Raúl contigo'.*

Cabe señalar que en la parte inferior izquierda del recuadro aparecen las letras "Sky repetición".

En ese sentido, los discos compactos que contienen el video de la entrevista realizada al C. Demetrio Sodi de la Tijera, candidato a Jefe Delegacional en la Miguel Hidalgo, postulado por el Partido Acción Nacional, daba su naturaleza deben considerarse como pruebas técnicas, en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafo 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso c); 38, 42, 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende sólo tienen el carácter de indicios respecto de los hechos que en ellos se refieren.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sin número de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

En ese orden de ideas, se estima que de las grabaciones antes transcritas existen indicios respecto a:

- Que el partido de fútbol “Pumas vs Puebla” presuntamente asistió el C. Demetrio Sodi de la Tijera, candidato a Jefe Delegacional en la Miguel Hidalgo, postulado por el Partido Acción Nacional.
- Que aparentemente un reportero al caminar por los palcos del estadio se encontró al ciudadano referido a quien le realizó una entrevista.
- Que la misma se realizó durante la transmisión de dicho partido y tuvo una duración aproximada de un minuto con treinta segundos.
- Que el candidato señaló que cuando tuviera la oportunidad de gobernar Miguel Hidalgo se dedicaría a promover todos los deportes, en especial el fútbol.
- Que se interrumpió la narración del partido para que se escuchara la entrevista referida, más no la transmisión del mismo, pues ésta apareció en un recuadro en la parte inferior izquierda de la pantalla.

Asimismo, los denunciantes también aportaron como medios de prueba para acreditar su dicho diversas notas periodísticas que se publicaron en páginas de internet, entre las cuales destacan, las que a continuación se transcriben:

1. <http://www.diariopresidente.com.mx>, de fecha 23 de mayo de 2009

'SODI HACE CAMPAÑA EN EL PUMAS-PUEBLA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

El aspirante panista apareció en pantalla para promocionar su candidatura.

Al minuto 40 del partido disputado entre Pumas y Puebla, el aspirante panista a jefe delegacional en Miguel Hidalgo, Demetrio Sodi, se 'robó' la transmisión televisiva y apareció en pantalla para promocionar su candidatura.

En un hecho extraordinario, el narrador de Televisa dio paso a su compañero en el estadio, quien se aproximó al candidato, el cual, camisa azul, apareció en un recuadro en la parte interior izquierda...

Mientras hablaba el panista a nivel nacional, por el Canal de las Estrellas, siguió la transmisión del juego, pero sin sonido.

Por dos minutos y medio, el candidato aprovechó el juego entre CU para anunciar que él apoyará el deporte nacional, principalmente el futbol mexicano, y aseguró que es la disciplina de mayor fuerza en país.

'Promoveré el deporte, más el futbol, porque es el deporte más importante en México, es un juego de equipo, apoyaré a los niños y jóvenes, pues el deporte favorece también las relaciones de los adultos', dijo.

'En el futbol la formación no es en el plan individualista, sino en conjunto, para ganar hay que trabajar en conjunto; haré canchas deportivas de futbol rápido porque es la primera semilla para formar grandes jugadores', finalizó.'

2. <http://mediosmexico.blogspot.com>, y <http://www.jornada.unam.mx>, de fecha veinticuatro de mayo de 2009.

'Demetrio Sodi hace campaña por televisión durante juego de fútbol'

El candidato del Partido Acción Nacional a la jefatura delegacional de Miguel Hidalgo, Demetrio Sodi de la Tijera, apareció ayer durante la transmisión del encuentro de fútbol Pumas-Puebla, en un canal de Televisión, para promocionar sus ofertas de campaña en materia deportiva.

Al minuto 40 del primer tiempo, el narrador del encuentro cedió la palabra a uno de sus compañeros quien se encontraba en el estadio, para que entrevistara al candidato.

La televisora abrió un recuadro en la parte inferior izquierda de la pantalla con la imagen del abanderado panista, mientras continuaba la transmisión del encuentro sin sonido.

Durante dos minutos, y medio solo se escuchó la voz de Sodi de la Tijera, quien prometió apoyar el deporte nacional, principalmente el fútbol, toda vez que se trata de la disciplina más importante en el país.

Vestido con una camisa azul, prometió que construirá canchas de fútbol rápido, porque es la primera semilla para formar grandes jugadores.

Por su parte, el equipo de campaña de la candidata del PRD a la delegación Miguel Hidalgo, Ana Gabriela Guevara, pidió a los institutos Federal y Electoral del Distrito Federal que observen y sancionen la investigación de Sodi durante la semifinal de primera división entre los equipos Pumas y Puebla. Señaló que el anuncio mencionado rebasa por mucho el tope de gastos de campaña a que tienen derecho los candidatos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

3. <http://laradioenmexico.com>, de fecha 25 de mayo de 2009

'Aparece Sodi en fútbol

La aparición en televisión del candidato del PAN a Delegado en Miguel Hidalgo, Demetrio Sodi, en medio de un partido de fútbol, generó contradicciones en el Instituto Electoral capitalino. JORGE PÉREZ Y MARIEL IBARRA, REFORMA/Claudia Zavala la consejera presidenta, dijo conocer el caso, mientras que la consejera Yolanda León afirmó que se trata de un caso atípico, que no está considerado en los tiempos oficiales del IEDF.

El candidato panista apareció al minuto 40 del partido de semifinales entre Pumas y Puebla, en una pretendida entrevista que le hicieron desde las gradas, y aprovechó el espacio televisivo para promocionar sus ofertas de campaña en materia deportiva.

'Yo conozco el acto. No sé en qué condiciones se dio. Lo único que les tengo que decir es que si hay algo que esta autoridad tenga que hacer, lo hará, siempre ajustado a derecho'.

'Ahorita están los candidatos en época de campaña. Los medios que estén utilizando, sería cuestión de analizarlos. No conozco cómo se dio el acto aunque me lo describen ahorita, pero debemos ser muy precisos, si esta autoridad tuviera que actuar o alguien denunciara, por si puesto que nosotros conoceríamos y determinaríamos lo que en derecho proceda, pero habría que conocer el acto', declaró Zavala casi 12 horas después de la transmisión de la entrevista hecha a Sodi'.

Sodi rebasa tope de campaña, advierte AMLO

ALBERTO MORALES, EL UNIVERSAL/ Andrés Manuel López Obrador, advirtió ayer que el candidato del PAN a la delegación Miguel Hidalgo; Demetrio Sodi, rebasó los topes de campaña al presentarse durante dos minutos en la transmisión del partido Pumas-Puebla el sábado pasado.

Celebró la decisión de la candidata del PRD a esa demarcación, Ana Gabriela Guevara, de presentar una impugnación ante las autoridades electorales, pues dijo que eso serviría para ver cómo actúan 'pues yo sostengo que están al servicio de la misma mafia'.

No pagué: Sodi

*Demetrio Sodi de la Tijera, candidato del PAN a la jefatura delegacional en Miguel Hidalgo, rechazó que haya contratado o pagado el espacio en televisión donde apareció durante el partido entre Pumas y Puebla y afirmó que lo que hizo fue solamente aprovechar el momento. More...
'No pague nada, no es ilegal, aproveché el momento', aseguró el político.*

*En entrevista, el aspirante del blanquiazul relató que el reportero se le acercó y él aprovechó.
'Si me van a entrevistar en un partido de ese tipo, aprovecha uno, es el momento para hablar de la campaña y lo que haré en Miguel Hidalgo', sostuvo.*

Rechazó que se hay tratado de una entrevista disfrazada de spot. 'Fue suerte', respondió el candidato, quien dijo ser aficionado al fútbol y acudir con regularidad al estadio de CU.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

Sobre la queja que le PRD anunció interpondrá ante el Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) por su aparición durante la transmisión televisiva, Sodi de la Tijera manifestó que no le preocupa porque no fue ilegal y desestimó los señalamientos que ayer Andrés Manuel López Obrador hizo durante un mitin en apoyo a los candidatos perredistas en Miguel Hidalgo.

'Estoy buscando entrevista. A mí no me da miedo ir a una entrevista de televisión', en alusión a su adversaria política. Ana Gabriela Guevara, candidata del PRD a gobernar Miguel Hidalgo.'

4. <http://eleconomista.com.mx>, de fecha 25 de mayo de 2009

'DEMETRIO SODI, EN EL OJO DEL HURACÁN

La aparición de Demetrio Sodi, candidato del PAN a la jefatura delegacional de Miguel Hidalgo en el partido de futbol de Pumas contra Puebla, desató una serie de críticas y demandas de sanción por parte de diferentes actores políticos y rivales de la contienda electoral.

Ana presentará queja. *Ana Gabriela Guevara, candidata del PRD a la Jefatura Delegaciones de Miguel Hidalgo, anunció hoy que el próximo martes, sus abogados presentarán una queja ante el IEDF contra el abanderado del PAN.*

La denuncia será pro rebasar los topes de campaña al presentarse Demetrio Sodi durante la transmisión del partido de futbol Pumas-Puebla, que se realizó el sábado en el Estadio Olímpico de Ciudad Universidad.

Guevara señaló que también valorará si solicita la cancelación del registro del panista, aunque confió en que la queja proceda y que haya imparcialidad por parte del Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF).

PRD pide a ALDF investigar. *La bancada del PRD en la Asamblea Legislativa presentará, en la sesión de la Diputación Permanente, un punto de acuerdo para exhortar a los Institutos Federales Electorales (IFE) y al Electoral Local (IEDF) a que fijen una postura sobre el caso de Demetrio Sodi.*

*El diputado Tomás Pliego Calvo opinó que también es necesario que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía tome las medidas respectivas, **a fin de que la empresa televisiva informe a qué acuerdo llegó con el panista** para difundir esa entrevista.*

*En conferencia de prensa, el legislador del Partido de la Revolución Democrática (PRD), consideró que **se debe sancionar e incluso retirar el registro como candidato** al abanderado de Acción Nacional.*

Asimismo, estimó que la Comisión Electoral de este cuerpo legislativo que preside el diputado panista, Jorge Triana Tena, debe fijar una postura en torno a este asunto antes de las elecciones del próximo 5 de julio.

'La ALDF debe manifestarse en torno a este caso e investigar si el candidato panista violó o no la Ley Electoral', e incluso señaló que solicitarán a la Cámara de Diputados se investigue este caso.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

Piden a IEDF investigar. *El Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) debe investigar si Demetrio Sodi violó la ley por la entrevista que dio a una empresa televisiva durante un partido de futbol, declaró el diputado local, Miguel Hernández Labastida.*

*El coordinador de la fracción parlamentaria del PAN en la ALDF, consideró que **este escándalo es un claro ejemplo de que es necesaria una reforma electoral**, porque tal parece que se está limitando la libertad de expresión de los aspirantes a puestos de elección popular.*

En entrevista comentó que hay opiniones de que algunos partidos políticos de que algunos partidos políticos se están echando para atrás luego de que se aprobó la reforma electoral y ahora ven limitantes a la libertad de expresión.

*Mencionó que una vez concluido el proceso electoral del 5 de julio **lo más probable es que se presente una iniciativa para modificar la Ley Electoral**, a fin de que los candidatos puedan comprar espacios en los medios de comunicación.*

Actualmente, dijo, se limita a los partidos políticos, a los aspirantes a puestos de elección popular e inclusive hasta a las mismas personas, para poder adquirir tiempo en canales de televisión o radio.

Por lo tanto, insistió, se debe analizar 'muy a fondo' el caso del candidato panista a jefe delegacional de Miguel Hidalgo. 'La autoridad electoral debe definir de manera clara este asunto, para evitar en el futuro situaciones similares', agregó.

Además, abundó, el IEDF y el TEDF deben establecer criterios comunes para definir cómo se va a actuar en algunos casos, ya que pueden surgir otras opiniones al respecto.

PVEM exige sanción

El PVEM pidió que las autoridades electorales sancionen al abanderado del PAN, Demetrio Sodi, a quien llamó a 'no ofender la inteligencia de la gente' al pretender justificar como hecho casual la entrevista televisiva que dio durante el encuentro de futbol Pumas-Puebla.

Estimó que dicha aparición del ex priista, ex perredista y ahora panista fue 'a todas luces programada'

El aspirante del Partido Verde resaltó que el propio equipo de campaña de Sodi informó desde el viernes pasado que al día siguiente el candidato participaría con los comentaristas de Televisa en la transmisión del partido de semifinales de la primera división.

'Se trata de una prueba irrefutable y por eso desde ahora exigimos a las autoridades del Instituto Electoral del Distrito Federal que tomen cartas en el asunto', subrayó.

PRI también interpondrán queja. *Por su parte, legisladores y candidatos del PRI anunciaron que su partido interpondrá una queja ante las autoridades electorales contra el candidato del PAN a jefe delegacional, Demetrio Sodi.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

La queja contra Sodi sería por presentarse por más de dos minutos en la transmisión del partido de la liga del fútbol mexicano.

'Nuestros representantes ante el IFE lo estarán considerando y ante el IEDF también', sentenció la senadora María de los Ángeles Moreno Uriegas.

*Destacó que es evidente que **ese candidato está utilizando sus amistades y vinculaciones con gente de Televisa** para aparecer, con pretexto de la entrevista.*

Y estar, agregó, en un determinado tiempo y número de comerciales para tener una mejor presencia dada la forma de la campaña.

En tanto, el candidato a la jefatura delegacional en Miguel Hidalgo, Martín Olavarrieta exigió al Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) una exhaustiva e inmediata investigación.

Estimó que no hay coincidencias y esa entrevista de Sodi durante el partido de fútbol fue programada.'

5. <http://www.exonline.com.mx>, de fecha de 26 de mayo de 2009

'El caso Sodi llegará a PGR

El PRD en el Distrito Federal presentará hoy martes una denuncia penal ante la PGR en contra de Televisa, por incurrir en un presunto delito electoral al haber 'vendido' un espacio y permitir que Demetrio Sodi, candidato del PAN a la Jefatura Delegacional en Miguel Hidalgo, se promoviera durante la transmisión del partido de fútbol Pumas-Puebla, el pasado sábado.

Manuel Oropeza, secretario General del PRD capitalino, dijo que acudirán también ante el IFE y el IEDF para ingresar quejas contra el candidato y el PAN, ya que el tiempo en medios electrónicos.

Por su parte, Sodi aseguró que la televisora le abrió el espacio, él 'lo agradece y lo aprovechó' y que no pagó, además de que 'ya me conocen y si me ponen un micrófono enfrente me pongo a hablar'.

Cabe destacar que originalmente la líder del PAN-DF, Mariana Gómez del Campo, afirmó que se trataba de una entrevista 'espontánea', a pesar de que dicha intervención televisiva estaba anunciada desde un día antes, a través de la agenda de actividades que difundió el candidato.

Al respecto, Oropeza advirtió que los argumentos que Sodi y el PAN han dado pretenden 'tomarnos el pelo'.

'Es obvio que es un espacio pagado. De cuando acá en una semifinal del fútbol a una persona se le da una entrevista de más de dos minutos si se está en un proceso electoral', aseveró.

En tanto, el candidato del Partido Ecologista de México a jefe delegacional en Miguel Hidalgo, Ricardo Massuttier pidió a Sodi 'no ofender la inteligencia de la gente', pues la entrevista televisiva 'a todas luces estaba programada'.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

Cabe destacar que el último antecedente público que vincula a Sodi con algún evento futbolístico fue el 8 de agosto de 2006, cuando inauguró una cancha de futbol rápido en Tepito, misma que prometió durante su campaña a la Jefatura de Gobierno, por el PAN, en el proceso que dio el triunfo a Marcelo Ebrad.

Por su parte, vecinos de Lomas de Chapultepec demandaron a Sodi 'congruencia y una verdadera postura' en torno a la obras en Miguel Hidalgo, ya que hace unos meses criticaba su realización y, ahora, la apoya.'

6. <http://portal.pulsopolitico.com.mx>, de fecha 27 de mayo de 2009

'Rechaza Sodi excesos en topes de campaña

Desmiente Demetrio Sodi que haya excedido los topes de campaña al haber sido entrevistado en un partido de futbol, insistirá en que la entrevista fue a iniciativa del medio de comunicación. El candidato a la jefatura delegacional en Miguel Hidalgo aseguró que no pagó un solo peso por la entrevista que se difundió durante la transmisión del partido de fútbol Pumas-Puebla.

Sodi de la Tijera señaló a los micrófonos de Hoy por Hoy domingo, que él asistió al partido como lo hace regularmente, que los periodistas se acercaron para entrevistarlo y que él solamente aprovechó la oportunidad.

Insistió en que jamás contrató ni pactó para esa entrevista y que si lo hubiera hecho, habría tenido que empeñar hasta su casa.

Aseguró que no violentó ninguna ley en materia electoral.

También en la emisión se habló el consejero electoral Arturo Sánchez, quien señaló que las entrevistas no están prohibidas por la ley, y que Sodi no cometió ningún delito en tanto no haya pagado por salir en el partido.

Se pronunció por que se investigue si Sodi contrató o no la transmisión, pero aclaró que sin una denuncia el IFE no procederá.'

7. **Periódico: Excélsior. Página: comunidad 4. Fecha: 27 de Mayo del 2009**

"Urgen al árbitro a resolver polémica."

Martin Olavarrieta, Candidato del PRI a la jefatura delegacional en Miguel Hidalgo, considero como una burla las explicaciones de Demetrio Sodi, su adversario Panista, ha dado sobre la entrevista que dio a televisa en el partido del sábado pasado, entre la UNAM y puebla.

'Que sea el IFE el que decida si se violo o no la ley Electora. Considero (por mi parte) que actuó ilegítimamente'.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

- 8. Conductor Yadira Rodríguez. Género: Nota Informativa. Programa: Hoy por hoy (vespertino)
Cadena: Televisa radio. Fecha: martes 26 de mayo de 2009**

Presenta Ana Guevara denuncia contra Demetrio Sodi.

León Krauze, conductor: Presenta Ana Guevara una denuncia contra Demetrio Sodi ante el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Yadira Rodríguez, reportera: Así es, la candidata perredista aseguró que existen elementos suficientes para cancelar el registro al panista Demetrio Sodi a quien tacho de tramposo.

Y es que afirmó que al parecer en la transmisión del partido futbol no solamente violó normas electorales sino que rebaso sus topes de campaña.

Y es que aseguro que en esta aparición tuvo que haber pagado más de 924,000 mil pesos.

- 9. Conductor: Lilia Heras Género: Nota Informativa. Programa: Formato 21 Cadena: Radio centro
Fecha: 26 de Mayo de 2009**

Ana Gabriela Guevara presento queja contra Demetrio Sodi

Lilia Heras, reportera: Por la entrevista amañada que le hizo Televisa al candidato del PAN a la delegación Miguel Hidalgo, Demetrio Sodi, durante el reciente partido de fútbol Pumas-Puebla, para hacerle proselitismo, la aspirante del PRD al mismo cargo, Ana Gabriela Guevara, puso una queja ante el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Explico que la entrevista de un minuto con quince segundos en horario estelar, tuvo un costo económico de alrededor de un millón y medio de pesos, por lo cual se violaron los topes en los gastos de campaña permitidos, y la disposición de no hacer propaganda electoral directamente en medios de comunicación.

La ex velocista y ahora candidata a la Delegación Miguel Hidalgo añadió que otros partidos como Convergencia, Nueva Alianza, Verde Ecologista y Revolucionario Institucional se unirán a esta queja

Blanca Lolbee, conductora: Demetrio Sodi restó importancia a la queja presentada en su contra.

Luis Alberto Melo, reportero: El candidato del PAN a la jefatura delegacional en Miguel Hidalgo, Demetrio Sodi, aseguró que la denuncia en su contra presentada ante el Instituto Electoral del Distrito Federal no prosperará.

Al abundar sobre la entrevista que concedió el domingo pasado durante la transmisión de un partido de futbol y que aprovechó para hacer campaña, Sodi dijo que 'le pusieron el balón enfrente y no podía desaprovechar la ocasión para notar gol' además advirtió que no dudará en buscar otro 'balón'.

Entrevistado luego de un desayuno con mujeres de las Lomas de Chapultepec, Demetrio Sodi dijo que sus contrincantes están en todo su derecho a presentar denuncias.

- 10. (Notimex)de fecha 25 de mayo del 2009**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

PRD A ORGANOS ELECTORALES INVESTIGAR A SODI.

La bancada perredista presentará ante la asamblea legislativa un punto de acuerdo para exhortar a los Institutos Federal Electoral y del Distrito Federal a fijar una postura sobre el caso Sodi.

Su inconformidad se debe a que Sodi, concedió una entrevista durante la transmisión del partido de futbol Pumas-Puebla.

El diputado Tomas Pliego Calvo opino que es necesario que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía tome las medidas respectivas afín de que la empresa televisiva informe a que acuerdo llego con el panista para difundir esa entrevista.

11. Periódico: Reforma. Página: Ciudad 27 de mayo del 2009

CAEN PRIMERAS QUEJAS ANTE ÁRBITRO ELECTORAL.

La perredista Ana Gabriela Guevara y el Panista Mario Palacios presentaron ayer las primeras quejas ante el árbitro electoral en plena campaña electoral.

Guevara, por decir que es una violación a la reforma electoral, pues nadie puede tener una negociación directa con un medio.

Palacios, por su parte, levanto una acusación ante la Junta Distrital XVII por la supuesta falsificación de su perfil público en la red social de internet facebook.

12. Periódico: El Sol de México. Página: Ciudad 1 ciudad 4 27 de mayo del 2009

DEMANDAN A DEMETRIO SODI ANTE EL IEDF.

Víctor Romo candidato del PRD a diputado local por el distrito 09 demando ante el IEDF la descalificación del candidato panista a jefe delegacional de esa demarcación, Demetrio Sodi.

Víctor Romo aseguró que Sodi violo el código federal al superar con creces los dos millones de pesos que es su tope de campaña, con el spot transmitido durante el juego Pumas puebla, entrego los documentos en donde se basa su queja, revelo que de acuerdo con las agencias de publicidad al respecto, los dos minutos y fracción que duro la entrevista debieron costar al menos tres millones y medio de pesos.

Mariana Gómez del Campo, dirigente del Partido Acción Nacional señaló que los perredistas son seguidores de Andrés Manuel López Obrador, quien ha dicho que no cree en las instituciones, pero ellos acuden a ellas para buscar una investigación.

13. Periódico: La Razón de México Página: Sección General 9 27 de mayo del 2009

PIDE GUEVARA SANCION CONTRA SODI.

La ex velocista presento dos quejas ante el IEDF en contra de su opositor panista Demetrio Sodi, una por que aparentemente rebaso el tope de gastos de campaña y otra por la promoción de su imagen

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

en un medio de comunicación, la candidata exige la sanción por la promoción ilegal que hizo de su persona, ya que tal aparición obviamente fue pagada.

Indico que las acciones de Demetrio Sodi violan la equidad de la contienda e incurre en violaciones a la ley que la autoridad electoral debe sancionar.

14. Periódico: Diario De México. Página: 5. 27 de mayo del 2009

COSTO MAS DE 1 MDP PROMOCIONAL DE SODI.

El PRD capitalino interpondrá ante el Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) una denuncia contra Demetrio Sodi, candidato del PAN a la jefatura delegacional en Miguel Hidalgo, por rebasar topes de campaña. Ello, refiere el partido del sol azteca en el DF, por el presunto pago de casi 100 mil pesos, por un promocional en televisa.

El secretario general del Partido de la Revolución Democrática (PRD) en la ciudad, Manuel Oropeza dijo que el costo del minuto en televisión, en horario estelar, tiene una tarifa de 750 mil pesos más el impuesto al valor agregado (IVA).

15. Periódico: Ovaciones. Página: Nal.8 27 de mayo del 2009

PRD Y VERDES VAN CONTRA SODI; EL PAN LO JUSTIFICA Y DEFIENDE.

Con nuevos elementos jurídicos, el PRD-DF presentará hoy una queja ante el Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) En contra del candidato del PAN a la jefatura de la delegación Miguel Hidalgo, Demetrio Sodi, por hacer proselitismo durante la transmisión del partido de futbol entre pumas de la UNAM y el Puebla, el pasado sábado.

La querrela del PRD capitalino contiene elementos jurídicos complementarios a la interpuesta ayer por Ana Guevara, candidata del PRD a la jefatura delegacional en la Miguel Hidalgo, ante ese organismo, ya que abarca el asunto electoral y la parte penal.

Oropeza rechazó el argumento de Sodi de que fue una 'casualidad' que se le haya acercado el reportero de Televisa Deportes, "eso ya se cayó", pues es de todos conocido que su participación estaba agendada desde un día anterior.

Por otro lado si hubo una 'donación' del espacio en la televisión, eso está prohibido por la ley.

16. Periódico: El sol de México. Página: Ciuda1 Ciudad4 26 de mayo del 2009

ARREMETEN CONTRA DEMETRIO SODI POR ENTREVISTA FORTUITA.

Seis de los ocho partidos políticos en el Distrito Federal, demandaron al Instituto Electoral de la capital sancionar y hasta descalificar al candidato panista a jefe delegacional de Miguel Hidalgo, Demetrio Sodi de la Tijera, por la entrevista-de mas de dos minutos- que concedió a un reportero, durante el juego Pumas Puebla, donde promovió su candidatura.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

Por su parte, el Consejero del Instituto Federal Electoral, Virgilio Andrade, aseguró que ese organismo investigará sin hubo una irregularidad en ese hecho.

Pero solamente cuando se presente la denuncia respectiva.

17. Periódico: Rumbo de México. Página: Nacional 10 26 de mayo del 2009

DENUNCIARÁ PRD A SODI ANTE EL IEDF POR ENTREVISTA.

El PRD capitalino informó que hoy interpondrá una queja ante el Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) por la entrevista de

Demetrio Sodi durante el partido de Pumas- Puebla.

El secretario general del PRD en el Distrito Federal, Manuel Oropeza, no descarto acudir a la Procuraduría General de la República (PGR) para denunciar otro tipo de irregularidades en el caso de la televisora que realizo la entrevista.

Oropeza remarco que los perredistas no son ingenuos, y consideró obvio que la participación del candidato panista a la delegación Miguel Hidalgo se hizo a través de un espacio contratado.

En tono irónico, el perredista comentó que no es posible que la televisora invitara a Sodi a comentar el partido de futbol, pues '¿Qué sabe él de futbol?', preguntó.

18. Periódico: Impacto Página: 11 26 de mayo del 2009

NIEGA SODI HABER PAGADO ENTREVISTA.

'No pagué nada, no es ilegal, aproveche el momento', señaló Demetrio Sodi, la entrevista que se le realizó durante la transmisión del partido Pumas y puebla, y dijo que solo fue un encuentro que aprovechó para hablar sobre su campaña electoral.

Agregó que su participación fue cuestión de 'suerte', toda vez que acude con regularidad al estadio universitario.

La ex velocista rechazó que haya sido una cuestión de suerte la acción de su opositor político, y aseveró que ella no necesita de esa experiencia que ostentan otros para lograr cambios a favor de la demarcación, ya que dijo, 'la experiencia no basta'.

19. Periódico: Ovaciones. Página: na18 24 de mayo del 2009

SODI, EN EL UNAM-PUEBLA, PROTESTA ANA GUEVARA.

La candidata a jefa delegacional de la demarcación Miguel Hidalgo, Ana Gabriela Guevara, solicitó al Instituto Federal Electoral revisar el anuncio televisivo insertado por su contendiente del PAN, Demetrio Sodi, durante, durante la transmisión del partido de semifinal del futbol mexicano la tarde de ayer por considerar que con ello "rebasara el tope de campaña".

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

Por otra parte el PRD alista una nueva etapa en su propaganda política en radio y televisión, y para ello echará mano de sus candidatos ex medallistas olímpicos Ana Gabriela Guevara y Bernardo Segura.

El Partido de la Revolución Democrática (PRD) prepara los spots que habrá de incorporar a la segunda etapa de la campaña electoral en el país.

20. LA JORNADA ON LINE 26 DE MAYO DEL 2009.

La candidata a jefa delegacional en Miguel Hidalgo por el Partido de la Revolución Democrática (PRD), Ana Gabriela Guevara, presentó una queja ante el Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) contra su opositor panista Demetrio Sodi, por la entrevista del sábado pasado durante un partido de semifinal del futbol mexicano.

La aspirante indicó que la denuncia es por presuntamente rebasar el tope de gastos de campaña y por la promoción de su imagen en un medio de comunicación.

En tanto, los consejeros del IEDF ya integran una indagatoria por la transmisión de la entrevista de Sodi durante el juego de Pumas y Puebla.

Sobre los hechos Demetrio Sodi, dijo que no cometió ninguna acción ilegal. 'Me habían invitado al partido a ser cronista del partido. Ya lo he hecho tres veces', afirmo al señalar que no pago 'ni un quinto'.

21. LUNES 25 DE MAYO DEL 2009 CARLOS PUIG HOY POR HOY TELEVISA RADIO

El candidato a delegado de Miguel Hidalgo por el PAN, Demetrio Sodi, negó haber pagado una entrevista que se le realizó este fin de semana durante la transmisión del partido Pumas-Puebla.

Aseguró que no pudo haber excedido los topes de campaña por el hecho, dijo, que la entrevista se realizó a iniciativa del medio de comunicación y sin ser pagada.

Andrés Manuel López Obrador exigió a la autoridad electoral del Distrito Federal que proceda contra Sodi, a quien acuso de exceder los topes de campaña sólo con esa entrevista.

22. 25 DE MAYO DEL 2009 (NOTIMEX) EXIGE PVEM SANCIONAR A SODI POR APARECER EN TV.

El candidato del PVEM a jefe delegacional en Miguel Hidalgo, Ricardo Massuttier se sumó a los reclamos del PRD y PRI para que las autoridades electorales sancionen al abanderado del PAN, Demetrio Sodi por aparecer en el partido de futbol Puebla Pumas.

Llamó el panista 'no ofender la inteligencia de la gente' al pretender justificar como hecho casual la entrevista televisiva que dio durante el encuentro de futbol Pumas-Puebla.

Estimó que la aparición del ex priista, ex perredista, y ahora panista fue "a todas luces programada".

23. Periódico: Ovaciones Página: 18 26 de mayo del 2009

RECUCLA DEMETRIO SODI: FUE ENTREVISTA PACTADA.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

El candidato panista a la jefatura delegacional en Miguel Hidalgo, Demetrio Sodi de la Tijera, acepto ayer que su aparición en la transmisión televisa del partido de semifinal entre pumas de la UNAM y Puebla no fue 'suerte' sino que la programo, rechazo que haya pagado o contratado el minuto con 15 segundos que tuvo durante la transmisión del sábado pasado para hablar sobre su candidatura.

Relato que en días anteriores estuvo en un programa de la televisora de San Ángel y allí surgió la propuesta para que asistiera al estadio de los Pumas, después le indicaron que mejor lo iban a entrevistar, dijo que la gente cree que cada vez que un medio los entrevista y dura más de medio tiempo, ya es pagada, 'me parece que es una falta de respeto hacia los periodistas, tienen la libertad de entrevistar a quien quieran'.

24. Periódico: Rumbo de México Página: nacional 7 26 de mayo del 2009

RECHAZA SODI ACUSACIONES; PRD PRESENTARA QUEJA.

Solo fue una casualidad debido a que originalmente él había sido invitado a comentar el partido de futbol, como frecuentemente lo hace televisa con políticos y artistas, sin embargo detallo, cuando le dijeron que en lugar de hacer comentarios sobre futbol lo iban a entrevistar, pensó que era un momento adecuado para hablar sobre la demarcación por la que contiene.

25. Periódico: Reforma Página: ciudad 2 27 de mayo del 2009

DICE SODI QUE EN TV TUVO SUERTE Y TIRO UN GOL.

El panista indico que estaba pactado para que apareciera haciendo comentarios, pero que, al no haber espacio en la cabina, le ofrecieron una entrevista, y la aprovecho.

Estaba pactado un comentario acerca del futbol, ahí me entrevistaron y aprovecho para hablar de la campaña. 'Aquí el problema es si se pago o no se pago, y yo no pagué'.

26. Periódico: Grafico Página: Sección general 5 26 de mayo del 2009

CONFIRMA WEB DE SODI ASISTENCIA A PARTIDO.

Demetrio Sodi de la Tijera programo su aparición durante el partido de semifinales entre pumas y Puebla, contrario a las declaraciones que realizó sobre de que fue suerte que un reportero de televisa lo entrevistara, en su página de internet se tenía programada su intervención en la lista de actividades del sábado 23 de mayo, por lo cual Ana Gabriela Guevara aseguro interponer queja ante el IEDF.

Notas realizadas en relación a la entrevista hecha al C. Demetrio Sodi de la Tijera, sobre que la entrevista fue programada, en este tema se dijo lo siguiente:

Invitación actividades Demetrio Sodi 23 de mayo-Buzón de correo yah... pág. 1 of 1, manifestando lo siguiente: C. Reportero de la Puente y/o Jefe de información Presente: por este conducto nos permitimos invitarles a las actividades del día 23 de mayo de 2008, del candidato del PAN a la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

Jefatura Delegacional de Miguel Hidalgo, Demetrio Sodi de la Tijera. Las actividades son: 11:00-15:00 Evento Inicio de Campaña de los candidatos del PAN a Miguel Hidalgo, deportivo José M. Morelos y Pavón, lago Erne y Lago Trasimero, Col. Pensil Norte.

16:45-19:00 Participará con los comentaristas de Televisa Deportes en la transmisión de la Semifinal del Torneo de Clausura de Fútbol Mexicano, entre los equipos Pumas vs Puebla desde el estadio Ciudad Universitaria.

Asimismo, podrán seguir todas las actividades de la campaña en vivo en <http://www.sodi.tv>; esperamos contar con su asistencia, así como la de un reportero gráfico y/o camarógrafo. Atentamente Manuel Pérez de Lara y Judith Delgadillo Ross.

32. Periódico: Record Página: Deportes 38 26 de mayo del 2009

PROGRAMO LA ENTREVISTA.

En la página de internet del candidato a la jefatura delegacional Miguel Hidalgo panista, www.bigsodi.tv, la entrevista estaba contemplada dentro de las actividades de Sodi para el sábado 23 de mayo.

Por su parte el diputado local panista Miguel Hernández Labastida señaló que el Instituto Electoral del Distrito Federal debe investigar que Sodi de la tijera violo la ley al aparecer dentro de la transmisión del partido.

33. Periódico: Metro. Página: nal. 4 26 de mayo del 2009

METE 'MANO' PANISTA SODI EN EL FUTBOL.

Su equipo de campaña envió una agenda con las actividades del candidato el, pasado 22 de mayo.

'16:45-19:00 (horas). Participará con los comentaristas de televisa deportes en la transmisión del partido de la semifinal del torneo de clausura del futbol mexicano, entre los equipos Pumas contra Puebla desde el estadio de CU', dice la invitación.

Las copias de las notas periodísticas antes reseñadas constituyen documentales privadas, las cuales serán valoradas en cuanto a su alcance y valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso b); 36; 42; 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral. En ese sentido, las mismas dada su naturaleza sólo cuentan con un valor indiciario respecto de los hechos que en ellas se reseñan.

Así, las notas periodísticas antes insertas, únicamente acreditan que tuvieron realización en el modo, tiempo y lugar que de las mismas aparezca, más en forma

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

alguna son aptas para demostrar los hechos que en tales publicaciones se contengan, pues no reúnen las características de documento público; consecuentemente, el contenido de una nota periodística, -generalmente redactada y dada a conocer por profesionales de la materia, cuyas fuentes no son necesariamente confiables, amén de que cabe la posibilidad de que sean producto de la interpretación e investigación personal de su autor, no puede convertirse en un hecho público y notorio, pues aunque aquélla no sea desmentida por quien puede resultar afectado el contenido de la nota solamente le es imputable al autor de la misma, mas no así a quienes se ven involucrados en la noticia correspondiente, como se refiere a continuación:

“Registro No. 203623

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Diciembre de 1995

Página: 541

Tesis: I.4º.T.5k

Tesis Aislada

Materia (s): Común

NOTAS PERIODÍSTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS. *Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que tuvieron realización en el momento, tiempo y lugar que de las mismas aparezca, más en forma alguna son aptas para demostrar los hechos que en tales publicaciones se contengan, pues no reúnen las características de documento público a que se refiere el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, ni tampoco puede ser considerado como documento privado conforme a los artículos 796 y 797 del propio ordenamiento legal, en cuyo caso surge la posibilidad de formular las objeciones respectivas; consecuentemente, el contenido de una nota periodística, -generalmente redactada y dada a conocer por profesionales de la materia, cuyas fuentes no son necesariamente confiables, amén de que cabe la posibilidad de que sean producto de la interpretación e investigación personal de su autor- no puede convertirse en un hecho público y notorio, pues aunque aquélla no sea desmentida por quien puede resultar afectado, el contenido de la nota solamente le es imputable al autor de la misma, mas no así a quienes se ven involucrados en la noticia correspondiente.*

CUARTA TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 742/95. Mario A. Velázquez Hernández. 31 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Fortino Valencia Sandoval. Secretario: René Díaz Náñez.”

Por otra parte, se trataría de notas periodísticas: que no constituyen un medio probatorio idóneo a efecto de acreditar lo dicho en ellas, pues las notas periodísticas únicamente acreditan que, en su oportunidad –como ya se refirió-, se llevaron a cabo las publicaciones, más no la veracidad de los hechos en ellas

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

expuestos. A efecto de reforzar lo anterior se citan las siguientes tesis jurisprudenciales:

“PERIÓDICOS, VALOR PROBATORIO DE LAS NOTAS DE LOS. *Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que en su oportunidad se llevaron al cabo las propias publicaciones, con diversos reportajes y fotografías, pero de ninguna manera demuestran la veracidad de los hechos a que las citadas publicaciones, se refieren.*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 233/81. Colonos de Santa Ursula, A.C. 23 de junio de 1981. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Hugo Chapital Gutiérrez. Secretario: Alejandro Garza Ruiz.

Séptima Época: Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo 145-150 Sexta Parte. Página 192.”

“PERIÓDICOS, VALOR DE LAS NOTAS DE LOS. *La nota periodística en la que se atribuyen a una persona ciertos conceptos vertidos por ella, no constituye por sí sola y sin administración con diverso elemento probatorio, demostración fehaciente de la veracidad de lo expresado en la noticia.*

Amparo directo en materia de trabajo 3520/53. Jefe del Departamento del Distrito Federal. 25 de enero de 1954. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Díaz Infante. Relator: Alfonso Guzmán Neyra.

Quinta Época. Instancia: Cuarta Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo CXXI. Página: 2784.”

Asimismo, se tendrá presente lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 38/2002, publicada en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 192 a 193, bajo el rubro:

“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA. *Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1 de la Ley General del Sistema de Medios*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que resulte aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.”

Aunado a lo anterior, se debe decir que ha sido criterio reiterado de los tribunales federales que las documentales privadas y las notas periodísticas no pueden generar convicción si no se encuentran administradas con documentales públicas. Por lo anterior, y considerando que las notas periodísticas sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto.

En ese orden de ideas, se considera que de las notas periodísticas aportadas por los denunciados, en lo que interesa existen indicios respecto a:

- Que las notas señaladas se publicaron en el periodo del 23 al 27 de mayo del año en curso.
- Que el C. Demetrio Sodi de la Tijera, candidato postulado por el Partido Acción Nacional a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo apareció en televisión durante la transmisión del partido de futbol “Pumas vs Puebla”, supuestamente para promocionar sus ofertas de campaña en materia deportiva.
- Que el narrador del partido cedió la palabra a uno de sus compañeros quien se encontraba en el estadio para entrevistar al candidato.
- Que presuntamente la entrevista denunciada no se realizó de manera espontanea, sino que fue premeditada, es decir, que estaba programada.
- Que el candidato señalado aprovechó el espacio televisivo para promocionar sus ofertas de campaña en materia deportiva.
- Que el candidato referido rechazó haber pagado el espacio en televisión y afirmó que sólo aprovechó el momento y que fue suerte.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

- Que supuestamente dijo: “Si me van a entrevistar en un partido de ese tipo, aprovecha uno, es el momento para hablar de campaña y lo que haré en Miguel Hidalgo”.
- Que aparentemente la televisora fue quien propuso al denunciado asistir al estadio en donde en principio comentaría el partido referido; sin embargo, después le manifestaron que sólo sería entrevistado.
- Que derivado del hecho denunciado, candidatos y dirigentes de diversos partidos políticos señalaron que presentarían las respectivas denuncias ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, la Procuraduría General de la República y el Instituto Federal Electoral, para que el C. Demetrio Sodi de la Tijera, fuese sancionado por la contratación de espacios en televisión.
- Que Ana Gabriela Guevara candidata al cargo de Jefe Delegacional por la Miguel Hidalgo, postulada por el Partido de la Revolución Democrática mediante la denuncia que interpuso en el Instituto Electoral del Distrito Federal solicitó la cancelación del registro del ciudadano referido, por la promoción indebida en espacios electrónicos.
- Que la entrevista que le hizo Televisa al candidato del Partido Acción Nacional al cargo de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo fue amañada y premeditada y con el objeto de hacer proselitismo.

Asimismo, el Instituto Electoral del Distrito Federal agregó a su escrito de queja diversas actas de desahogo de pruebas, las cuales en lo que interesa señalan:

ACTA DE DESAHOGO DE PRUEBAS

“Que de la diligencia realizada por el Instituto Electoral del Distrito Federal, se ingreso al sitio de internet <http://www.youtube.com/watch?v=vw19LTaLEsw>, en la cual aparece el siguiente texto ‘El Universal Pide al IFE sancionar a Sodi’, ‘La candidatura del PRD a la jefatura delegacional en Miguel Hidalgo asegura que su homólogo panista rebasar el tope de campaña, por su intervención en la transmisión de la semifinal entre Pumas y Puebla’, ‘Y si sabía que iba a salir el candidato del PAN programó esta entrevista en su agenda de actividades fechada el 22 de mayo, según una copia de la idem en poder de Bajo Reserva Dice (16:45-19:00 Participará con los comentaristas de Televisa Deportes en la transmisión del partido de la Semifinal del Torneo de Clausura de futbol mexicano, entre los equipos.

<http://www.milenio.com/node/220669>, de fecha 25 mayo del 2009,

‘Rechaza Sodi haber pagado por entrevista en el Partido ‘Pumas vs Puebla’.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

En entrevista con MILENIO, el aspirante panista dijo que la denuncia que pretende imponer el PRD en su contra lo tiene sin cuidado, pues no cometió ninguna ilegalidad, ya que para salir en televisión no existió un pago de por medio.

Ciudad de México.- Demetrio Sodi, candidato del PAN a jefe Delegacional de Miguel Hidalgo, rechazó haber pagado para intervenir durante la transmisión del partido de fútbol Pumas-Puebla y aseguró que su participación fue una "coincidencia", ya que tiene más de 30 años de conocer a un gran número de periodistas.

En entrevista con MILENIO, el aspirante panista dijo que la denuncia que pretende imponer el PRD en su contra lo tiene sin cuidado, pues no cometió ninguna ilegalidad, ya que de salir en la televisión no existió un pago de por medio.

'No pague absolutamente nada, fue una coincidencia muy feliz, fui con mi hijo a ver el futbol, se acercó un amigo mío que es periodista y me preguntó que estaba haciendo ahí y me dijo que era el momento para aprovechar y hablar de la Miguel Hidalgo' comentó.

Abundó. 'no es ilegal que yo aparezca en un noticiero o programa de deportes. (...). Lo que pasa es que los diferentes candidatos no van a radio o televisión; tengo treinta años de conocer amigos periodistas, locutores, cronistas, voy a un partido de futbol me ven y me dicen. Demetrio qué haces aquí. He acumulado un capital de amigos muy importantes y eso vale más que cualquier dinero'. Cuestionado sobre si la utilización de sus relaciones personales no pone en desventaja a sus principales adversarios, respondió:

'Todo lo que permite la ley hay que utilizarlo (...). Estoy convocando a un debate y ellos (el PRD) no lo quieren entrar, bueno es competencia desleal, pues si porque yo tengo conocimientos, relaciones y amistades de ellos no. Es una competencia desigual porque hay mucha gente que no sabe nada y otra que si'

Demetrio Sodi de la Tijera arremetió también en contra de López Obrador, quien lo llamó candidato de la mafia y aseguró que si se separó del PRD fue por el bloqueo que le hizo el ex jefe de Gobierno por haber denunciado la corrupción con la que se conducía su administración.

Me Salí del PRD porque denuncie la gran corrupción que tenía el gobierno de López Obrador, no he conocido un gobierno más corrupto y farsante que el de López Obrador.

<http://www.milenio.com/node/220353>, de fecha 24 de mayo de 2009.

'advierte el PRI que interpondrá queja contra Sodi por promoción en futbol'.

La senadora María de los Ángeles Moreno señaló que la queja contra el candidato del pan sería por presentarse por más de dos minutos en la transmisión del partido en el Estadio Olímpico de Ciudad Universitaria.

Ciudad de México.- Legisladores y candidatos del PRI anunciaron que su partido interpondrá una queja ante las autoridades electorales contra el candidato del PAN a jefe delegacional, Demetrio Sodi, quien fue entrevistado durante el partido de futbol Pumas-Puebla.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

La queja contra Sodi sería por presentarse por más de dos minutos en la transmisión del partido de la liguilla de fútbol mexicano que se realizó ayer en el estadio Olímpico de Ciudad Universitaria.

'Nuestros representantes ante el IFE lo estarán considerando y ante el IEDF también', sentenció la senadora María de los Ángeles Moreno Uriegas.

<http://www.eluniversal.com.mx/columnas/78369.html>, de fecha 27 de mayo de 2009.

'Demetrio Sodi de la Tijera, candidato del PAN a la jefatura delegacional por la Miguel Hidalgo, juró ayer a los reporteros que no pagó un centavo por el espacio que ocupó en televisión durante la transmisión del juego pumas-puebla. Aseguró que los comentaristas se le acercaron y se dio la entrevista.

'Fue suerte' dijo, palabra por palabra. 'De hecho, no sabía si iba a salir' agregó. Pues no, no fue suerte. Y si había que iba a salir: el candidato del PAN programó esta entrevista en su agenda de actividades fechada el 22 de mayo, según una copia de la idem en poder de Bajo reserva. Dice '16:45-19:00 participará con los comentaristas de Televisa Deportes en la transmisión del partido de la Semifinal del Torneo de Clausura del fútbol Mexicano, entre los equipos...' Sodi afirma que no pagó; ¿Por qué creerle? Imagínese usted la millonada que cuestan unos segundos en la semifinal del fútbol mexicano. ¿Aló? ¿Autoridades electorales? ¿Alguien por allí? Deje usted el candidato; el personaje, emanado de la sociedad civil, tiene mucho qué explicar...'

<http://www.bigsodi.tv> segundo segmento 'Día 7, resumen 24 de mayo', contienen la liga a un video denominado 'Big Sodi'-resumen.

Tercer segmento se titula 'Mas futbol para la Miguel Hidalgo'

Mejores y mayores espacios y servicios deportivos en la Miguel Hidalgo. Más oportunidad para el desarrollo de niños y jóvenes de la delegación. Espacios de primer mundo, canchas de fútbol, albercas, deportivos a la altura de los habitantes de la Miguel Hidalgo. Espacios incluyentes de recreación y desarrollo. Un proyecto integral que tenga como centro a los jóvenes que les otorgue servicios que cubran sus necesidades y expectativas de vida. Envíame tus propuestas, y juntos construyamos el futuro. ¿Qué deporte te gustaría realizar en tu delegación?, ¿Qué servicios te gustaría tener en tu centro deportivo?

En un cuarto segmento aparece un video editado de seis minutos se leen las siguientes leyendas 'Miguel Hidalgo Sodi', 'Sólo alguien que sabe se atrevería'.

En ese mismo portal se encuentran otros videos, referente al inicio de su campaña titulados "en vivo y en directo, sexto día de campaña, Demetrio Sodi de la Tijera", 'Arranque masivo Campaña Demetrio Sodi, mayo 23, 2009. 11:25 am.

En misma página, en un recuadro, de fondo negro, con letras blancas se lee la leyenda: 'Camino al estadio CU Mayo 23 2009. 16:20, desaparece esa imagen y se aprecia otra en la que se distingue al ciudadano Demetrio Sodi dentro de un vehículo en movimiento y se le escucha diciendo: 'Realmente uno tienen como candidato que ver donde tiene más contacto con la gente', la toma cambia y se aprecia al ciudadano Demetrio Sodi caminando por distintos puntos del estacionamiento y de la explanada principal del estadio Olímpico de Ciudad Universitaria, la imagen se centra de nuevo en la figura de dicho ciudadano y este comenta: 'Gracias, hasta luego, nos vemos bye'.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

(...)"

Que las actas referidas revisten el carácter de documentales públicas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso a); 35; 42; 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; por lo que su valor probatorio es pleno.

Que de las pruebas reseñadas se obtiene lo siguiente:

- Que el Instituto Electoral del Distrito Federal, realizó diligencias tendentes a verificar los hechos denunciados, por lo que ingresó a diversas páginas de Internet.
- Que se verificaron diversas páginas de diarios de circulación nacional en las cuales se publicó:
 - o Que el C. Demetrio Sodi de la Tijera afirmó su asistencia en el partido de fútbol en donde le realizaron una entrevista.
 - o Que al parecer dicho candidato rebasó el tope de gastos de campaña por su intervención en la transmisión del partido de futbol "Pumas vs Puebla", la cual estaba aparentemente programada en su agenda de actividades.
 - o Que el hoy denunciado rechazó haber pagado a la televisora que transmitió el evento deportivo y que su participación fue una coincidencia.
 - o Que al parecer el candidato referido conoce a un gran número de periodistas, locutores y cronistas.
 - o Que diversos partidos políticos presentaron quejas ante las autoridades electorales por la contratación de espacios en televisión.
 - o Que dicho candidato tiene una página de internet <http://www.bigsodi.tv> por medio de la cual da a conocer sus

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

actividades entre las cuales se encontró la leyenda “Camino al estadio CU Mayo 23 2009. 16:20” y al dar click en ese link se observa un video en el que se aprecia al ciudadano referido caminando por la explanada principal del estadio Olímpico Universitario.

Asimismo, esta autoridad en el ámbito de sus atribuciones y a efecto de allegarse de los elementos necesarios para la resolución del presente asunto solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este instituto y al Representante Legal de la empresa Televimex S.A. de C.V. diversa información relacionada con los hechos denunciados, requerimientos que se realizaron en los siguientes términos:

Requerimiento de información al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este instituto.

“(…)

a) Si del monitoreo de medios practicados por esa dirección el 23 de mayo del presente año se detectó la transmisión del partido de futbol ‘Pumas vs Puebla’;

*b) En caso de ser afirmativa su respuesta, indique si en dicha transmisión se realizó una entrevista al C. Demetrio Sodi de la Tijera, actual candidato al cargo de Jefe Delegacional por el Partido Acción Nacional en Miguel Hidalgo, en el que presuntamente se dijo: **Entrevistador:** Aquí dando la vuelta por los palcos nos encontramos a Don Demetrio Sodi, que haciendo por aquí le gusta el fútbol o que. **Demetrio Sodi de la Tijera:** Me encanta el fútbol, la verdad si he pues aquí viniendo a ver a los PUMAS vamos a ganar lo que es increíble es como se convence uno de que el deporte nacional por mucho es el fútbol. Yo en el momento en que tenga la oportunidad de gobernar Miguel Hidalgo me voy a dedicar a promover todos los deportes. Pero especialmente el fútbol, el fútbol es lo que hace es un juego de equipo y ayuda mucho a la formación de los niños de los jóvenes y hasta mantener las relaciones con los adultos no, el fútbol es por mucho el deporte que hay que promover. Hay que promover todo el deporte, pero el fútbol da eso no da un plus a lo que otros deportes como es un juego de equipo permite formarse uno no en plan individual individualista sino en plan de conjunto y saber que para ganar hay que trabajar junto con los demás todos son, no hay enemigos porque ni uno ve a los demás como enemigos simplemente se acaba uno perdiendo no, entonces yo ese es (sic). Mi compromiso impulsar el fútbol, impulsar muchas canchas deportivas muchas canchas de fútbol rápido haya no haya espacios pero el fútbol rápido puede ser la primera semilla para que los niños se formen y sean grandes jugadores. **Entrevistador:** Pues que disfrute el partido. **Demetrio Sodi de la Tijera:** Gracias **Entrevistador:** Continuamos Raúl contigo.*

c) De constarse tal hecho, informe el nombre de la empresa televisiva o empresas que difundieron la entrevista de mérito, así como la hora y canales de transmisión;

d) Así mismo, le solicito me remita el nombre del representante legal o representantes legales de las empresas televisivas de mérito, en su caso, así como los respectivos domicilios; y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

e) Por último le solicito acompañe un CD o DVD en el que se aprecien los hechos de referencia (de ser posible se advierta la televisora, canal, fecha y hora de transmisión) o en su caso se rinda un informe que detalle o precise tales circunstancias;

(...)

Contestación al requerimiento de información:

(...)

a) Al respecto le informo que durante la verificación y monitoreo de señales radiodifundidas que realiza esta Dirección Ejecutiva, el 23 de mayo pasado se detectó la transmisión del evento al que hace referencia.

b) En efecto la entrevista a que se hace referencia se realizó durante el evento deportivo de marras.

*c) Nombre del concesionario: Televimex S.A. de C.V.
Hora de Transmisión: de las 17:41:16 a las 17:42:33,
Distintivo: XEW-TV
Canal: 2*

d) Representante Legal: Licenciado José Alberto Sáenz Azcárraga.

e) Domicilio: Avenida Chapultepec, número 28, quinto piso, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal.

f) Adjunto al presente encontrará un disco compacto que contiene el testigo de grabación de la entrevista de referencia en el cual se aprecian los siguientes elementos: (i) Tlevisora, (ii) canal; (iii) fecha y; (iv) hora de transmisión.

(...)

El contenido del requerimiento anterior reviste el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso a); 35; 42; 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende tiene valor probatorio pleno.

Del requerimiento de información antes aludido, se desprende lo siguiente:

- Que el 23 de mayo de 2009, se detectó la transmisión del partido "Pumas vs Puebla".

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

- Que la entrevista denunciada se realizó durante el evento deportivo referido.
- Que la transmisión fue por el canal 2 XEW-TV, en el horario comprendido de las 17:41.16 a las 17:42.33.
- Que quien transmitió el evento señalado fue la concesionaria Televimex, S.A. de C.V. cuyo Representante Legal es José Alberto Saenz Azcarraga.
- Que dicha concesionaria tiene su domicilio en Avenida Chapultepec número 28, quinto piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc en México Distrito Federal.

Requerimiento de información formulado al Representante Legal de la empresa Televimex S.A. de C.V.

“(…)

a) Informe si su representada el día veintitrés de mayo del presente año durante la transmisión del partido de ‘Pumas vs Puebla’, que se realizó en el estadio ‘México 68’ de la Universidad Nacional Autónoma de México, difundió una entrevista realizada al C. Demetrio Sodi de la Tijera;

b) En caso de ser afirmativa su respuesta, informe la hora y el canal de transmisión; asimismo, indique si dicha entrevista fue difundida por su representada en algún otro espacio informativo;

c) Indique las circunstancias por las cuales se llevó a cabo la entrevista al C. Demetrio Sodi de la Tijera, es decir, cuál fue la razón por la que su corresponsal se dirigió a él;

d) De la misma manera indique si la realización de la entrevista en comento, se realizó a solicitud de alguna persona física y/o moral;

e) En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta antes referida, señale el nombre y domicilio de la misma;

f) En ese sentido, le solicito indique si la entrevista de mérito tuvo algún costo;

g) De ser afirmativa su respuesta, indique el nombre de la persona física y/o moral que haya pagado la misma; y

h) Por último, le solicito que acompañe a su escrito de contestación todos los documentos que soporten su dicho (contratos y/o facturas).

“(…)”

Contestación al requerimiento de información:

(...)

Debo indicarle que mi representada es una empresa concesionaria de una red de sistemas que cuentan con 95 estaciones, por lo que, no queda claro a través de cuales, de todas las concesionarias que se operan a través de las Redes se refiere la solicitud de información.

Adicionalmente a lo anterior, el CD que se adjunta al oficio y una vez revisado su contenido, dicha transmisión es efectivamente la grabación de una señal de televisión de paga denominado comercialmente 'Sky', por lo que se desprende que no atañe a mi representada, los hechos a que se refiere el señor Pliego Calvo.

De tal suerte y para todos los efectos legales a que haya lugar mi representada niega, bajo protesta de decir verdad, de forma lisa y llana que el material audiovisual que esa autoridad está considerando para dar entrada a la Queja promovida por el C. Tomás Pliego Calvo, corresponde a la señal radiodifundida que emite conforme a la concesión que el Gobierno Federal le otorgó.'

(...)

Cabe señalar que del estudio del oficio mediante el cual el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto dio contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad, se advirtió que la concesionaria que transmitió el partido de fútbol en el cual se realizó la entrevista al C. Demetrio Sodi de la Tijera, candidato postulado por el Partido Acción Nacional a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo fue Televimex, S.A. de C.V..

Por lo que esta autoridad en ejercicio de su facultad de investigación, solicitó de nueva cuenta a dicha empresa, a efecto de que proporcionara diversa información relacionada con los hechos denunciados, requerimiento que señala:

"(...)

***a)** Informe si dicha entrevista fue difundida por su representada en algún otro espacio informativo, o en su caso, retransmitida en alguna concesionaria de televisión restringida con la que tenga relación;*

***b)** Indique las circunstancias por las cuales se llevó a cabo la entrevista al C. Demetrio Sodi de la Tijera, es decir, cuál fue la razón por la que su reportero se dirigió a él;*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

c) De la misma manera indique si la realización de la entrevista en comento, se realizó a solicitud de alguna persona física y/o moral;

d) En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta antes referida, señale el nombre y domicilio de la misma;

e) En ese sentido, le solicito indique si la entrevista de mérito tuvo algún costo;

f) De ser afirmativa su respuesta, indique el nombre de la persona física y/o moral que haya pagado la misma; y

g) Por último, le solicito que acompañe a su escrito de contestación todos los documentos que soporten su dicho (contratos y/o facturas).

(...)"

Contestación a dicha solicitud:

"(...)

a) Por lo que hace a la solicitud de información en el sentido de indicar si dicha entrevista fue difundida por mi mandante en algún otro espacio informativo, se hace del conocimiento de esa Autoridad electoral que de la búsqueda realizada, se hace del conocimiento de esa autoridad electoral que de la búsqueda realizada por personal de mi mandante en sus archivos, no fue posible verificar si dicha transmisión se llevó a cabo o no, en otro espacio informativo, dado que los archivos que se refieren atañen únicamente a transmisiones en vivo, lo anterior en los términos que ordena el punto I, de la Condición Décima del Título de concesión otorgado a mi mandante.

Por lo que hace a la posible retransmisión realizada por alguna concesionaria de televisión restringida con la que mi mandante tenga relación, es decir indicar que: (i) en primer término, dado lo ambiguo del requerimiento por cuanto, a la referencia "...con la que tenga relación..." no es posible dar respuesta al mismo, (ii) en su caso, respecto de la retransmisión del contenido programático radiodifundido por mi representada, suponiendo sin conceder que se hubiera verificado por alguna concesionaria de televisión restringida, debe atender esa Autoridad que se trataría de hechos que no son propios de mi mandante.

b) Es de indicar que la actividad propia de los reporteros que colaboren con mi representada tienen como función propia la de hacer reportajes, mismos que obedecen siempre al interés noticioso y periodístico que en el caso implicó la entrevista a un aficionado del deporte, en este caso se trató de una figura pública, como pudo haber sido cualquier otra persona.

Conviene mencionar que la anterior actividad del reportero constituye el ejercicio, la libertad de expresión y del derecho de la información tutelada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e instituido específicamente en el artículo 6º. En concordancia con la anterior, el artículo 58 de la Ley Federal de Radio y Televisión, consagra la libertad de programación con la que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

cuentan todas las estaciones de radio y televisión abierta del país, lo que les permite llevar a cabo su labor noticiosa, social, entretenimiento, por mencionar algunas variantes de manera libre en sus contenidos, sin restricción alguna.

Cabe apuntar que su importancia en el desarrollo de la sociedad se traduce hoy por hoy en diversas legislaciones, tales como las domésticas e intencionales, incluso el mismo derecho fue instituido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, mismo que se materializó en su artículo 19.

c), d), e), f), g) y h) Resulta improcedente por no ser aplicables en los hechos acontecidos.

(...)"

El contenido de los requerimientos anteriores revisten el carácter documentales privadas, las cuales serán valoradas en cuanto a su alcance y valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso b); 36; 42; 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral. En ese sentido, las mismas dada su naturaleza sólo cuentan con un valor indiciario respecto de los hechos que en ellas se reseñan.

De los documentos señalados se obtiene lo siguiente:

- Que el contenido de la grabación del CD que esta autoridad le allegó a la empresa en cita, era una señal de televisión de paga denominada comercialmente "SKY".
- Que la empresa televisiva desconoce si dicho evento se transmitió en algún otro espacio informativo, dado que sus archivos refieren a transmisiones en vivo
- Que los reporteros que colaboran con su representada tienen como función propia realizar reportajes, obedeciendo al interés noticioso y periodístico, actividad que se encuentra protegida en el ejercicio de la libertad de expresión y del derecho informativo tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que aparentemente se entrevistó al candidato denunciado como espectador del evento deportivo al que se arguye.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

OCTAVO. Que expuesto lo anterior, esta autoridad considera necesario realizar algunas **consideraciones generales** respecto del tema que nos ocupa, es por ello, que se hace necesario tener en cuenta las consideraciones que se vertieron en el “*DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6, 41, 85, 99, 108, 116 Y 122; ADICIONA EL ARTÍCULO 134; Y SE DEROGA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*”, mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2341-I, viernes 14 de septiembre de 2007, misma que en lo que interesa señala:

“
(...)

Estas Comisiones Unidas comparten las razones y los argumentos vertidos por la Colegisladora en el Dictamen aprobado el 12 de septiembre de 2007, por lo que tales argumentos se tienen por transcritos a la letra como parte integrante del presente Dictamen.

Las Comisiones Unidas de la Cámara de Diputados, teniendo a la vista la Minuta con Proyecto de Decreto materia de este Dictamen, deciden hacer, primero, una breve descripción del contenido de la misma para luego exponer los motivos que la aprueba en sus términos.

*La misma plantea la conveniencia de reformar nuestra constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes tres ejes: a) Disminuir en forma significativa el gasto de campañas electorales; b) fortalecer las atribuciones y facultades de las autoridades electorales federales; y **c) diseñar un nuevo modelo de comunicación entre la sociedad y partidos. De estos ejes principales, se derivan una serie de propuestas a saber:***

- 1. Reducción del financiamiento público, destinado al gasto en campañas electorales.*
- 2. Una nueva forma de cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos políticos.*
- 3. Límites menores a los hoy vigentes para el financiamiento privado que pueden obtener los partidos políticos.*
- 4. Reducción en tiempos de campañas electorales y regulación de precampañas.*
- 5. Perfeccionamiento de las facultades del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con respecto a la no aplicación de leyes electorales contrarias a la Constitución.*
- 6. Renovación escalonada de consejeros electorales.*
- 7. Prohibición para que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

8. Prohibición para los partidos políticos de contratar propaganda en radio y televisión.

Las presentes comisiones estiman que las valoraciones hechas por la colegisladora en la Minuta remitida para su análisis, resultan de especial trascendencia para sustentar los propósitos y objetivos que persigue la reforma planteada.

El contenido propuesto en el presente Proyecto de Decreto coincide ampliamente con las inquietudes expresadas por muchos de los integrantes de esta Cámara de Diputados en diferentes legislaturas, los cuales se encuentran vertidos en un gran número de iniciativas de reforma constitucional y legal en materia electoral.

Para los efectos, estas comisiones someten a consideración de esta soberanía los argumentos que motivan su aprobación.

(...)

Artículo 41. *Este artículo constituye el eje de la reforma en torno al cual se articula el propósito central de la misma: dar paso a un nuevo modelo electoral y a una nueva relación entre los partidos políticos, la sociedad y los medios de comunicación, especialmente la radio y la televisión.*

(...)

En una nueva Base III del Artículo 41 quedan establecidas las normas constitucionales del nuevo modelo de comunicación entre los partidos y la sociedad, tanto en periodos electorales como no electorales.

La medida más importante es la prohibición total a los partidos políticos para adquirir, en cualquier modalidad, tiempo en radio y televisión. En consecuencia de lo anterior, los partidos accederán a dichos medios solamente a través del tiempo de que el Estado dispone en ellos por concepto de los derechos e impuestos establecidos en las leyes. Se trata de un cambio de uso de esos tiempos, no de crear nuevos derechos o impuestos a cargo de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión. Ese nuevo uso comprenderá los periodos de precampaña y campaña en elecciones federales, es decir cada tres años.

Se establecen las normas para la asignación del tiempo de radio y televisión al Instituto Federal Electoral para que éste, en su nueva calidad de autoridad nacional única para tales fines, administre esos tiempos, tanto para sus propios fines, los de otras autoridades electorales, federal y locales, como para atender el derecho de los partidos políticos al uso de la radio y la televisión.

Se trata de un nuevo modelo nacional de comunicación, que por tanto comprende en su regulación los procesos, precampañas y campañas electorales tanto federales como locales en cada una de las 32 entidades federativas. Los primeros en el Apartado A de la Base en comento, los segundos en el Apartado B.

Por otra parte, se eleva a rango constitucional la prohibición de que cualquier persona, física o moral, contrate propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales, a favorecer o atacar a cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular. Dicha

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

prohibición ya existe en la ley, pero su condición de norma imperfecta, así como la ausencia de una base constitucional que la soportara, terminaron por hacerla letra muerta.

Estas Comisiones Unidas comparten plenamente lo expresado por el Senado de la República: no se trata, de ninguna manera, de imponer restricciones o limitaciones, a la libertad de expresión. *El propósito expreso de esta reforma es impedir que el poder del dinero influya en los procesos electorales a través de la compra de propaganda en radio y televisión. Ese es el único propósito, que para nada afecta, ni afectará, la libertad de expresión de persona alguna, empezando por la que ya gozan, y seguirán gozando, los comunicadores de la radio y la televisión.*

(...)"

Así, en el caso también resulta importante tener en cuenta las consideraciones que fueron vertidas en el "DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES", mismo que se publicó en la Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2401-V, martes 11 de diciembre de 2007, que en lo que interesa, señala:

"(...)

Consideraciones

La reforma constitucional en materia electoral que fue publicada el 13 de noviembre de 2007, e inició su vigencia el 14 del mismo mes y año, mereció el más amplio consenso en las dos Cámaras del Congreso de la Unión y la aprobación, por amplia mayoría en todos los casos, de 30 de las 31 legislaturas que forman parte del órgano reformador de la Constitución.

El consenso en torno a la reforma constitucional refleja el acuerdo social mayoritario en torno a su contenido y propósitos. La sociedad exige el perfeccionamiento y avance en el sistema democrático; reclama corregir errores, superar problemas y abrir nuevos derroteros para que la legalidad y transparencia vuelvan a ser los firmes cimientos de la confianza ciudadana en las instituciones y prácticas electorales.

Esta comisión retoma las consideraciones vertidas en su dictamen a la minuta de reforma constitucional:

"México ha vivido de 1977 a la fecha un intenso proceso de cambio político y transformación democrática. En el centro de ese largo proceso han estado las reformas político-electorales que se realizaron a lo largo de casi tres décadas.

"El sistema electoral mexicano merece el consenso mayoritario de los ciudadanos y el aprecio de la comunidad internacional. Lo avanzando es producto del esfuerzo de varias generaciones, es una obra colectiva de la que todos podemos y debemos sentirnos orgullosos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

"Nuestro Sistema Electoral mostrado enormes fortalezas, también limitaciones y deficiencias, producto de lo que antes no se atendió, o de nuevos retos que la competencia electoral amplia, plural y cada día más extendida nos está planteando.

"De esos retos, ninguno tan importante como el que significa el uso y abuso de la televisión y la radio en las contiendas electorales, alimentados, como está probado, tanto por los recursos públicos a que los partidos tienen acceso, como de recursos privados cuya procedencia no siempre se ajusta a las normas legales.

"Las campañas electorales han derivando en competencias propagandísticas dominadas por patrones de comunicación que les son ajenos, en los que dominan los llamados "spots" de corta duración, en que los candidatos son presentados como mercancías y los ciudadanos son reducidos a la función de consumidores. Se trata de una tendencia que banaliza la política, deteriora la democracia y desalienta la participación ciudadana.

"Hemos arriba a una situación en la que es necesario que el Congreso de la Unión, como parte integrantes del Constituyente Permanente, adopte decisiones integrales y de fondo. Lo que está en juego es la viabilidad de la democracia mexicana y del sistema electoral mismo.

"Terminar con el sistema de competencia electoral basado en el poder del dinero y en su utilización para pagar costosas e inútiles –para la democracia– campañas de propaganda fundadas en la ofensa, la diatriba, el ataque al adversario, es no sólo una necesidad, sino una verdadera urgencia democrática.

"La reforma constitucional, y en su oportunidad la de las leyes secundarias, no pretende ni pretenderá, en forma alguna, limitar o restringir la libertad de expresión. Ese derecho fundamental queda plena y totalmente salvaguardado en los nuevos textos que se proponen para los artículos constitucionales materia de la minuta bajo dictamen.

"Nadie que haga uso de su libertad de expresión con respeto a la verdad, a la objetividad, puede sostener que la prohibición a los partidos políticos de contratar propaganda en radio y televisión es violatoria de la libertad de expresión de los ciudadanos. Menos aún cuando el derecho de los partidos políticos, y a través de ellos de sus candidatos a cargos de elección popular, tendrán asegurado el uso de dichos medios a través del tiempo del que Estado ya dispone.

"Prohibir a quienes cuentan con el poder económico para hacerlo, comprar tiempo en radio y televisión para transmitir propaganda dirigida a influir en los electores, a favorecer o atacar a partidos y candidatos, no es limitar la libertad de expresión de nadie, sino impedir que la mercantilización de la política prosiga bajo el ilegal e ilegítimo aliento del poder del dinero.

"Los diputados y diputadas que integramos las Comisiones Unidas responsables del presente dictamen manifestamos a la sociedad nuestro firme y permanente compromiso con la libertad de expresión, con su ejercicio pleno e irrestricto por parte de los comunicadores de todos los medios de comunicación social y de los ciudadanos, sin importar su preferencia política o partidista.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

"La libertad de expresión tiene límites precisos, que señala nuestra Constitución en su artículo 6°; esa libertad no es sinónimo de denigración o calumnia, tales conductas no forman parte de la libertad de expresión, sino que la agravan al abusar de ella. Pero es necesario precisar que las limitaciones que se introducen en el artículo 41 constitucional no están referidas a los ciudadanos ni a los comunicadores o periodistas, sino a los partidos políticos, son ellos los sujetos de la prohibición de utilizar expresiones que denigren a las instituciones o calumnien a las personas.

"La reforma tampoco atenta contra los concesionarios de radio y televisión. No les impone una sola obligación más que no esté ya contemplada en las leyes respecto del tiempo que deben poner a disposición del Estado como contraprestación por el uso de un bien de dominio público, propiedad de la nación. Lo que propone esta reforma es un cambio en el uso de ese tiempo de que ya dispone el Estado, para destinarlo integralmente, cada tres años, durante las campañas electorales, es decir durante dos meses en un caso, y durante tres meses en otro, a los fines de los procesos comiciales, tanto para los fines directos de las autoridades electorales como de los derechos que la Constitución otorgaría a los partidos políticos.

"Ni confiscación ni expropiación. Cambio de uso con un propósito del más alto sentido democrático y la más alta importancia para el presente y futuro del sistema electoral mexicano."

Si hemos reiterado las consideraciones anteriores es porque, al calor del debate en torno a la reforma del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se han vuelto a despertar voces que persisten en confundir a la sociedad con falacias que en nada corresponden al sentido y alcance ni de las normas constitucionales ya aprobadas, ni de la reglamentación que de las mismas se propone en el Cofipe que la colegisladora propone en el proyecto de decreto bajo estudio y dictamen por parte de los diputados y diputadas.

De la revisión detallada y exhaustiva de cada uno de los artículos que integran el Cofipe, en especial de los contenidos en el capítulo relativo al acceso a radio y televisión del Libro Segundo, esta comisión puede afirmar con plena certeza jurídica, con absoluta responsabilidad ante la sociedad, que no existe una sola norma, una sola disposición, que pueda ser tachada como contraria a la libertad de expresión. La enorme mayoría de las normas legales que ahora son consideradas como atentatorias de esa libertad, han estado contenidas en el Cofipe desde hace más de una década, y no pocas de ellas provienen del ordenamiento original, promulgado en 1990.

Lo nuevo es el modelo de comunicación política al que se pretende abrir paso con la prohibición total a los partidos políticos para comprar, en cualquier tiempo, propaganda en radio y televisión. Como se dijo al discutirse la reforma constitucional en esta materia: tres vértices anudan los propósitos de esta reforma de tercera generación: el nuevo modelo de comunicación política; la reducción del financiamiento público a los partidos políticos, especial y drásticamente el de campaña; y el fortalecimiento de la autonomía y capacidades del Instituto Federal Electoral.

La propuesta de Cofipe que contiene la minuta bajo dictamen, desarrolla en forma integral y armónica esos tres aspectos, como corresponde a la legislación secundaria y a la naturaleza de un Código. Desarrolla también otros aspectos novedosos cuyo objetivo es contribuir al fortalecimiento del sistema de partidos, al mejor ejercicio de sus derechos y al estricto

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

cumplimiento de sus obligaciones, singularmente en lo que se refiere a la fiscalización de los recursos y gastos, tanto ordinarios como de campaña.

En este dictamen se abordan a continuación los aspectos centrales que distinguen la propuesta de Cofipe contenido en la minuta, para luego tratar algunos aspectos específicos que conviene dejar precisados en esta exposición de motivos a fin de facilitar, en su caso, la tarea interpretativa por parte de las autoridades electorales, tanto administrativa como jurisdiccional.

1. Estructura general de la propuesta de Cofipe

El proyecto de decreto contempla la expedición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe), derogando en consecuencia el hasta ahora vigente, que data de 1990 y ha tenido diversas reformas, entre las que destacan las de 1993, 1994, 1996 y 2005, esta última para el voto de mexicanos en el extranjero.

El Cofipe propuesto conserva la estructura puesta en vigor desde 1990, consistente en libros, capítulos, títulos, artículos, párrafos, incisos y fracciones. En siete libros, actualmente son seis, se contienen el conjunto de disposiciones relativas a los derechos ciudadanos, los sistemas electorales (integración de las Cámaras del honorable Congreso de la Unión), la creación, registro, derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos; las normas que regulan la existencia y funcionamiento del IFE, así como la operación del Registro Federal de Electores, la credencial para votar, los listados nominales de electores. Las normas que regulan la organización y desarrollo de los procesos electorales, y el voto de los mexicanos en el extranjero, que es el único libro de los hasta hoy vigentes que permanece prácticamente sin cambios.

Un nuevo Libro Séptimo recupera y desarrolla los procedimientos para la imposición de sanciones, materia que presentaba notorias omisiones en el Cofipe vigente; en el mismo libro se establecen con precisión los sujetos y conductas, así como las sanciones administrativas aplicables por violación a las disposiciones del Código. Se regula el procedimiento sancionador especial, aplicable a los casos de violación a las normas aplicables en materia de radio y Tv, para lo cual se ha aprovechado la experiencia derivada del proceso electoral federal de 2006, cuando la sala superior del tribunal emitió resolución para normar el llamado "procedimiento sancionador expedito", que en el Cofipe se denominará "especial". Finalmente, el nuevo libro contiene las facultades y atribuciones de la Contraloría General, antes contraloría interna, del IFE, las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia tratándose de los altos funcionarios del instituto.

Considerando que el nuevo Cofipe contendrá 394 artículos, mientras que el vigente tiene 300, se consideró indispensable proceder a la expedición de un nuevo ordenamiento que conservando la estructura previa, permite introducir las nuevas normas de manera ordenada y armónica.

2. Los nuevos temas del COFIPE

A) Radio y televisión

Se propone un capítulo dentro del Libro Segundo en el que se regula de manera integral el acceso de los partidos políticos a la radio y televisión, a partir de las nuevas disposiciones constitucionales contenidas en la Base III del artículo 41 de la Carta Magna.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

La nueva normatividad contempla el acceso de los partidos a dichos medios tanto en las precampañas como durante las campañas; dispone lo necesario para la asignación de tiempo entre los partidos y por tipo de campaña, tanto en elecciones federales como locales.

Partiendo del tiempo señalado por la Constitución (48 minutos) se dispone que para las precampañas federales los partidos dispondrán de 18 minutos diarios, de los cuales podrán asignar tiempo en casos de precampañas locales en entidades federativas con elecciones concurrentes. Para las precampañas en elecciones locales no concurrentes se asignan, como prerrogativa para el conjunto de partidos, doce minutos para cada entidad federativa.

Para campañas federales, los partidos dispondrán de 41 minutos diarios (85 por ciento del tiempo disponible); de ese tiempo se destinarán 15 minutos diarios para las campañas locales concurrentes con la federal en las entidades federativas correspondientes.

Los partidos podrán utilizar, conforme a sus estrategias electorales, el tiempo de que dispongan, con la única restricción de que en el año de la elección presidencial lo máximo que podrán destinar a una de las dos campañas será el 70 por ciento del tiempo de que dispongan.

En las elecciones locales no concurrentes con la federal, los partidos dispondrán de 18 minutos diarios para las respectivas campañas, pudiendo cada partido decidir libremente el uso que hará del tiempo que le corresponda en relación al tipo de campaña (gobernador, diputados locales, ayuntamientos).

Los mensajes que los partidos transmitan dentro de los periodos de precampaña y campaña podrán tener una duración de 30 segundos, uno y dos minutos. Solamente fuera de los periodos electorales, conforme lo establece la Constitución, los partidos harán uso de mensajes con duración de 20 segundos, además de un programa mensual de cinco minutos.

El IFE, como autoridad única en esta materia, a través del Comité de Radio y Televisión, determinará las pautas de transmisión de los mensajes de los partidos políticos, realizará la asignación entre los mismos, conforme a los criterios constitucionales (30 por ciento igualitario y 70 por ciento proporcional), realizará los trámites necesarios para hacer llegar los materiales a todas las estaciones y canales y vigilará el cumplimiento de las pautas por parte de los concesionarios y permissionarios.

El Código faculta al IFE para expedir, con aprobación del Consejo General, el reglamento aplicable a la administración de los tiempos en radio y televisión, tanto en materia de las prerrogativas de los partidos políticos, como en lo que hace al uso con fines propios por las autoridades electorales.

Al respecto es importante señalar que las normas para la distribución entre los partidos políticos de las prerrogativas de precampaña y campaña en materia de radio y televisión parten del supuesto de considerar primero la distribución de tiempo, conforme a la regla de asignar un 30 por ciento en forma igualitaria y 70 por ciento en forma proporcional al resultado de cada partido en la elección federal para diputados inmediata anterior. Una vez realizado lo anterior, y determinado el tiempo que corresponderá a cada partido, deberá convertirse en número de mensajes a transmitir, considerando que la duración de los mismos podrá ser de 30 segundos, un minuto y dos minutos, según lo que determine previamente el Comité de Radio y Televisión del IFE. En el caso de existir

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

fracciones de segundos en la asignación a uno o varios partidos, el comité ajustará a la unidad inmediata inferior de ser el caso que la fracción sea de la mitad o menos; a la inversa, de ser la fracción mayor a la mitad, ajustará a la unidad inmediata superior. En un ejemplo: si a un partido le llegasen a corresponder 3 minutos con 15 segundos por día, y los mensajes a distribuir fuesen de un minutos, entonces ese partido tendrá derecho a solamente 3 mensajes; en cambio, si su tiempo fuese 3 minutos con 35 segundos, entonces tendrá derecho a que se le asignen cuatro mensajes. Si por efecto de la existencia de fracciones menores quedasen mensajes por asignar, los mismos deberán sortearse entre todos los partidos.

Para las elecciones locales, los correspondientes institutos propondrán al IFE las pautas de transmisión en sus respectivas entidades federativas y realizarán la asignación de tiempos y mensajes entre los partidos políticos, considerando para tal fin los resultados de la elección local para diputados inmediata anterior.

El tiempo de radio y Tv destinado a los fines propios del IFE, así como otras autoridades electorales locales, será administrado por el propio IFE, con la participación de los institutos locales. Cabe advertir que las normas propuestas en esta materia se apegan a la definición constitucional que hace del IFE la autoridad única en la materia, motivo por el cual será el Comité de Radio y Televisión la instancia para la aprobación de las pautas aplicables a los partidos políticos en elecciones locales, mientras que las aplicables a las autoridades electorales serán elaboradas y aprobadas en una instancia diferente.

Se propone la transformación de la actual Comisión de Radiodifusión en Comité de Radio y Televisión, como órgano técnico del IFE responsable de la aprobación de las pautas específicas relativas a la transmisión de los mensajes de precampaña y campaña, tanto federales como locales, que correspondan a los partidos políticos. Dicho Comité estará integrado por representantes de los partidos políticos, tres consejeros electorales, uno de los cuales presidirá, y el director ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, que actuará como secretario técnico.

El IFE dispondrá, por mandato de ley, de los recursos materiales y humanos necesarios para ejercer su papel como autoridad única en materia de radio y televisión durante los procesos electorales, en la forma y términos establecidos por el artículo 41 constitucional y las normas específicas que se proponen en el capítulo respectivo del Cofipe. Las conductas, sujetos y sanciones por la violación de las normas constitucionales y legales se desarrollan en el Libro Séptimo del propio Cofipe.

(...)"

De las exposiciones de motivos que dieron lugar a la reforma constitucional en la materia en 2007 y la legal en 2008, se desprende en lo que interesa que la intención fue:

- Evitar que las campañas electorales continuarán siendo sólo competencias propagandísticas dominadas por promocionales de corta duración, en los cuales los candidatos son presentados como mercancías y los ciudadanos son reducidos a la función de consumidores.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

- Evitar que el sistema de competencia electoral siguiera operando con base en el poder del dinero y en su utilización para pagar costosa e inútiles campañas de propaganda fundadas en la ofensa, diatriba, el ataque al adversario.
- Que la reforma no pretende, en forma alguna limitar o restringir la libertad de expresión.
- Que la prohibición a los partidos políticos de contratar o difundir propaganda en radio y televisión no es violatoria de la libertad de expresión de los ciudadanos, toda vez que ellos tienen asegurado el uso de dichos medios a través del tiempo del Estado.
- Que la prohibición a las personas que cuentan con el poder económico para comprar tiempo en radio y televisión para transmitir propaganda dirigida a influir en los electores, a favor o en contra de un partido político o candidato, no es limitar la libertad de expresión, sino impedir que el dinero siguiera siendo el factor fundamental de las campañas.
- Que con la reforma no se pretende dañar la libertad de expresión, sino que su ejercicio sea pleno e irrestricto por parte de los comunicadores de todos los medios de comunicación social y de los ciudadanos sin importar la preferencia política o partidista.
- Que respecto a la prerrogativa de los partidos políticos de acceder a los medios masivos de comunicación, es decir, radio y televisión, se buscaron mecanismos que permitan el respeto absoluto al principio de equidad de la contienda.

En ese orden de ideas, resulta oportuno transcribir las disposiciones constitucionales y legales que en el caso son aplicables, con el fin de realizar una interpretación sistemática y funcional respecto del tema que nos ocupa.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

(...)

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

(...)

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

(...)"

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 49

1. *Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.*
2. *Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.*
3. *Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.*
4. *Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.*
5. *El Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y este Código otorgan a los partidos políticos en esta materia.*
6. *El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.*
7. *El Consejo General se reunirá a más tardar el 20 de septiembre del año anterior al de la elección con las organizaciones que agrupen a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, para presentar las sugerencias de lineamientos generales aplicables a los noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

políticos. En su caso, los acuerdos a que se llegue serán formalizados por las partes y se harán del conocimiento público.

Artículo 342

1. *Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:*

a) *El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;*

(...)

i) *La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;*

Artículo 344

1. *Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:*

(...)

f) *El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.*

Artículo 345

1. *Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:*

(...)

b) *Contratar propaganda en radio y televisión, tanto en territorio nacional como en el extranjero, dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular;*

(...)

Artículo 350

1. *Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:*

a) *La venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;*

b) *La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral;*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

(...)"

En ese orden de ideas, del contenido de los preceptos antes referidos y haciendo una interpretación sistemática y funcional, a juicio de esta autoridad se desprende:

- Que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación y que sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular accederán a ellos, través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativas a los primeros.
- Que existe la prohibición de que en ningún momento dichos sujetos puedan contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.
- Que ninguna persona puede contratar espacios en radio y/o televisión para su promoción con fines electorales.
- Que ninguna persona física o moral, a título propio o por cuenta de terceros, puede contratar espacios o propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de algún candidato.
- Que los concesionarios o permisionarios de radio y televisión no pueden vender tiempos en radio y/o televisión en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos de elección popular.
- Que los concesionarios o permisionarios no pueden difundir propaganda político o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral.

Con base en lo expuesto, esta autoridad considera que el objetivo fundamental de la reforma constitucional es que en la contienda electoral se respeten los principios rectores del proceso comicial, en específico, el principio de equidad en la contienda, en el sentido de que todos los participantes en el citado proceso accedan en igualdad de circunstancias a los medios masivos de comunicación, en específico a radio y televisión con el fin de que las campañas electorales no se reduzcan a una simple lucha de compra y venta de espacios.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

En ese orden de ideas, los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos no pueden contratar espacios de tiempo en radio y televisión con el fin de difundir propaganda o contenidos que tengan como consecuencia influir en el electorado a favor o en contra de algún actor político.

Igualmente, de los dispositivos en comento no se advierte de ninguna forma que la finalidad de la reforma constitucional fuera restringir el derecho de libertad de expresión de los diversos actores políticos en un proceso comicial y mucho menos el ejercicio de la actividad periodística, en el sentido de que los medios de comunicación, informen respecto de las diversas actividades, hechos y/o sucesos que ocurran en un espacio y tiempo determinado.

Al respecto, se debe tomar en cuenta la finalidad del derecho de libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole; en ese sentido, el mismo artículo 6° constitucional, así como diversos instrumentos internacionales, precisan que dicho derecho no tiene más límites que no constituir un ataque a la moral, los derechos de terceros, provocar algún delito o perturbar el orden público e incluso, cabe referir que dicha libertad asegura el derecho a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, con el fin de garantizar un intercambio de ideas e informaciones que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás difunden, lo cual se asocia a la dimensión colectiva del ejercicio de este derecho.

En ese mismo orden de ideas, y con relación a la función que desempeñan los medios de comunicación dentro de un Estado democrático, cabe referir que dicha actividad se encuentra sujeta al respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de los gobernados, pues en su calidad de medios masivos de comunicación cumplen una función social de relevancia trascendental para la nación porque constituyen el instrumento a través del cual se hacen efectivos tales derechos, toda vez que suponen una herramienta fundamental de transmisión masiva de información, educación y cultura, que debe garantizar el acceso a diversas corrientes de opinión, coadyuvar a la integración de la población, proporcionar información (imparcial, general y veraz), esparcimiento y entretenimiento, influir en sus valores, en su democratización, en la politización, en la ideología de respeto al hombre sin discriminación alguna.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

Asimismo, cabe referir que incluso el Estado es garante de la libertad de expresión y del derecho a la información, en el sentido de evitar, el acaparamiento por grupos de poder respecto de los medios masivos de comunicación, toda vez que como se expuso con antelación, su finalidad más importante es informar de forma veraz y cierta a la sociedad de los acontecimientos, hechos y/o sucesos que se presenten.

Bajo esa lógica argumentativa, cabe referir que los artículos 6° y 7° constitucional, regulan los derechos fundamentales de libertad de expresión y de imprenta, los cuales garantizan que:

- a) La manifestación de las ideas no sea objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque la moral, los derechos de tercero, se provoque algún delito o perturbe el orden público;
- b) El derecho a la información sea salvaguardado por el Estado;
- c) No se viole la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia;
- d) Ninguna ley ni autoridad establezcan censura, ni exijan fianza a los autores o impresores, ni coarten la libertad de imprenta;
- e) Los límites a la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia sean el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.

En ese sentido, estos derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.

En consecuencia, y con base en lo expuesto se advierte que la reforma constitucional de ninguna forma tiene la intención de restringir el derecho de libertad de expresión y de los medios de comunicación de difundir las noticias o los hechos que en su caso les parezcan trascendentes.

A mayor abundamiento y tomando en consideración diversos criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver distintos Juicios de Revisión Constitucional entre ellos los identificados con las claves SUP-JRC-175/2005, SUP-JRC-179/2005 y su acumulado SUP-JRC-180/2005 y SUP-JRC-215/2005, cabe señalar con relación al tema que nos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

ocupa que los medios de comunicación se encuentran obligados a cumplir de forma puntual lo preceptuado en la Carta Magna, en específico con lo relativo al principio de equidad en la contienda.

Esto es así, pues con independencia del ámbito de cobertura de sus programas o transmisiones, dado su objeto social, su posicionamiento e influencia sobre la ciudadanía, tienen gran poder de impacto, pues la opinión pública se conforma, generalmente, con los datos proporcionados por éstos.

Incluso, ha sido criterio del máximo órgano jurisdiccional de la materia que los medios de comunicación en la difusión de los hechos, acontecimientos y/o sucesos dentro de un proceso comicial, se encuentran obligados a dar a conocer a la ciudadanía los actos de campaña, mensajes o plataformas políticas de las diversas fuerzas contendientes y en dicho ejercicio de información debe existir una proporción equitativa y objetiva respecto de cada uno de los contendientes.

En ese orden de ideas, cabe referir que los medios de comunicación tienen la capacidad unilateral de presentar cualquier suceso, al tener la libertad de seleccionar cuáles son las noticias o acontecimientos relevantes; tienen la ventaja de repetir y ampliar las informaciones sin límites precisos, pueden adoptar posturas informativas o de opinión, susceptibles de poner en entredicho la agenda política de un candidato o partido político, a favor o en detrimento de otro, resaltar u opacar datos e informaciones, e incluso tienen la posibilidad de cuestionar las acciones de gobierno, etcétera.

Lo anterior les permite, de alguna manera, influir en la opinión de la gente en general, cuando no sólo se limitan a dar información sino cuando también la califican o asumen una posición determinada ante ella.

Las características anteriores, colocan a los medios de comunicación, en los hechos, como un verdadero detentador de poder, que lo separa del común de los particulares, pues por las características especiales de sus actividades, se colocan en una situación privilegiada de predominio, en cuyas relaciones no son suficientes los mecanismos ordinarios de regulación jurídica, previstos en las legislaciones civiles, penales, mercantiles, etcétera, tales como el abuso de derecho, la previsión de diversos delitos, por ejemplo, la calumnia.

En ese sentido, los medios de comunicación tienen un especial deber de cuidado, respecto del principio de equidad en materia electoral, cuya observancia es

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

indispensable para la protección de los derechos sustanciales de votar libre e informadamente, y ser votado en condiciones de equilibrio competitivo.

Esta obligación de los medios de comunicación, de respetar los derechos fundamentales, se corrobora con el contenido de los artículos 5, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 29, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, donde se establece que ninguna disposición de dichos instrumentos de derecho internacional público puede ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en los mismos (como lo son los derechos fundamentales de carácter político), o su limitación en mayor medida que la prevista en estos documentos.

Es decir, se extiende a los grupos o individuos la obligación de respeto a los derechos fundamentales, los cuales no pueden hacerse depender de las actividades desarrolladas por quienes guardan una situación de privilegio respecto a los demás.

Por tanto, los medios de comunicación también están obligados a respetar el principio de equidad en la contienda, y por ende, los límites temporales para su actividad, pues dicha inobservancia podría constituir un acto que afecte al debido desarrollo de los procesos electorales y a su resultado.

Con base en lo expuesto se considera que los medios de comunicación tienen el derecho de difundir los sucesos, hechos o acontecimientos que estimen más trascendentales pero siempre evitando influir de una forma inadecuada en la contienda comicial, que en el caso se pudiera estar desarrollando.

Al respecto, cabe referir que también es criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que no se puede ver de forma aislada el ejercicio de los medios de comunicación respecto a la difusión de una campaña política, por ejemplo, es decir, dicho órgano ha sustentado que siguiendo los criterios de la lógica, la sana crítica y la razón, resulta válido que se haga mayor alusión a una candidatura si en el marco de ellas, uno de los contendientes ha desplegado mayores actividades de campaña o de proselitismo.

En ese tenor, cabe referir que una de las obligaciones a las que se encuentran sujetos los medios de comunicación es que al dar a conocer un acontecimiento, la información sea veraz y objetiva, dichas características se deben cumplir con

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

mayor razón en el ámbito de las noticias electorales, pues la libertad de expresión debe encontrarse en armonía con el derecho a ser votado, porque ninguno de los dos es superior al otro, de modo que la extensión de uno constituye el límite o la frontera para el otro, por lo cual a través del ejercicio de la libertad de expresión de los medios de comunicación, se debe garantizar que la cobertura informativa concedida a los contendientes en un proceso electoral tenga pretensiones serias de veracidad y objetividad, además de ser equitativa en función de la actividad de cada candidato o fuerza política.

Tomando en cuenta todo lo expuesto, resulta válido concluir que los medios de comunicación, tratándose de actos de información que tienen lugar durante los procesos electivos, tienen la obligación constitucional de distinguir la información de hechos del género de opinión y deben actuar equitativamente en la cobertura de los actos de campaña de los candidatos.

ESTUDIO DE FONDO

Una vez expuesto lo anterior, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada con el objeto de determinar si con la aparición del C. Demetrio Sodi de la Tijera, actual candidato al cargo de Jefe Delegacional de Miguel Hidalgo, postulado por el Partido Acción Nacional, el veintitrés de mayo del dos mil nueve, durante la transmisión del partido de fútbol "Pumas vs Puebla" que fue difundido por la concesionaria denominada "Televimex, S.A. de C.V.", en el canal 2 con distintivo "XEW-TV", de las 17:41:16 a las 17:42:33 horas, se actualizó alguna infracción a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el código comicial federal y en caso de acreditarse esto, determinar quién o quiénes son los sujetos responsables.

En ese sentido y como se ha evidenciado de la valoración de las pruebas en autos se encuentra acreditado:

- Que el 23 de mayo de 2009, durante la transmisión del partido de fútbol "Pumas vs Puebla", el C. Demetrio Sodio de la Tijera, actual candidato al cargo de Jefe Delegacional de la Miguel Hidalgo, postulado por el Partido Acción Nacional fue entrevistado por un reportero.
- Que dicha transmisión fue difundida por la concesionaria denominada "Televimex, S.A. de C.V.", en el canal 2 con distintivo "XEW-TV".

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

- Que la entrevista en comento se transmitió de las 17:41:16 a las 17:42:33 horas.
- Que el representante de la empresa televisora informó que el motivo por el que su reportero realizó la entrevista cuestionada, fue el desempeño de la actividad propia de sus funciones, toda vez que los reporteros que laboran en la empresa de referencia tienen como función propia la de hacer reportajes.
- Que la realización de esos reportajes obedecen al interés noticioso y periodístico.
- Que en el caso bajo análisis, la entrevista realizada al C. Demetrio Sodi de la Tijera implicó la entrevista a un aficionado del deporte, que es una figura pública.
- Que el contenido de la entrevista, es la que a continuación se transcribe:

“Entrevistador. Aquí dando la vuelta por los palcos nos encontramos a Don Demetrio Sod. ¿Qué haciendo por aquí, le gusta el fútbol o qué?”

***Demetrio Sodi de la Tijera:** Me encanta el fútbol, la verdad si he pues aquí viniendo a ver a los PUMAS vamos a ganar lo que es increíble es como se convence uno de que el deporte nacional por mucho es el fútbol.*

Yo en el momento en que tenga la oportunidad de gobernar Miguel Hidalgo me voy a dedicar a promover todos los deportes.

Pero especialmente el fútbol, el fútbol es lo que hace es un juego de equipo y ayuda mucho a la formación de los niños de los jóvenes y hasta mantener las relaciones con los adultos no, el fútbol es por mucho el deporte que hay que promover. Hay que promover todo el deporte, pero el fútbol da eso no da un plus a lo que otros deportes como es un juego de equipo permite formarse uno no en plan individual individualista sino en plan de conjunto y saber que para ganar hay que trabajar junto con los demás todos son, no hay enemigos porque ni uno ve a los demás como enemigos simplemente se acaba uno perdiendo no, entonces yo ese es.

Mi compromiso impulsar el fútbol, impulsar muchas canchas deportivas muchas canchas de fútbol rápido haya no haya espacios pero el fútbol rápido puede ser la primera semilla para que los niños se formen y sean grandes jugadores.

***Entrevistador:** Pues que disfrute el partido.*

***Demetrio Sodi de la Tijera:** Gracias*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

Entrevistador: Continuamos Raúl contigo

En ese orden de ideas, y en observancia a los lineamientos fijados en la resolución que se cumplimenta, se determina si las declaraciones vertidas por el C. Demetrio Sodi de la Tijera constituyen propaganda política o electoral, en atención a las siguientes consideraciones:

Así, resulta procedente transcribir las definiciones previstas en el numeral 7, párrafo 1, inciso b), fracciones VI y VII del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, que a la letra establecen:

“VI. La propaganda política constituye el género de los medios a través de los cuales los partidos, ciudadanos y organizaciones difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social, y que no se encuentran necesariamente vinculadas a un proceso electoral federal.

VII. Se entenderá por propaganda electoral, al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas. Asimismo, que la misma contenga las expresiones “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “proceso electoral” y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral.

También se referirá a la difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato.

Finalmente, que contenga cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.”

Con base en las definiciones antes expuestas, se puede concluir que las manifestaciones vertidas por el C. Demetrio Sodi de la Tijera, encuadran en la definición de propaganda electoral, esto es así, porque dentro de las mismas hace las siguientes afirmaciones: *“Yo en el momento en que tenga la oportunidad de gobernar Miguel Hidalgo me voy a dedicar a promover todos los deportes” y “Mi compromiso impulsar el fútbol, impulsar muchas canchas deportivas muchas canchas de fútbol rápido haya no haya espacios pero el fútbol rápido puede ser la primera semilla para que los niños se formen y sean grandes jugadores”.*

En esa tesitura se aprecia que aun cuando en sus manifestaciones no solicita abiertamente el voto, ni hace alusión a la jornada electoral comicial que está próxima a celebrarse, lo cierto es que refiere frases que traen una carga relativa a dicho evento, es decir, la única forma por la que el hoy denunciando puede

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

Gobernar la Delegación Miguel Hidalgo, es resultando ganador de la contienda electoral local.

Asimismo, la frase relativa a los compromisos encuadra en la definición de propaganda electoral respecto a que se consideraran así las manifestaciones de los candidatos que contengan mensajes destinados a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a su favor.

En consecuencia, se considera que las expresiones vertidas por el ciudadano denunciado sí constituyen propaganda electoral, toda vez que tienen como finalidad difundir su imagen, su candidatura y con ello conseguir adeptos en la próxima jornada comicial con el fin de resultar ganador del cargo de elección popular por el que hoy contiende.

No obstante lo antes expuesto, esta autoridad considera que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normatividad aplicable, toda vez que las declaraciones hoy denunciadas se encuentran protegidas en los derechos de libertad de expresión y de información.

En este orden de ideas, conviene establecer puntualmente las razones por las que se estima que ni el contenido ni la difusión de la entrevista denunciada constituyen transgresiones a la normatividad electoral.

En primer lugar, debe decirse que la entrevista denunciada no contraviene la normatividad electoral, en virtud de que, se originó durante el partido de fútbol "Pumas vs Puebla" que se realizó el 23 de mayo del presente año, toda vez que uno de los reporteros de la empresa televisiva denominada "Televimex, S.A. de C.V." se le acercó al C. Demetrio Sodi de la Tijera con el fin de obtener una nota informativa, lo cual siguiendo las reglas de la lógica, la sana crítica y la razón resulta normal, toda vez que el trabajo de un reportero consiste en obtener una nota respecto de un hecho, acto y/o suceso que se considere importante.

Así, es de referirse que la función que desempeñan los medios de comunicación dentro de un Estado democrático, se encuentra sujeta al respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de los gobernados, pues en su calidad de medios masivos de comunicación cumplen con una función social de relevancia trascendental para la nación porque constituyen el instrumento a través del cual se hacen efectivos tales derechos, toda vez que suponen una herramienta fundamental de transmisión masiva de información, educación y cultura que debe

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

garantizar el acceso a diversas corrientes de opinión, coadyuvar a la integración de la población, proporcionar información, esparcimiento y entretenimiento.

Bajo esa línea argumentativa, es de resaltarse que los medios de comunicación tienen la capacidad unilateral de presentar cualquier suceso, al tener la libertad de seleccionar cuáles son las noticias o acontecimientos relevantes e incluso pueden adoptar posturas informativas o de opinión, susceptibles de poner en entredicho la agenda política, resaltar datos o información e incluso tienen la posibilidad de cuestionar las acciones de gobierno; esto es así, teniendo como único límite en cuanto a contenido lo previsto en los artículos 6 y 7 constitucionales.

Con base en lo expuesto, se considera que en el presente caso, cabe el argumento de que el C. Demetrio Sodi de la Tijera es un sujeto públicamente conocido, por lo que resulta normal que sea sujeto de entrevistas por quienes tienen como actividad profesional el libre ejercicio del periodismo.

En adición a lo anterior, debe decirse que aun cuando ya quedó establecido, que las manifestaciones del candidato denunciado son susceptibles de ser consideradas como propaganda, lo cierto es que las circunstancias en que se materializó la multimencionada entrevista no resultan susceptibles de colmar la hipótesis normativa consistente en la prohibición de contratar o adquirir espacios o tiempo en radio y/o televisión dirigido a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, tal como se verá a continuación:

Al respecto, cabe referir que el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define los vocablos contratar o adquirir de la siguiente forma:

“Contratar

(Del lat. contractāre).

1. *tr. Pactar, convenir, comerciar, hacer contratos o contratas.*
2. *tr. Ajustar a alguien para algún servicio.*

Adquirir

(Del lat. adquirĕre).

1. *tr. Ganar, conseguir con el propio trabajo o industria.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

2. tr. *comprar* (|| *con dinero*).

3. tr. *Coger, lograr o conseguir*.

4. tr. *Der. Hacer propio un derecho o cosa que a nadie pertenece, o se transmite a título lucrativo u oneroso, o por prescripción.*"

Así, el vocablo contratar se entiende como el acto jurídico bilateral que se constituye por el acuerdo de voluntades de dos o más personas y que produce ciertas consecuencias jurídicas (creación o transmisión de derechos y obligaciones). Por lo que la hipótesis normativa se colma cuando existe ese acuerdo de voluntades.

Por su parte, el vocablo adquirir en una de sus acepciones quiere decir "hacer propio un derecho o cosa", por lo que por adquisición debemos entender la realización de alguno de los supuestos jurídicos en virtud de los cuales un sujeto puede convertirse en titular, o sea adquirir la titularidad de un derecho, lo cual nos lleva que existen adquisiciones a título universal y a título particular; en el caso concreto, nos avocamos a las adquisiciones a título particular las cuales son precisamente los contratos.

De lo anterior, se infiere que la interpretación que se debe dar a las expresiones utilizadas por el legislador es que en ambos casos estamos en presencia de acciones que implican un acuerdo de voluntades.

En ese contexto, esta autoridad considera que en autos no existen elementos de tipo objetivo que permitan estimar que existió un pacto o convenio previo con la televisora antes referida con el fin de que se difundiera la entrevista hoy denunciada, en sentido de un pacto o contratación. Esto es así, porque la mayoría de las constancias que obran en autos son notas periodísticas que sólo constituyen indicios respecto de los hechos que en ellos, se reseñan, máxime si se toma en cuenta que únicamente refieren el punto de vista de su redactor y las mismas refieren al suceso de la entrevista, es decir, las mismas son redactas después de que se difundió la misma y lo único que refieren es que el C. Demetrio Sodi de la Tijera fue entrevistado en el partido "Pumas vs Puebla", de ahí que su alcance probatorio sea limitado sólo a constatar el hecho de la realización de la entrevista.

En ese orden de ideas, como se evidenció de la valoración de pruebas de las constancias que obran en autos, no se cuenta con elementos suficientes que permitan estimar ni siquiera de forma indiciaria que la aparición del C. Demetrio

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

Sodi de la Tijera durante el partido de fútbol “Pumas vs Puebla” que se transmitió el día 23 de mayo de 2009 se hubiese contratado, es decir, no se cuenta con elementos de prueba de los que se desprenda que hubo un convenio, contrato y/o pacto, que genere derechos y obligaciones de parte del ciudadano en cita y la empresa televisiva denominada “Televimex, S.A. de C.V.” para llevar a cabo la entrevista de mérito.

Al respecto, no pasa inadvertido que en autos obra la diligencia practicada por el Instituto Electoral del Distrito Federal en la que se constató, entre otros hechos, el contenido de la página de internet www.bigsodi.tv en la que se aprecia lo siguiente:

En misma página, en un recuadro, de fondo negro, con letras blancas se lee la leyenda: ‘Camino al estadio CU Mayo 23 2009. 16:20, desaparece esa imagen y se aprecia otra en la que se distingue al ciudadano Demetrio Sodi dentro de un vehículo en movimiento y se le escucha diciendo: ‘Realmente uno tienen como candidato que ver donde tiene más contacto con la gente’, la toma cambia y se aprecia al ciudadano Demetrio Sodi caminando por distintos puntos del estacionamiento y de la explanada principal del estadio Olímpico de Ciudad Universitaria, la imagen se centra de nuevo en la figura de dicho ciudadano y este comenta: ‘Gracias, hasta luego, nos vemos bye’.

De lo anterior, aunque pudiera eventualmente establecerse una vinculación entre las actividades de campaña programadas por el candidato, de tal forma que incluso pudiera presumirse una calendarización previa para la posible realización de una entrevista, ello en modo alguno actualizaría la hipótesis de la sanción en estudio, pues para ello tendría que quedar acreditado que hubo un convenio o contratación para su difusión a título oneroso o gratuito, acto generador de derechos y obligaciones entre las partes, lo cual no se corroboró en el caso que nos ocupa.

Sobre el particular, es importante precisar que aún en el supuesto de que existiera una agenda previa para la posible realización de una entrevista no puede desprenderse, necesariamente, que estuviera prohibido, pues ello llevaría al absurdo de que los candidatos, como en el caso, durante la campaña, no podrían organizar y responder a entrevistas en programas de radio o televisión, lo cual implicaría una limitación a la libertad de trabajo del gremio periodístico, a la libertad de expresión y su correlativo derecho social a la información.

En ese sentido, los derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.

No obstante ello, la obligación de los medios de comunicación, de respetar los derechos fundamentales, se corrobora con el contenido de los artículos 5, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 29, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, donde se establece que ninguna disposición de dichos instrumentos de derecho internacional público puede ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en los mismos (como lo son los derechos fundamentales de carácter político), o su limitación en mayor medida que la prevista en estos documentos.

Con base en lo expuesto, se considera que en el caso no se acredita una falta por parte de la empresa televisiva hoy denunciada, toda vez que como se advierte de las constancias que obran en autos la transmisión de la entrevista hoy denunciada se debió a que uno de sus reporteros estando en el partido de fútbol “Pumas vs Puebla” entrevistó al C. Demetrio Sodi de la Tijera con el fin de obtener algunas declaraciones, dado que es una figura pública.

Máxime que es de considerarse que las entrevistas a los candidatos durante las campañas electorales no tienen *per se* el carácter de propaganda prohibida, pues es de entenderse que en forma normal los candidatos presentarán durante las entrevistas sus propuestas y se pronunciarán a favor de sus propias personas y de sus partidos; de tal suerte que implícita o explícitamente solicitarán el voto a favor de sí mismos o del partido que los postula, lo cual como se evidenció con anterioridad se encuentra amparado en la libertad de expresión de los candidatos y de difusión de información de los medios masivos de comunicación, respecto de los actos de campaña de un candidato.

Lo anterior, en la inteligencia de que en todo tiempo los candidatos y los partidos políticos deben ajustarse estrictamente a los tiempos señalados para la realización de campañas y precampañas cuando inviten implícita o explícitamente a votar en determinado sentido, de tal forma que en modo alguno sería válido aprovechar el formato de entrevista con tal finalidad antes de los periodos específicos en la ley, o bien, durante el periodo de intercampañas o en el denominado “de reflexión” en los tres días previos a la jornada electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

En esa virtud, no obstante aun cuando se tuviera por acreditado el hecho de que el C. Demetrio Sodi de la Tijera hubiese difundido su asistencia al partido “Pumas Vs Puebla” y como consecuencia de ello, un reportero de los que cubría el evento se le hubiese acercado con el objeto de obtener alguna declaración de su parte, lo cierto es que tal circunstancia no se puede estimarse suficiente para actualizar la prohibición constitucional y normativa consistente en la prohibición de contratar o adquirir espacios o tiempo en radio y/o televisión dirigido a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

Esto es así, porque como se evidenció en los argumentos generales resulta lógico que los medios de comunicación difundan y refieran las actividades e incluso entrevisten a los diferentes contendientes dentro de un proceso comicial dentro del ámbito de sus actividades.

Bajo ese contexto, cabe referir que en la norma comicial vigente no existe hipótesis normativa que prohíba a los actores políticos acceder a una entrevista o que en caso de que sean abordados por un reportero, no hagan declaraciones respecto de sus actividades y/o propuestas que sustentan, tampoco se desprende que los diversos medios de comunicación se encuentren limitados en el ejercicio de su actividad profesional, en el sentido de no dirigirse a los diversos candidatos a cargos de elección popular, pues es un hecho público y notorio que durante el marco del proceso comicial, los medios de comunicación social abren espacios con el fin de tratar los temas que tienen que ver con el proceso comicial y que dentro de esas actividades incluso se dan mesas de opinión en las que se invitan a los diversos actores, por ejemplo.

Lo anterior, porque a través de los medios de difusión los partidos políticos y candidatos tienen la oportunidad de exponer los puntos de vista sobre la forma de enfrentar los problemas que afectan a la ciudadanía, los aspectos sobresalientes de su programa de trabajo, los principios ideológicos del instituto político y la opinión crítica de la posición que sostienen sus adversarios.

Así, debe tenerse presente que la actividad que despliegan la radio y la televisión es un servicio de interés público, porque el Estado no sólo protege su desarrollo sino que vigila el cumplimiento de la función social que tienen, además, que como se precisó la función que desempeñan es de interés público, porque entraña el ejercicio de una libertad que sólo cobra sentido cuando se transmiten, difunden o comunican las ideas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

En ese sentido, de la normatividad vigente no se advierte que exista alguna limitante respecto al derecho de los medios de comunicación de realizar entrevistas e incluso difundirlas en los diversos programas que realizan, es por ello, que se considera que respecto al tema, únicamente se encuentran sujetos a que exista una proporción equitativa y objetiva respecto de cada uno de los contendientes, partidos políticos o actores políticos; esto es así, para el caso de que se trate de comentarios, entrevistas o programas de géneros de opinión.

Al respecto, se estima que debe quedar claro para la audiencia que las entrevistas, por ejemplo, son transmitidas con el carácter de mantener informada a la ciudadanía respecto de los hechos relevantes, ya que sostener lo contrario implicaría vulnerar el derecho previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A mayor abundamiento, es de precisarse que la información noticiosa sobre hechos relativos al proceso electoral, que difundan los medios de comunicación social, además de objetiva, equilibrada y veraz, debe ser oportuna por su contenido y por el desempeño y compromiso de los mismos, como entes que realizan una actividad de interés público con una función social; sin embargo, es criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que tal situación no implica confundir el principio de equidad con el de igualdad, en relación con la cobertura de la información que efectúen los medios de comunicación, pues es razonable considerar que debe graduarse la amplitud o estrechez de la información proporcionada por los medios de comunicación, con base en la agenda política o actividades concretas que en lo particular desarrolle cada candidato o partido político.

Esto es, que la cobertura equitativa de los partidos, coaliciones o candidatos, en los espacios periodísticos o noticiosos (en general), debe ser proporcional a la cantidad y calidad de las actividades proselitistas desarrolladas por los interesados, en la medida en que estén demostradas esas actividades.

Asimismo, dicho principio de equidad significa que la cobertura noticiosa por parte de los medios concesionados a los particulares debe atender a las circunstancias particulares de cada hecho o acontecimiento, de manera que haya capacidad razonable y justificada de otorgar la cobertura correspondiente a los hechos que se susciten en el marco de los procesos electorales.

En esa tesitura, esta autoridad considera que en el caso no se puede considerar que las declaraciones realizadas por el C. Demetrio Sodi de la Tijera constituyan

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

alguna violación a la norma, pues como se advierte de los videos que obran en autos, el reportero caminó hacia la zona de palcos y al encontrarse al ciudadano en cita, se dirigió a él y a pregunta expresa de que si le gustaba el fútbol, éste manifestó que sí y de ahí hizo alusiones relacionadas con el tema y de que en caso de que tuviera la oportunidad de Gobernar la Miguel Hidalgo apoyaría el deporte, lo cual a juicio de esta autoridad se encuentra amparado en lo consagrado en los artículo 5, 6, 7 y 133 de la constitución federal, así como en lo previsto en los tratados internacionales antes aludidos.

Amén de lo expuesto, se estima que la prohibición tanto constitucional como legal refiere a que nadie puede contratar o adquirir tiempos en radio y/o televisión dirigidos a influir en las preferencias electorales, en ese sentido, y como se ha expuesto a lo largo de la presente determinación de las constancias que obran en autos no se advierten elementos objetivos, que cuenten con la veracidad suficiente y el alcance probatorio indispensable para determinar que en el caso se acredita la comisión de tal conducta, es decir, que la entrevista se dio en el marco de un fraude a la ley, pues como se ha venido desarrollando a lo largo del proyecto, resulta lógico que los medios de comunicación difundan las actividades y propuestas de los candidatos pues su función principal es reseñar los acontecimientos que estimen más relevantes e incluso, en dicha tesitura, es lógico que siendo uno de los temas importantes, entrevisten a los candidatos contendientes en el proceso comicial, ya que estimar lo contrario traería como consecuencia una restricción al ejercicio de los medios masivos de comunicación y por ende, se atentaría contra la libertad de trabajo de éstos y el derecho de la ciudadanía de acceder a la información que le permita formarse un criterio objetivo y veraz y con ello razonar de forma adecuada su voto.

Asimismo, se estima que resulta de vital importancia atender a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se concretó la conducta hoy denunciada, pues es criterio del máximo órgano jurisdiccional en la materia que no puede darse el mismo tratamiento a las expresiones surgidas con motivo de la celebración de una entrevista, de un debate, de una discusión, las emanadas de una intervención oral en un evento o acto político, o incluso en una situación conflictiva, que aquellas producto de un natural sosiego, planificación o en las que cabe presumir una reflexión previa y metódica, como las contenidas en boletines de prensa, desplegados o en algún otro comunicado oficial, así como en las desplegadas en la propaganda partidista, la cual, según enseñan las máximas de la experiencia, hoy en día obedece a esquemas cuidadosamente diseñados, incluso, en no pocas ocasiones son consecuencia de estudios mercadológicos altamente tecnificados, en los que se define, con apoyo en asesorías o mediante la contratación de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

agencias especializadas, con claridad el público al que se dirige la propaganda y el tipo de mensaje que resulta más afín o atractivo para dicho sector de la población.

En consecuencia, esta autoridad considera que en el caso los hechos que se denuncian se encuentran amparados en el derecho de libertad de expresión y en el ejercicio de la actividad periodística, estimar lo contrario nos llevaría al absurdo de que existe una violación a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafo 3 de la Carta Magna en relación con el numeral 49, párrafos 3 y 4 del código comicial federal cada vez que en televisión y/o radio se entrevista a personajes de la política, que dado el proceso electoral federal, en el momento se encuentren conteniendo por algún cargo de elección popular.

Lo cual resultaría a todas luces desproporcionado, y fuera de la intención del legislador, ya que como se evidenció en párrafos que anteceden el fin de la reforma no es coartar los derechos de libertad de expresión y de información y mucho menos restringir la función social que realizan los medios de comunicación social al difundir información respecto de los hechos, actos y/o sucesos que se estimen más relevantes.

Las anteriores consideraciones, encuentran sustento en las siguientes tesis de jurisprudencia emitidas por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra señalan:

*“No. Registro: 172,479
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXV, Mayo de 2007
Tesis: P/J. 25/2007
Página: 1520*

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO. *El derecho fundamental a la libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Así, al garantizarse la seguridad de no ser víctima de un menoscabo arbitrario en la capacidad para manifestar el pensamiento propio, la garantía de la libertad de expresión asegura el derecho a*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, lo cual se asocia a la dimensión colectiva del ejercicio de este derecho. Esto es, la libertad de expresión garantiza un intercambio de ideas e informaciones que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás difunden.

Acción de inconstitucionalidad 45/2006 y su acumulada 46/2006. Partidos Políticos Acción Nacional y Convergencia. 7 de diciembre de 2006. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 25/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.

No. Registro: 172,477

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXV, Mayo de 2007

Tesis: P/J. 24/2007

Página: 1522

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO.

Los derechos fundamentales previstos en los preceptos constitucionales citados garantizan que: a) La manifestación de las ideas no sea objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque la moral, los derechos de tercero, se provoque algún delito o perturbe el orden público; b) El derecho a la información sea salvaguardado por el Estado; c) No se viole la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia; d) Ninguna ley ni autoridad establezcan censura, ni exijan fianza a los autores o impresores, ni coarten la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

libertad de imprenta; e) Los límites a la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia sean el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ese sentido, estos derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.

Acción de inconstitucionalidad 45/2006 y su acumulada 46/2006. Partidos Políticos Acción Nacional y Convergencia. 7 de diciembre de 2006. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 24/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.

No. Registro: 170,631

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVI, Diciembre de 2007

Tesis: P/J. 69/2007

Página: 1092

RADIODIFUSIÓN. LA SUJECIÓN DE ESTE SERVICIO AL MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL SE DA EN EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES Y PERMISOS DE MANERA TRANSITORIA Y PLURAL Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN SOCIAL QUE EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD EXIGE POR PARTE DE LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS. *La prestación del servicio de radiodifusión (radio y televisión abierta) que se realiza mediante concesión o permiso está sujeta al marco constitucional y legal en dos vertientes: a) En el ejercicio de la actividad que desempeñan los concesionarios en la materia, mediante el condicionamiento de la programación y de la labor de los comunicadores que en ella intervienen, la*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

cual deberá sujetarse al respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de los gobernados, pues en su calidad de medios masivos de comunicación cumplen una función social de relevancia trascendental para la nación porque constituyen el instrumento a través del cual se hacen efectivos tales derechos, toda vez que suponen una herramienta fundamental de transmisión masiva de educación y cultura, que debe garantizar el acceso a diversas corrientes de opinión, coadyuvar a la integración de la población, en especial de los grupos indígenas al desarrollo nacional, proporcionar información (imparcial, general y veraz), esparcimiento y entretenimiento, influir en sus valores, en su democratización, en la politización, en la ideología de respeto al hombre sin discriminación alguna, etcétera; lo que revela la importancia de la correcta regulación y supervisión que el Estado debe llevar a cabo en la prestación de este servicio a fin de que cumpla la función social que le está encomendada; y, b) En la procuración de que el acceso a la adquisición, operación y administración de los servicios de radiodifusión, mediante concesiones o permisos, se otorgue de manera transitoria y plural a fin de evitar la concentración del servicio en grupos de poder, resultando de vital importancia que el Estado, como rector de la economía nacional y garante de la libertad de expresión y del derecho a la información, evite el acaparamiento de los medios masivos de comunicación.

Acción de inconstitucionalidad 26/2006. Senadores integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso de la Unión. 7 de junio de 2007. Unanimidad de nueve votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Impedido: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarías: Andrea Zambrana Castañeda, Lourdes Ferrer Mac-Gregor Poisot y María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno, el quince de octubre en curso, aprobó, con el número 69/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil siete.”

Por último, se considera que en el caso no se cuenta con elementos que permitan determinar que existe una violación al principio de equidad en la contienda comicial que en ese momento se realizaba en el Distrito Federal, con la aparición de la entrevista del C. Demetrio Sodi de la Tijera durante el partido de fútbol “Pumas vs Puebla” que se llevó a cabo el veintitrés de mayo del presente año, pues tal circunstancia es un hecho aislado; además es un hecho público y notorio que los candidatos a dicha demarcación territorial contaron con el acceso a los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

medios de comunicación, en el sentido de que éstos refirieron las diversas actividades que realizaron a lo largo de sus campañas. Asimismo, en el caso se debe tomar en cuenta que el hecho ocurrió en el mes de mayo, es decir, un mes doce días antes de que se celebrara la jornada comicial.

Al respecto, resulta conveniente precisar que la cobertura equitativa de los medios de comunicación en el marco de un proceso comicial, como se evidenció con antelación, obedece a la cantidad y calidad de las actividades proselitistas desarrolladas por los interesados, es decir, la regla de proporción equitativa consiste, en principio, en que a mayor actividad, corresponde la generación de mayor información.

Con base en todo lo expuesto, se considera que la denuncia presentada en contra del C. Demetrio Sodi de la Tijera, entonces candidato al cargo de Jefe Delegacional de la Miguel Hidalgo, postulado por el Partido Acción Nacional debe declararse **infundada** pues como quedó evidenciado en la presente resolución aun cuando se determinó que la aparición en el partido de fútbol "Pumas Vs Puebla constituye propaganda electoral a su favor, la misma no es susceptible de ser sancionada por esta autoridad porque a juicio de esta autoridad no se cumplen a cabalidad los elementos del tipo referente a la prohibición de contratar o adquirir espacios o tiempo en radio y/o televisión dirigido a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, así como al hecho de que resulta lógico que los medios de comunicación difundan las actividades y propuestas de los candidatos pues su función principal es reseñar los acontecimientos que estimen más relevantes.

En ese sentido, se estima que considerar lo contrario traería como consecuencia una restricción al ejercicio de los medios masivos de comunicación y por ende, se atentaría contra la libertad de trabajo de éstos y el derecho de la ciudadanía de acceder a la información que le permita formarse un criterio objetivo y veraz y con ello razonar de forma adecuada su voto, lo cual sería contrario a las garantías, derechos y obligaciones consagradas en los artículos 5, 6, 7 y 133 de la constitución federal, así como a lo previsto en los tratados internacionales referidos en el presente fallo.

En ese orden de ideas, los motivos de inconformidad que se vierten en contra del Partido Acción Nacional y la empresa televisiva denominada "Televimex, S.A. de C.V." en el caso no se actualizan, pues como se evidenció con antelación la difusión de la entrevista del C. Demetrio de Sodi de la Tijera no puede

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

considerarse como un acto de contratación o adquisición de tiempo en televisión, con el objeto de influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

Esto es así, porque la misma únicamente fue realizada en uso del derecho de libertad de expresión y como resultado del quehacer profesional de un reportero, mismo que consiste en difundir o reseñar los hechos, actos o sucesos que se consideran trascendentales.

Es por todo lo expuesto que el presente procedimiento especial sancionador debe declararse **infundado**.

NOVENO. En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador instaurado en contra del C. Demetrio Sodi de la Tijera, del Partido Acción Nacional y la empresa televisiva denominada Televimex, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto en el considerando **octavo** de la presente determinación.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución a las partes en términos de ley.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de junio de dos mil nueve, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y dos votos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEDF/151/2009**

en contra de los Consejeros Electorales Maestro Marco Antonio Baños Martínez y Maestro Alfredo Figueroa Fernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**